



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

**Facultad de Derecho
Facultad de Psicología
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades**

“Análisis de las limitaciones a la aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras para los Refugiados Colombianos”.

T E S I S

para obtener el grado de

MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS

presenta

Chrysalide Duarte Castro

Directora de tesis

Mtra. Urenda Queletzú Navarro Sánchez



Programa
Nacional
de
Posgrados
de Calidad
(PNPC)



Generación 2015-2017

San Luis Potosí, S.L.P., a agosto de 2017

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar me gustaría agradecer a las refugiadas y los refugiados que se atrevieron a compartir su historia conmigo, a pesar del dolor que implica recordar lo que han vivido, sin sus testimonios esta investigación habría sido simplemente un análisis jurídico de una ley, gracias por permitirme escuchar su voz. A Eliasib por gestionar las entrevistas, sin su ayuda habría sido muy difícil tener esa oportunidad. Por supuesto a mi Comité Asesor: María Isabel, Urenda y Martín, y un agradecimiento especial a Felipe Aliaga, quien fue muy generoso al momento de compartir sus conocimientos conmigo y quien permitió difundir mi tema de investigación en diferentes espacios académicos.

LISTA DE ABREVIATURAS MÁS UTILIZADAS

ACNUR:	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
DDHH:	Derechos Humanos
FARC-EP:	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
RUV:	Registro Único de Víctimas

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
METODOLOGÍA	8
CAPÍTULO PRIMERO	18
UNA MIRADA CONCEPTUAL DESDE EL ENFOQUE DE VÍCTIMA, REFUGIADO Y DIGNIDAD HUMANA	18
1.1. REFUGIADOS, MIGRANTES Y ASILADOS: DIFERENCIAS CONCEPTUALES	24
1.2. EL CONCEPTO DE REFUGIADO, MÁS ALLÁ DE LA CONVENCIÓN DE GINEBRA	27
1.3. LA RESIGNIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE VÍCTIMA	32
1.4. EL CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA DESDE UN ENFOQUE CRÍTICO	39
CAPÍTULO SEGUNDO	45
LAS LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LOS REFUGIADOS COLOMBIANOS	45
2.1. UNA APROXIMACIÓN A LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS	45
2.2. Los refugiados y la Ley de Víctimas	49
2.3 Las medidas de asistencia y reparación contempladas en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras	56
2.4. Las limitaciones en la aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras para los Refugiados Colombianos	57
2.4.1. Limitaciones jurídicas	57
2.4.2. Limitaciones administrativas	60
2.4.3. Las limitaciones políticas	64
2.4.4. Limitaciones psico-sociales	66
CAPÍTULO TERCERO	70

RESCATANDO LA VOZ DE LOS REFUGIADOS: ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE INVISIBILIZACIÓN DE LOS REFUGIADOS COLOMBIANOS.....	70
3.1. En contexto: la situación de los refugiados colombianos	71
3.2. Las causas de la invisibilización de los refugiados colombianos	75
3.2.1. La prioridad en la asistencia y reparación de las víctimas internas	75
3.2.2. La imagen internacional del Estado colombiano como obstáculo para la visibilización de sus refugiados.	78
3.2.3 La falta de voluntad política del Estado colombiano para visibilizar la situación de sus refugiados.....	80
3.2.3.1. La falta de voluntad política de los estados receptores con los refugiados colombianos: una marginalización de doble vía.....	84
3.2.4. La Ley de Víctimas desde la voz de los refugiados	86
4. CONCLUSIONES	92
BIBLIOGRAFÍA.....	97
Anexos	105

INTRODUCCIÓN

Para hablar del conflicto armado en Colombia es necesario remitirse a los libros de historia del país, por lo menos a los que datan de las últimas décadas del siglo XIX en adelante, periodo en el cual “no se consiguió ni la libertad, fervorosamente defendida por los liberales federalistas y radicales; ni el orden, propuesto por los conservadores unitarios y católicos, ni mucho menos la sumatoria de libertad y orden que soñó la Constitución de 1886”¹. La Guerra de los Mil Días, la separación de Panamá de Colombia, una guerra civil en 1885, entre otros acontecimientos, marcarían al país con un sello de violencia que ha dejado huellas de índole política y social, las cuales han afectado a millones de personas.

Sin embargo, el propósito de esta investigación no es hacer un recuento de la historia de violencia en Colombia, pues esto sería tema de otra investigación, sino que se centrará en el conflicto interno más reciente, si es que se le puede llamar reciente, en el que país lleva sumido más de 60 años, sometiendo a la población a vivir bajo el fuego cruzado de diversos actores armados, tanto estatales como al margen de la ley. El referido periodo se puede ubicar a mediados de 1990 cuando “a partir del asesinato del caudillo liberal Jorge Eliécer Gaitán, el 9 de abril de 1948, empieza en Colombia un ciclo de violencia política que degeneró en un conflicto armado con rasgos de guerra interna”². Alfredo Molano también coincide con que este acontecimiento marcó un hito importante en el conflicto armado colombiano, “el asesinato de Gaitán desbordó tanto la estrategia conservadora como la liberal. Fue la guerra civil no declarada. El Gobierno se atrincheró en el poder, y el Partido Liberal, acéfalo, trató de defenderse con guerrillas oscilando siempre entre las urnas y las armas”³.

De acuerdo a lo planteado por Daniel Pécaut, conviene resaltar cuatro observaciones acerca del conflicto colombiano, en primer lugar el término *guerra* ha sido poco utilizado

¹ Marco Palacios y Frank Safford, “Ni libertad ni orden”, en su libro *Colombia: País fragmentado, sociedad dividida. Su historia*, Bogotá, Norma, 2002, p. 451.

² Alexander González, “Justicia transicional y reparación de las víctimas en Colombia”, *Revista Mexicana de sociología*, 2010, núm. 62, p. 629.

³ Alfredo Molano, “Fragmentos de la historia del conflicto armado (1920-2010)”, 2015, <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/ensayos/fragmentos-de-la-historia-del-conflicto-armado-1920-2010-1447167631-1460380435.pdf>, consultado el 12 de junio de 2016.

para referirse al conflicto, el término que se ha usado por excelencia es de la *violencia*, ya que éste permite incluir la multiplicad de actores y factores que comprenden el conflicto en Colombia; en segundo lugar si bien las instituciones estatales han perdido credibilidad y han atravesado por crisis, aún gozan de una legitimidad sorprendente; en tercer lugar, los actores del conflicto se diferencian por el apoyo que reciben y por sus bases de reclutamiento, y por último, el conflicto afecta principalmente a las zonas periféricas del país⁴.

En el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo, FARC-EP, y el Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos, se reconoce la existencia del conflicto y las fatales consecuencias que el mismo ha traído para el pueblo colombiano:

El conflicto armado, que tiene múltiples causas ha ocasionado un sufrimiento y un daño a la población sin igual en nuestra historia. Son millones de colombianos y colombianas víctimas de desplazamiento forzado, cientos de miles los muertos, decenas de miles los desaparecidos de toda índole y un amplio número de familias, colectivos y poblaciones afectadas a lo largo y ancho del territorio, incluyendo comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales, y Rom, personas en razón de sus creencias religiosas, partidos políticos, movimientos sociales y sindicales, población LGBTI y gremios económicos, entre otros. Sin olvidar otras formas menos visibles pero no menos dolorosas de victimización, como la violencia sexual, las afectaciones psicológicas, o la simple convivencia con el miedo⁵.

Entre las consecuencias que ha dejado el continuo conflicto armado en Colombia es un número, aún desconocido, de víctimas, y dentro de éstas se presenta el fenómeno de las personas que huyen del país para pedir refugio en un lugar donde creen que tendrán mejores oportunidades, o donde por lo menos creen que se les será respetado el derecho a la vida. “Se calcula que hay 500.000 refugiados colombianos en los países circundantes, sólo una parte de ellos están registrados como refugiados y reciben

⁴ Daniel Pécaut, “Entre el conflicto colombiano y otras guerras internas”, en su libro *Crónica de cuatro décadas de política colombiana*. Bogotá, Norma, 2006, pp. 527-529.

⁵ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo, p. 126.

servicios y protección jurídica. La mayor población de refugiados colombianos se encuentra en Ecuador, pero también están en Venezuela, Panamá y Costa Rica”⁶, aunque las estadísticas sobre los refugiados pueden sorprender por las enormes variaciones que existen entre los estudios disponibles. “Estas cifras son sumamente políticas y sufren muchas variaciones desde el país de salida, hasta el país de acogida, [...] no existen herramientas fiables y lo más razonable es hablar de tendencias. Paulatinamente la población de refugiados ha ido aumentando [...]”⁷. Por ejemplo, el Centro Nacional de Memoria Histórica de Colombia, en una iniciativa recientemente lanzada, *voces desde el exilio*, habla de una cifra de 400.000 refugiados, sin embargo teniendo en cuenta que ACNUR es la agencia de las Naciones Unidas experta en los temas relacionados con los refugiados, y en aras de trabajar con una cifra estandarizada, esta investigación tomará como punto de referencia el número de 500.000 refugiados colombianos, mencionado en el informe *En los zapatos de los refugiados; ofrecer protección y soluciones a los desplazados colombianos en Ecuador*, del año 2011.

En este contexto, en las últimas décadas, Colombia ha experimentado diversas reformas normativas e institucionales, en el cual la justicia ha sido la protagonista, en búsqueda, supuestamente, de encontrar soluciones a las graves violaciones a los derechos humanos, en adelante DDHH. Uno de estos intentos por reparar esas violaciones sistemáticas a los DDHH es la Ley 1448, *Ley de víctimas y restitución de tierras: por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*, aprobada por el Congreso de la República en el 2011. Esta Ley ha sido elogiada por muchos a nivel nacional e internacional, y se constituye como un avance en materia del reconocimiento jurídico y político de las víctimas del conflicto, sin embargo, tiene limitaciones y vacíos que podrían afectar negativamente a algunas víctimas.

⁶Ana Guglielmelli, “En los zapatos de los refugiados; ofrecer protección y soluciones a los desplazados colombianos en Ecuador”, 2011, http://www.acnur.es/PDF/enloszapatosdelosrefugiados_proteccion_soluciones_desplazados_colombianos_ecuador_20130218102332.pdf, consultado el 25 de octubre de 2015.

⁷ Oliver Longué, *Huir para vivir: la libertad de los refugiados en un mundo global*, Barcelona, Icaria Editorial S.A., 2003, pp. 61-62.

Una de las limitaciones de la Ley es la referente a la situación de las víctimas que se encuentran en el exterior, particularmente de las que se encuentran en condición de refugiados, aunque la Ley de Víctimas reconoce a las víctimas en el exterior, no distingue a aquellas que necesitan protección internacional, y que no tienen las garantías para regresar a Colombia, adicionalmente se debe mencionar que dicha Ley no menciona en todo su articulado ni una sola vez el concepto de refugiado. Además de la falta del reconocimiento explícito de los refugiados en la Ley, este grupo de víctimas se enfrenta a una serie de limitaciones de índole política, psico-social, jurídica y administrativa para acceder a la reparación que ofrece la misma. Por citar sólo un ejemplo, los colombianos deben presentarse ante el consulado del país donde se refugian, a pesar de que no hay consulados de Colombia en todos los países, ciudades o localidades donde se albergan refugiados colombianos y en caso de haberlo muchos de ellos no quieren tener contacto con las instituciones estatales colombianas por miedo a represalias, teniendo en cuenta que muchos de ellos han huido por persecución de su propio Estado.

Para entender la magnitud del problema al que se encuentran sometidos los refugiados colombianos es necesario analizar esos derechos que son vulnerados a mediano, corto y largo plazo. A pesar de que es entendible que el mayor número de víctimas se encuentra al interior del país, no se puede despreciar los cerca de 500.000 refugiados colombianos, pues son tan víctimas los que se quedan como los que se van. Pero el trato injusto hacia los refugiados no se evidencia sólo en la Ley de Víctimas, sino que ha sido un problema que no ha sido visibilizado por años, probablemente por la necesidad de dar solución a los problemas más inmediatos del país, como es el fenómeno de los más de seis millones de desplazados internos⁸.

Si bien el conflicto armado colombiano es ampliamente conocido tanto nivel nacional como internacional, la información que se da a conocer tiene que ver más con los actos de guerra perpetrados por los grupos armados al margen de la ley, sin tener en cuenta los actos cometidos por el Estado, pero ante todo las víctimas del conflicto

⁸ Human Rights Watch, Informe Mundial 2014: eventos de 2013, <https://www.hrw.org/es/world-report/2014/country-chapters/260120>, consultado el 12 de junio de 2016.

han sido las grandes perdedoras de esta situación, pues no sólo han pasado por situaciones traumáticas sino que han sido invisibilizadas por todos los grupos armados que hacen parte del conflicto, y cuando se reconocen normalmente se hace en el nombre de una bandera política que sirva a los intereses particulares de uno u otro actor. El hecho de reconocer a las víctimas también puede significar que quede en evidencia la negligencia del Estado en su rol de protector y garante de los DDHH, o peor aún, puede quedar en evidencia los abusos y las atrocidades cometidas por el propio Estado, afirmación que será justificada en el segundo capítulo.

No es la intención de esta investigación desconocer los avances que se han presentado en el ámbito del reconocimiento de los derechos jurídicos y políticos de las víctimas del conflicto armado en Colombia, sin embargo no se debe desconocer que la Ley de Víctimas se aprobó con base en intereses políticos que servirían para la reelección del Presidente Juan Manuel Santos. No obstante la Ley 1448, las víctimas siguen siendo silenciadas y éste sigue siendo un problema de enormes magnitudes en Colombia, en donde la mayoría de víctimas no tendrán derecho a una reparación adecuada. Si se habla de la invisibilidad de las víctimas internas, el problema de las víctimas en el exterior es aún peor, pues el problema de los refugiados colombianos no ha sido visibilizado en el pasado, pero lo más preocupante es que aun hoy esta situación no ha cambiado y a pesar que son víctimas del conflicto armado interno no se ha dado la palabra a esas víctimas sin rostro que han tenido que dejar todo atrás. En otras palabras, las víctimas que se encuentran en el exterior, especialmente aquellas que se encuentran en necesidad de protección internacional, son oprimidas casi de manera exponencial, pues por un lado son desplazados por la violencia, por otro lado son refugiados, y por otro lado se enfrentan a situaciones de discriminación en los países receptores, y al gobierno Colombiano parece importarle poco el medio millón de víctimas que viven esta situación.

De otro lado, las luchas por obtener un reconocimiento de las víctimas no debería quedarse sólo en conseguir ese reconocimiento en el papel, pues “la historia de nuestros pueblos demuestra no pocos casos en que generosas movilizaciones sociales cesan una vez alcanzada la meta de un marco jurídico capaz de recoger demandas sociales específicas, desconociendo que tal logro, siendo sin duda necesario, es absolutamente

insuficiente si no se mantiene la presión social para que las transformaciones necesarias se lleven a cabo y se sostengan en el tiempo”⁹. Es necesario que ese reconocimiento sea integral y duradero, que los desplazados, tanto internos como externos, puedan volver a sus hogares si eso es lo que desean, pero principalmente que se asegure la no repetición.

También es importante aclarar que este trabajo no pretende poner en una balanza si las víctimas internas o externas son más importantes, pues es evidente que como víctimas son tan importantes las unas como las otras, simplemente se quiere evidenciar que el trabajo adelantado en el reconocimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia se ha enfocado más en las víctimas al interior del país, descuidando sobremanera a las víctimas que se encuentran en el exterior, y que el término refugiado implica tener en cuenta diversos factores, más allá de la definición dada en la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

De acuerdo a lo anterior, esta investigación pretende dar respuesta a la siguiente pregunta de investigación: ¿a qué obedecen las limitaciones que se presentan en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras para que los refugiados colombianos derivados del conflicto armado interno puedan acceder a las medidas de asistencia y reparación que ofrece dicha Ley?

Se sostiene que las limitaciones presentes en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras para que los refugiados colombianos derivados del conflicto armado interno puedan acceder a la reparación que ofrece dicha Ley, obedecen principalmente a que la problemática de los refugiados no ha sido visibilizada, de manera que el Estado se quita la responsabilidad, debido, pero no limitado, a que se ha dado prioridad a la atención de las víctimas internas en tanto un problema de grandes magnitudes y de cara al Estado; a que el Estado Colombiano no tiene interés en que a nivel internacional se conozcan las violaciones sistemáticas a los derechos humanos y la incapacidad del mismo para garantizar el derecho a la vida, especialmente cuando las persecuciones han sido propiciadas por el propio Estado, así como tampoco existe un interés de que quede en

⁹Manuel Gándara, “Repensando los derechos humanos desde las luchas”, *Revista Culturas Jurídicas*, 2014, núm.1, p.76.

evidencia la falta de voluntad política del Estado. Para responder a la pregunta de investigación planteada se desarrollarán tres capítulos, el primero es el marco conceptual, en el cual se explicará los conceptos que servirán como sustento teórico para esta investigación; el segundo capítulo obedece al primer objetivo específico de esta investigación, que consiste en identificar las limitaciones que se presentan en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras para que los refugiados colombianos puedan acceder a las medidas de asistencia y reparación que ofrece dicha Ley, y el tercer capítulo pretende dar respuesta al segundo y tercer objetivo específico, en el mismo se realizará un análisis de la situación de invisibilización de los refugiados colombianos y se intentará establecer si existe una relación entre la invisibilización de este grupo de víctimas y las limitaciones que presenta para ellos la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras . Otra parte muy importante de la investigación son las entrevistas que llevó a cabo la investigadora de este trabajo a refugiados colombianos residentes en México, y otras más que realizaron en Ecuador el Grupo de Investigación Conflictos Sociales, Género y Territorios de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás de Colombia, si bien las entrevistas no se consolidan como un capítulo en sí mismo, el trabajo en su totalidad se nutrirá de algunos de los testimonios de las personas entrevistadas, ya que son aquellas las que deberán confirmar o no la hipótesis planteada en esta investigación.

METODOLOGÍA

Como lo menciona Hernández Sampieri, “a lo largo de la Historia de la Ciencia han surgido diversas corrientes de pensamiento [...] que han originado diferentes rutas en la búsqueda del conocimiento. [...] Sin embargo [...], desde la segunda mitad del siglo XX tales corrientes se han focalizado en dos enfoques principales o aproximaciones al conocimiento: el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo de la investigación”¹⁰. Teniendo en cuenta lo anterior, el tipo de metodología que se usará en esta investigación es de carácter cualitativa, “con el término “investigación cualitativa”, entendemos cualquier tipo de investigación que produce hallazgos a los que no se llega por medio de procedimientos estadísticos u otros medios de cuantificación [...]. Algunos de los datos pueden cuantificarse, [...] pero el grueso del análisis es interpretativo”¹¹. Como existen diferentes enfoques y métodos para llevar a cabo una investigación de este tipo, se considera pertinente mencionar que en este caso se hará uso del método explicativo, es decir que:

Va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; está dirigido a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas. [...] Las investigaciones explicativas son más estructuradas que las demás clases de estudios y de hecho implican los propósitos de ellas (explicación, descripción y correlación), además de que proporcionan un sentido de entendimiento del fenómeno a que hacen referencia¹².

En el caso específico de esta investigación se busca explicar las principales causas y efectos de la situación de los refugiados colombianos y las limitaciones que tienen este grupo de víctimas para acceder a las reparaciones ofrecidas en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, aprobada por el Congreso Colombiano en el año 2011. Se considera que esta tipología permitirá alcanzar un trabajo argumentativo preciso y

¹⁰ Roberto Hernández *et al.*, “Similitudes y diferencias entre los enfoques cuantitativo y cualitativo”, en su libro *Metodología de la investigación*, México D.F, McGraw-Hill, 4.ª ed., 2006, p.4.

¹¹ Anselm Strauss y Juliet Corbin, *Bases de la investigación cualitativa: técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*, Colombia, Editorial Universidad de Antioquia, 2002, pp. 11-12.

¹² Roberto Hernández *et al.*, “Elaboración del marco teórico: revisión de la literatura y construcción de una perspectiva teórica”, en su libro *Metodología de la investigación*, México D.F, McGraw-Hill, 4.ª ed., 2006, pp. 68-70.

claro, en el que se consiga organizar la información recolectada de manera coherente, y se logre enunciar una hipótesis pertinente sobre el objeto de estudio elegido.

A) Herramientas de investigación

Para el desarrollo de la investigación se utilizaron fuentes tanto primarias como secundarias, además del análisis documental se realizaron entrevistas con refugiados colombianos, con el fin de rescatar la voz de las víctimas que han atravesado por este proceso. Las entrevistas son una parte fundamental de este trabajo, debido que son los testimonios de las personas entrevistadas las que dan sentido a la hipótesis planteada en esta investigación. Por lo anterior, se considera pertinente ilustrar de manera detallada la metodología de las entrevistas. A lo largo del texto se encontrarán testimonios de dos grupos de entrevistas, el primero de ellos corresponde a las entrevistas individuales realizadas por la investigadora de este trabajo, el guion usado como apoyo en estas entrevistas se puede consultar en el anexo No.1, el segundo grupo son las entrevistas de grupos focales llevadas a cabo por el grupo de investigación *Conflictos Sociales, Género y Territorios* de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás de Colombia, en la cual la investigador llevó a cabo una estancia de investigación durante cuatro meses, tiempo en el cual se produjo un intercambio de conocimientos y como fruto de este trabajo el grupo de investigación arriba mencionado decidió compartir la información de las entrevistas realizadas a refugiados colombianos en Ecuador en el 2016, en el marco del proyecto: *Imaginario del retorno a Colombia postconflicto. Posibles escenarios a partir del discurso de refugiados colombianos en Ecuador y en las políticas para el retorno*. Al realizar un análisis detallado de dichas entrevistas, se evidenció que a pesar de tener objetivos generales diferentes al de las entrevistas del primer grupo, la información allí consignada es de gran utilidad para esta investigación, especialmente en lo concerniente a la invisibilización de los refugiados colombianos por parte de su Estado, tema que será analizado en el capítulo tercero.

B) Justificación de la entrevista

Teniendo en cuenta que el objetivo de la investigación de la tesis de grado es analizar la relación de la invisibilización del problema de los refugiados colombianos

derivados del conflicto armado interno, con las limitaciones que se han presentado para ejercer plenamente sus derechos, en el marco de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se considera, no sólo pertinente, sino necesario darle la palabra a este grupo de víctimas para que sean ellas desde sus vivencias y realidades las que determine si existen o no limitaciones en la aplicación de la citada Ley. El hecho de realizar entrevistas con las personas directamente afectadas, positiva o negativamente, por la Ley, permite rescatar la voz de los refugiados colombianos, más allá de la investigación que pueda realizar la investigadora con base en fuentes secundarias, ya que se estaría cayendo en el mismo problema que señala esta investigación, y es precisamente el de invisibilizar a este grupo de víctimas. Como lo sostiene Packer, “las entrevistas son una manera omnipresente de recoger datos en las ciencias sociales. [...] La técnica utilizada para obtener datos es, de manera abrumadora, la entrevista”¹³.

C) El tipo de entrevista

Teniendo en cuenta que a través de la observación sólo se puede obtener parcialmente cierto tipo de información, la entrevista se convierte en una herramienta útil “[...] para acceder al universo de significaciones de los actores. Asimismo; la referencia a acciones, pasadas o presentes, de sí o de terceros, que no hayan sido atestiguadas por el investigador, puede alcanzarse a través de la entrevista. [...] Sin embargo, existen muchas variantes de esta técnica, cada una con su respectivo marco, fines y modalidades”¹⁴.

Debido precisamente a los diferentes tipos de entrevista, y de acuerdo a los objetivos de la investigación, se consultaron diferentes fuentes de entrevistas cualitativas para determinar qué tipo de entrevista es la que mejor se adecua al tipo de información que se pretende obtener con las mismas. La entrevista de tipo estructurada se descartó de inmediato debido a que puede sesgar las respuestas de los entrevistados al

¹³ Martin Packer, “La entrevista de la investigación cualitativa”, en su libro *La ciencia de la investigación cualitativa*, trad. Cambridge University Press, Bogotá, Ediciones Uniandes, 2.ª reimpr., 2014, p.49.

¹⁴ Rosana Guber, “La entrevista antropológica: introducción a la no directividad”, en su libro *El salvaje metropolitano: reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*, Buenos Aires, Paidós, 2004, p. 202.

direccionar las preguntas y posibles respuestas y no permite un diálogo flexible entre el entrevistado y el entrevistador, y se podría convertir casi que en una encuesta convencional, en la cual los investigadores de este tipo de entrevistas han descubierto que “las respuestas mediante entrevistas convencionales están influenciadas por la redacción de las preguntas, su forma y orden gramatical así como las características de los entrevistadores y la situación de toma de dato”¹⁵.

En una primera instancia se contempló la entrevista de historia de vida, ya que no implica necesariamente la reconstrucción biográfica de una persona, sino que se puede hacer con base en algún tema y los guiones de entrevista son sólo una guía y se deja cierta autonomía al interlocutor¹⁶, sin embargo la intención principal de este tipo de entrevista es “elaborar y transmitir una memoria, personal o colectiva, que hace referencia a las formas de vida de una comunidad en un periodo histórico concreto”¹⁷, y si bien con esta investigación si se espera que de cierta manera sea un aporte para la construcción de memoria histórica en Colombia, en tanto parte de la historia de conflicto armado, no es la intención de estas entrevistas conocer la historia de vida de las víctimas entrevistadas, principalmente por evitar su revictimización, sino más bien conocer su percepción acerca de un tema en particular.

Otro de los métodos que se tuvo en cuenta fue el de la entrevista antropológica o etnográfica ya que al no ser una entrevista directa no se impone el punto de vista del investigador, sin embargo esta técnica implica una observación participante, y este tipo de trabajo tampoco es el objetivo de las entrevistas. También se tuvo en cuenta la entrevista con grupos focales, entendida como “un grupo de personas que han sido seleccionadas y convocadas por un investigador con el propósito de discutir y comentar, desde su punto de vista, el tópico o tema propuesto por el investigador”¹⁸, si bien esta

¹⁵ *Ibid.*, p.51.

¹⁶ Alejandra Silva, “Recogiendo una historia de vida: guía para una entrevista”, *Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 2001, núm.11, pp. 155-157.

¹⁷ Cecilia Plano y Roberto Querzoli, “Observatorio Memoria y Prácticas Sociales en Derechos Humanos”, 2003, <http://observatoriomemoria.unq.edu.ar/publicaciones/entrevista.pdf>, consultado el 25 de septiembre de 2016.

¹⁸ Annette López, “Los grupos focales”, http://cea.uprrp.edu/wp-content/uploads/2013/05/grupo_focal.pdf, consultado el 25 de septiembre de 2016.

opción es útil en el sentido en que se pueden llevar a cabo entrevistas paralelas, lo cual ahorra tiempo, para esta investigación en particular no se contempló como una opción muy viable en tanto no es fácil reunir a un grupo considerable de refugiados colombianos en México, debido a que no es uno de los destinos principales de solicitud de refugio de los colombianos, pero se quiso aprovechar el hecho de que la investigadora residía en ese país al momento de realizar las entrevistas y logró establecer contacto con una organización mexicana que trabaja con refugiados de todo el mundo residentes en México. Sin embargo, como se mencionó en el numeral “a” de este apartado, también se hará uso de las entrevistas realizadas bajo esta metodología por la Universidad Santo Tomás de Colombia.

Finalmente, existe otra técnica de entrevista que es de carácter semiestructurada, la cual se entiende principalmente de la siguiente manera:

En este caso el entrevistador dispone de un «guion», que recoge los temas que debe tratar a lo largo de la entrevista. Sin embargo, el orden en el que se abordan los diversos temas y el modo de formular las preguntas se dejan a la libre decisión y valoración del entrevistador. En el ámbito de un determinado tema, éste puede plantear la conversación como desee, efectuar las preguntas que crea oportunas y hacerlo en los términos que estime convenientes, explicar su significado, pedir al entrevistado aclaraciones cuando no entienda algún punto y que profundice en algún extremo cuando le parezca necesario, establecer un estilo propio y personal de conversación¹⁹.

Tomando nuevamente como referencia a Pecker, se podría sostener que “típicamente la entrevista de investigación cualitativa es “semiestructurada”. Existen otras posibilidades [...], pero la entrevista semiestructurada es la bestia de carga de la entrevista cualitativa de hoy en día”²⁰. Por lo anterior, se considera que la entrevista semiestructurada es la más idónea para lograr los objetivos de la investigación, en tanto permitirá conocer la percepción de los entrevistados respecto al tema particular de la investigación, pero al mismo tiempo es una entrevista flexible que permite ir adaptando las preguntas conforme se desarrolle la misma.

¹⁹ La entrevista cualitativa, “La recogida de datos mediante interrogación”, <https://pochicasta.files.wordpress.com/2008/11/entrevista.pdf>, consultado el 18 de septiembre de 2016.

²⁰ M. Packer, *op. cit.*, p. 50.

D) La muestra

La investigadora realizó 9 entrevistas individuales con refugiados colombianos, y adicionalmente hizo uso de los testimonios contenidos en las entrevistas realizadas a refugiados colombianos en Ecuador por el Grupo de Investigación Conflictos Sociales, Género y Territorios de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás de Colombia²¹. Las entrevistas, como se mencionó en el apartado anterior, fueron de carácter semiestructuradas y fueron grabadas, también se registró en un diario de campo la información que no quedó registrada en el audio y al finalizar cada entrevista se realizó un análisis de la misma. Con el ánimo de establecer un vínculo de confianza con los entrevistados, los mismos fueron conocidos o presentados por alguna persona conocida, y previo al inicio de la entrevista se explicó de manera clara el propósito de la misma.

Las personas que participaron en las entrevistas se eligieron debido a su relevancia en el tema de investigación, más que desde un conocimiento teórico, desde un conocimiento empírico y desde sus experiencias como refugiados. Se escogieron refugiados en diferentes etapas del refugio con el fin de conocer las diferentes perspectivas de acuerdo al tiempo que llevan en el país de acogida, es decir que se realizaron entrevistas con personas que fueron refugiadas pero que actualmente cuentan con la nacionalidad del país que los recibió, personas que aún cuentan con el estatuto de refugiados y personas que se encuentran en el proceso de solicitud de refugio.

El número de entrevista se determinó mediante la saturación teórica, es decir que se decidió no realizar más entrevistas cuando se evidenció que “no hay nueva información identificada que pueda indicar la emergencia de nuevas categorías o que señalen la necesidad de expandir los códigos ya existentes. [...] Esto es cuando, por ejemplo, pese a realizar más entrevistas [...] no aparecen datos nuevos o distintos a los ya disponibles”²². El concepto de saturación teórica es en cierta medida subjetivo, pues no existe un procedimiento estándar que indique en qué momento se llega a este nivel,

²¹ El material aportado por este grupo de trabajo consta de 11 entrevistas de grupos focales con participación de refugiados colombianos residentes en Ecuador y 20 entrevistas semiestructuradas de carácter individual a personas que trabajan en temas migratorios, estas personas pertenecen a entidades estatales del Estado colombiano, al sector de la academia o a organizaciones no gubernamentales.

²² *Especialización en teoría, métodos y técnicas de investigación social*, t. 4: Carlos Sandoval, *Investigación cualitativa*, Colombia, ARFO Editores e Impresores, 2002, pp. 88, 136.

es una cuestión más de conocimiento del tema por parte del investigador, es decir que es un proceso que opera en el plano de “la representación que los investigadores construyen poco a poco de su objeto de estudio, es decir, se satura la construcción de unos seres humanos sobre una realidad o realidades que se construyen a partir de la interacción de otros seres humanos: algo irremediabilmente subjetivo”²³.

Las entrevistas con los refugiados se llevaron a cabo en México y Ecuador, se escogieron estos dos países de acuerdo a su política exterior “amigable” hacia los refugiados. Con respecto a México, este país cuenta con una *Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político*, en la cual se consagran algunos principios en pro de las personas solicitantes, o con estatus otorgado, de refugiado o asilado. Se podría afirmar que este país “se ha destacado históricamente por su política en materia de asilo y refugio a extranjeros que buscan protección”²⁴, muestra de lo anterior es que el 15 de agosto de 2016 la Secretaría de Gobernación emitió un decreto por medio del cual se reformó el párrafo once de la Constitución Política Mexicana, en materia de asilo y refugio. “Con dicha reforma y de conformidad con los tratados internacionales de los cuales México es parte, se pretende el reconocimiento del derecho de toda persona de buscar y recibir asilo político dentro del territorio nacional, sin prejuzgar acerca de la causa que le de origen, a diferencia del texto anterior a la reforma, que limitaba dichas causas a motivos de persecución derivada de motivos de orden político”²⁵. Adicionalmente, diferentes gobiernos mexicanos han manifestado su interés en estrechar las relaciones con América Latina, en busca de una integración regional, en los ámbitos jurídico, económico y de cooperación, en el caso Colombiano este espíritu de cooperación se fortalece en vista de la Alianza del Pacífico²⁶.

²³ Erwin Ardila, Juan Felipe Rueda, “La saturación teórica en la teoría fundamentada: su de-limitación en el análisis de trayectorias de vida de víctimas del desplazamiento forzado en Colombia, *Revista colombiana de sociología*, 2013, Vol. 36, núm. 2, p. 112.

²⁴ Iván Saldaña, “Refugiados en México, una oportunidad para sobrevivir”, *Excelsior*, México, 22 de septiembre de 2013 (sec. Nacional).

²⁵ Alejandro Barrera, mondaq, 2016, <http://www.mondaq.com/mexico/x/521986/Human+Rights/REFORMA+A+LA+CONSTITUCIN+POLTICA+DE>, consultado el 28 de marzo de 2017.

²⁶ Secretaría de Relaciones Exteriores, “América Latina y el Caribe, prioridad para México en el 2016, 2015, <http://www.gob.mx/sre/prensa/america-latina-y-el-caribe-prioridad-estrategica-para-mexico-en-el-2016>, consultado el 28 de marzo de 2017.

Además de contar en el papel con una política exterior favorable hacia las personas refugiadas, se pudo evidenciar que en efecto este país, o por lo menos la Ciudad de México, ha tomado medidas para ayudar a esta población, un ejemplo de esto es *La Casita de Refugiados*, un lugar cedido por el gobierno por iniciativa del ACNUR y Amnistía Internacional, en el cual se busca “promover los derechos humanos de las personas en movimiento, de aquellas que tuvieron que salir de sus países de origen, que no pueden regresar y por algún motivo requieren de protección internacional. Un espacio de encuentro donde esas personas puedan sentirse dignas, respetadas y valoradas”²⁷. Cabe resaltar que las entrevistas se llevaron a cabo en *La Casita*, gracias a la ayuda de un funcionario de la Asociación Civil Casa Refugiados, quien también es voluntario en *La Casita*, se tomó la decisión de realizar las entrevistas en este lugar, debido a que es un espacio con el que los refugiados se sienten familiarizados y eso permitiría que las personas sintieran mayor confianza.

En el caso de Ecuador, además de compartir con México una política exterior amigable hacia los refugiados, tiene un factor adicional y es que es el país que alberga mayor número de refugiados colombianos, estas cifras serán analizadas en el capítulo tercero. Debido a la cantidad de refugiados que recibe este país, Ecuador cuenta con una política en materia de refugio, en la cual hacen constante mención a los refugiados colombianos, por tratarse de la nacionalidad que ocupa alrededor del 98% de la población refugiada de ese país. Una de las premisas de esta política es entender que “las y los emigrantes son seres humanos, y que las y los refugiados son el sector más vulnerable de esta población. La República del Ecuador, que históricamente ha mantenido como política de Estado un irrestricto respeto a los derechos humanos, tiene un fuerte compromiso de protección a favor de este importante grupo de ciudadanos extranjeros”²⁸. En dicho documento también se menciona que la política se regirá por los compromisos adquiridos tanto en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo facultativo, así como por la Declaración de Cartagena y el Plan de Acción de México. Las entrevistas que realizó la Universidad Santo Tomás en este país también se

²⁷ Elizabeth Palacios, “Una casita donde todos caben”, *El Gráfico*, México, 6 de octubre de 2014.

²⁸ Política del Ecuador en materia de refugio, resumen ejecutivo, p.15.

llevaron a cabo a través de contactos y en espacios del Servicio Jesuita de Refugiados, una organización ampliamente conocida por los refugiados colombianos en Ecuador.

E) Análisis de datos

Una vez terminadas las entrevistas, se procedió a la etapa de análisis de la información, ya que “en el proyecto de investigación cualitativa estándar, el paso a seguir después de llevar a cabo la entrevista es transcribir y analizar el material obtenido [...] pese a la falta de detalle, hay un acuerdo generalizado en que el análisis es un asunto de codificación [...] Seidman describe la codificación como un esfuerzo para “organizar extractos de transcripciones en categorías” [...] y la codificación se logra mediante la práctica de la abstracción y de la generalización”²⁹. Por ejemplo, se usaron fichas de registro de documentos como la que se muestra a continuación, con el fin de identificar y codificar las entrevistas.

Ejemplo de ficha de grabación	
Entrevistado: (código No)	Entrevistador:
Sexo:	Fecha de entrevista:
Edad:	Número de casetes:
Nivel de escolaridad:	Tiempo de grabación.
Ocupación:	
Ocupaciones anteriores:	
Lugar de origen:	
Personas presentes durante la entrevista:	
Observaciones generales:	

Fuente: Jocelyn Létourneau, La caja de herramientas del joven investigador, guía de iniciación al trabajo intelectual. La Carreta Editores, Medellín, 2009, p.174.

Al realizar la lectura de las transcripciones de las entrevistas, se usó un código de colores para identificar categorías de análisis, las cuales fueron diferentes en el caso de las entrevistas a los refugiados y de la entrevistas a los funcionarios estatales o del tercer sector, debido a la tecnicidad de las preguntas y al nivel de conocimiento de la Ley de

²⁹ M. Packer, *op. cit.*, pp. 67-68, 90.

Víctimas. En el caso de los refugiados se identificaron categorías como por ejemplo el conocimiento o desconocimiento de la Ley de Víctimas; el sentimiento de invisibilización por parte del Estado Colombiano; el grupo armado que propició su salida del país y el anhelo de retornar o no al país. En el caso de los testimonio de los funcionarios se agruparon categorías de tipo más jurídico, como las limitaciones presentes en la Ley de Víctimas y los problemas estatales en materia de voluntad política para poner en la agenda la problemática de los refugiados.

F) Consentimiento informado

Teniendo en cuenta que las entrevistas se realizaron con refugiados víctimas del conflicto armado interno en Colombia, y que por seguridad la mayoría de esas personas prefieren que sus nombres no salgan a la luz pública, previo al inicio de cada entrevista se les leyó un consentimiento informado en el cual se indica que la información suministrada será de carácter confidencial, que sus nombres reales no serán usados, a menos que ellos indiquen lo contrario, que la entrevista será grabada pero que nadie, excepto la investigadora de esta tesis, tendrá acceso a los audios y que la entrevista puede ser detenida en el momento en el que la persona así lo desee. Cada consentimiento va acompañado de la fecha, nombre y firma de la persona entrevista, en el anexo No.2 se puede consultar el formato utilizado para esta etapa.

CAPÍTULO PRIMERO

UNA MIRADA CONCEPTUAL DESDE EL ENFOQUE DE VÍCTIMA, REFUGIADO Y DIGNIDAD HUMANA

Los conceptos que sirven como soporte a esta investigación son los de víctima, refugiado, y dignidad humana. En cuanto a la construcción del concepto de víctima, éste se abordará desde un enfoque crítico, tomando como punto de partida la propuesta de Alan Arias, en el texto *Teoría crítica y derechos humanos: hacia un concepto crítico de víctima*, en el cual se evidencia la necesidad de plantear un concepto crítico de víctima que cumpla con las condiciones contemporáneas de los derechos humanos, desde la “trilogía” de víctimas-violencia-dignidad, pero sin limitar el concepto de víctima a sus dos contenidos tradicionales: el juridicismo y la sacrificialidad³⁰.

Con respecto al concepto de refugiado, interesa analizar el concepto más allá de la definición dada en la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Para lo anterior, se tomará como un abordaje inicial el texto escrito por Ana Isabel Escalona, en el cual se evidencia que la definición del término refugiado implica tener en cuenta diversos factores, más allá de la definición de la Convención. Por último, se escogió el concepto de dignidad humana, en tanto es evidente que a los refugiados no les es respetada esa dignidad humana que debería ser inviolable, y esto se ratifica con las limitaciones que plantea la Ley de Víctima para que los refugiados puedan acceder a la reparación que ofrece dicha Ley. Este concepto se abordará principalmente desde un enfoque crítico tomando como referencia los aportes de Jürgen Habermas y Boaventura de Sousa Santos, entre otros,

Otro de los conceptos fundamentales que se usará de manera transversal y recurrente a lo largo de esta investigación es el de los DHHH, pues no se puede, o mejor no se debe, hablar del concepto de refugiado, y mucho menos de sus necesidades de protección y reparación sin antes remitirse a los DDHH, pues son instrumentos internacionales en esta materia los que han intentado crear un marco legal para que este

³⁰ Alán Arias, “Teoría crítica y derechos humanos: hacia un concepto crítico de víctima”, *Nómadas Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 2012, núm. 36, pp. 29-30.

grupo de víctimas sea reconocido como un grupo en necesidad de protección internacional y por ende los Estados le otorguen un trato especial, incluso si los Estados no son parte de los tratados internacionales. Ahora bien, también vale la pena, en el caso particular de esta investigación, reconocer esos DDHH desde América Latina, pues el sistema internacional se mueve a dos velocidades, la velocidad de los países más potentes y la velocidad de los demás³¹, y por supuesto no es lo mismo hablar desde Europa, por ejemplo, que desde Colombia, especialmente cuando en muchas ocasiones el actor que comete las violaciones a los DDHH es el propio Estado, de nuevo se advierte que este tipo de afirmaciones serán sustentadas en el capítulo segundo.

Con lo anterior no se quiere decir que se deba localizar a los DDHH en un único origen teórico, pues hay distintas reflexiones que obedecen a momentos históricos en los que los derechos persiguen diferentes causas, y están motivados por distintas circunstancias, que generalmente coinciden con el ideal de superar la opresión de un grupo sobre otro. Sin embargo, no se puede negar que tradicionalmente ha sido aceptada la postura iusnaturalista que proclama la existencia de derechos del hombre por el simple hecho de su naturaleza humana, derechos que consecutivamente fueron positivados a través del derecho. Pero no es el iusnaturalismo clásico el que ha prevalecido, sino más bien un iusnaturalismo moderno, caracterizado por partir exclusivamente de la razón, es ahistórico y el derecho natural es inmutable para todos los tiempos y lugares, el principio social es el individualismo, y los derechos humanos son naturales pero las obligaciones son pactadas³².

Si bien una de las tareas principales del Estado, en el marco del modelo francés, es garantizar la seguridad y la dignidad de los individuos, entonces ¿por qué no sucede esto? ¿qué falló, no en casos aislados, sino para una gran mayoría de la población a nivel mundial?, por ejemplo, a los refugiados que han salido del país huyendo del conflicto armado, y a los cuales les han sido vulnerados varios de sus DDHH, va en contradicción con el planteamiento de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el sentido de garantizar la seguridad como uno de los derechos naturales del hombre y

³¹ O. Longué, *op. cit.*, p.21.

³²Estas características son apuntes de la clase de Historia Crítica del 5 de septiembre de 2015, con el Doctor Jesús Antonio de la Torre Rangel, en la Maestría de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

por tanto anteriores a cualquier poder establecido. En este sentido, a los refugiados no les ha sido respetada esa dignidad humana que debería ser inviolable. No sólo el Estado no ha logrado impedir ese atropello, sino que en muchas ocasiones se ha convertido en el gran opresor que usa a las personas como medios para alcanzar sus fines.

Pareciera que las promesas de la Revolución Francesa que prometieron igualdad para todos se hubieran quedado en el papel, el tema de investigación es una clara muestra de esto, no sólo desde las terribles consecuencias que ha dejado el prolongado conflicto armado en Colombia, afectando casi siempre a la población más vulnerable y más oprimida, sino que dentro de una ley que pretende ser inclusiva se margina a un grupo de víctimas que se encuentra en iguales o peores circunstancias que las víctimas internas. El sistema estatalista logró primar sobre los propios derechos de los individuos, se logró limitar, a través de la Ley, el ejercicio de los derechos y los legisladores no lograron garantizar la eficacia de los derechos para todas las víctimas del conflicto, es decir que para un grupo de víctimas la citada Ley logró ubicarlos como titulares de derechos más no como poseedores de los mismos, en últimas, el discurso revolucionario se evidencia como un discurso blanco que niega al otro.

Probablemente, el problema radica en que los DDHH en América Latina se han analizado, y en consecuencia se han aplicado, en los casos en que se han aplicado, desde una perspectiva eurocentrista que dista mucho de la realidad latinoamericana y donde los legisladores no han logrado o no han tenido la voluntad de hacer eficaces los DDHH para todos los individuos, consiguiendo no sólo que los derechos fundamentales no se materialicen, sino que sigan reproduciendo más desigualdades. Tal vez sea hora de ver a los DDHH con otros lentes, desde una perspectiva que responda a la realidad latinoamericana, y tal vez desde un iusnaturalismo clásico que tenga en cuenta la historia, no tanto desde el conocimiento del pasado sino de las condiciones históricas concretas y donde se genere una tradición de DDHH ligada a la justicia.

La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre muchas otras declaraciones, convenciones y pactos que se han logrado en torno a los derechos humanos han significado, sin duda, un gran avance en la construcción de sociedades que propendan por el respeto de los derechos considerados como humanos y han logrado que estos derechos, sean de la llamada

primera, segunda o tercera generación, sean más justiciables. Tampoco se puede desconocer que se han logrado avances en torno al reconocimiento de los derechos de grupos históricamente³³ oprimidos, como las mujeres, los indígenas y las poblaciones afro y que, como lo sostiene Boaventura de Sousa Santos, “en la modernidad por primera vez en la historia de Occidente, la experiencia social de los grande grupos sociales, y no sólo de las élites como sucedía antes, ya no coincide con sus expectativas acerca de su experiencia futura”³⁴. El problema radica en la manera como se ha usado el discurso de los DDHH para legitimar la relaciones de opresión desarrolladas en la época de la colonia.

Como resultado de creer como propios unos procesos europeos de conocimiento y de cultura, se ha desarrollado lo que evidencia Quijano, y es la incapacidad para reconocer los problemas reales que enfrenta Colombia como país latinoamericano, y de esta manera es imposible llegar a soluciones reales o integrales para esos problemas. Los refugiados, como víctimas que han sido doblemente invisibilizadas, no son ajenas a esta realidad, pues no son vistas como un verdadero problema que necesita de medidas urgentes para que se logre el respeto de sus DDHH así como de su dignidad humana. Se requiere de luchas emancipadoras capaces de superar las herencia de la conquista, capaces de desarrollarse desde unas formas de conocer y pensar propias de América Latina, para que logren impactar de manera positiva en los problemas reales que aquejan a estos países, que logren transformar esas estructuras de poder y de conocimiento en nuevas formas de regulación que respondan a las realidades propias de Colombia, y en

³³ Vale la pena aclarar que el *históricamente* se refiere a los sucesos cometidos tras la colonización de los pueblos de América, Asia y África por parte de países Europeos. Pues no me atrevo a hacer juicios acerca de una historia antes de este proceso, por miedo a caer en imprecisiones. Sin embargo, parafraseando a Breny Mendoza, la reinención de las mujeres tras la colonización que traía implícito rasgos discriminatorios que antes de la colonia las mujeres no tenían que enfrentar, proceso por medio del cual perdieron las condiciones igualitarias que tenían con los hombres, y que se extendió no sólo a los hombres colonizadores, sino a los colonizados, lo cual se ha expandido inclusive a las mujeres blancas, a las cuales les cuesta trabajo cooperar con las mujeres no blancas. (Breny Mendoza, “La epistemología del sur, la colonialidad del género y el feminismo latinoamericano” en Y. Espinosa (Coord.), *Aproximaciones críticas a las prácticas teórico-políticas del feminismo latinoamericano*, Buenos Aires, La Frontera, 2010, p.22). O como también lo afirma Aníbal Quijano, “la idea de raza, en su sentido moderno, no tiene historia conocida antes de América”. (Aníbal Quijano, “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, en E. Lander (Ed.), *La colonialidad de saber: eurocentrismo y ciencias sociales: perspectivas latinoamericanas*, Argentina, CLACSO, 2000, p. 202).

³⁴ De Sousa Santos, B, “La desaparición de la tensión entre regulación y emancipación en la modernidad occidental”, en su libro *Derecho y emancipación*, Quito, CEDEC, 2012, p. 34.

general de todos los países latinoamericanos. Sin embargo, esta tarea no es fácil y no se pueden desconocer sus obstáculos, pues “es típico del paradigma de la modernidad el que tales éxitos sean siempre transitorios: una vez que la nueva forma de regulación se estabiliza, nuevas aspiraciones y prácticas de oposición intentarán desestabilizar en nombre de expectativas más exigentes e incluyentes”³⁵.

Si bien alcanzar el reconocimiento jurídico de las víctimas es un paso muy importante, tal y como se evidencia en la Ley colombiana de Víctimas y Restitución de Tierras, no se puede decir que con alcanzar esta meta se ha conseguido la reivindicación de las víctimas, pues no es suficiente quedarse con la tradición clásica del derecho positivista, este tipo de logros deben ser capaces de sostenerse en el tiempo, más allá del reconocimiento jurídico se hace necesario buscar transformaciones profundas en todos los ámbitos: económico, político, social, cultural, que permitan superar el simple reconocimiento positivista de los derechos de las víctimas, ya que se podría llegar a confundir el reconocimiento jurídico con el efectivo disfrute de los derechos reconocidos en las leyes. En este sentido Manuel Gándara expone un ejemplo que clarifica muy bien esta idea, y es si los colectivos de Venezuela, Bolivia y Ecuador podrían darse por satisfechos con el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en sus constituciones³⁶. En cuanto a los refugiados colombianos, si bien la Ley de Víctimas reconoce a las víctimas en el exterior, se podría hacer la misma pregunta ¿pueden los movimientos sociales darse por satisfechos con el reconocimiento de unos derechos para las víctimas, sabiendo que esto no implica el pleno goce de esos derechos?

También se debe tener en cuenta que el reconocimiento de los DDHH tiene mucho que ver con el reconocimiento internacional que reciben los países que se adhieren a los tratados relacionados con este tema y que sirven como bandera política de los gobiernos, sin que esto signifique que en la realidad lo acordado en dichos documentos se lleve a cabo, otras veces “los derechos se invocan, a veces, como meras aspiraciones o

³⁵ S. De Sousa, *op. cit.*, p.35.

³⁶ M. Gándara, *op. cit.*, p.76.

pretensiones ideales sin que sea posible definir quién es el obligado a satisfacerlos ni cual la forma de protegerlos”³⁷. Adicionalmente se puede resaltar lo siguiente:

[...] muchas han sido las críticas que se han hecho en torno a tales derechos. Entre estas críticas está la acusación de que los mismos constituyen una nueva forma de colonialismo occidental al desconocer la pluralidad cultural e histórica que nos caracteriza como seres humanos. [...] desde esta perspectiva los derechos humanos han servido como discurso ideológico para intervenir en la realidad a partir de los intereses de las clases sociales que detentan el poder y de la ideología y la cultura dominantes³⁸.

No se debe olvidar que los DDHH, tal y como se perciben actualmente, son un producto de la modernidad europea capitalista, y que se han basado en una tradición de corte liberal que proclama el triunfo de esos derechos por su mero reconocimiento jurídico, y que “los derechos humanos pueden ser en realidad instrumentos de ideologizaciones al servicio de prácticas opresoras, o servir como herramientas para la liberación”³⁹. Si bien es cierto que los DDHH han logrado crear un marco normativo de altísima importancia para el respeto de algunas condiciones inherentes a los seres humanos por el simple de hecho de ser humanos, y si bien es cierto que probablemente el mundo sería un escenario aún peor sin el reconocimiento universal de los mismos, no se puede afirmar que existe una doctrina o una teoría única de los DDHH, mucho menos la liberal que reproduce las relaciones dominantes instauradas en las colonias, se debe pensar desde una teoría crítica que dé cuenta del contexto específico de los países latino americanos y que dé respuesta a las problemáticas específicas que no tienen los países que han decidido qué derechos deben ser humanos de acuerdo a sus intereses. Por ejemplo, se deben pensar esos derechos desde las víctimas de desplazamiento forzado, tanto internas como externas.

³⁷ Liborio Hierro, “Los derechos económicos-sociales y el principio de la igualdad en la teoría de los derechos de Robert Alexy”, en R. García (Ed.), *Derechos sociales y ponderación*, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2009, p. 119.

³⁸ M. Gándara, *op. cit.*, p.77.

³⁹ Alejandro Rosillo, *Fundamentación de derechos humanos desde América Latina*, México, Itaca, 2013, p.89.

Es importante repensar y reinventar los DDHH desde el sur, desde América Latina, reconociendo las condiciones de explotación y opresión que han permanecido como secuelas del sistema colonial, hegemónico y capitalista europeo. Es importante que no suceda lo que indica Alejandro Rosillo, que “los derechos humanos queden aprisionados en un solo tipo de organización política, en una sola clase de reflexión iusfilosófica, y en un solo tipo de praxis político-jurídica”⁴⁰, y que los intentos de repensar esos derechos humanos no se descalifiquen.

1.1. REFUGIADOS, MIGRANTES Y ASILADOS: DIFERENCIAS CONCEPTUALES

Este apartado se considera importante debido a las constantes confusiones que se presentan en torno al uso de los términos de refugiados, migrantes y asilados. La intención de este trabajo en ningún momento es hacer juicios de valor respecto a qué condición es peor o cuál debería tener más atención por parte de la comunidad internacional, ya que se entiende que las personas que se encuentran en cualquiera de estas condiciones han atravesado por procesos difíciles que los han obligado a huir de su país de origen. En este sentido, Oliver Longué resalta lo siguiente:

La confusión entre refugiados e inmigrantes es fácil ya que ambos colectivos dejan su país de origen para buscar una vida mejor. Se confunde la triste realidad de los refugiados con la no menos triste realidad de los candidatos a la emigración económica. Si la miseria es la característica común de ambos colectivos, la violencia directa, la falta de protección estatal y la emigración forzada a golpe de cañón caracterizan a los refugiados. [...] La confusión entre refugiado y emigrante [...] sabiamente construida y manipulada, es inhumana, no sólo porque rompe con la larga tradición occidental y humanista de acoger a los perseguidos, sino que niega el derecho a una nueva existencia”⁴¹.

Sin embargo, y a pesar de la difícil situación de ambos grupos, no se debe desconocer la situación de peligro que enfrentan los refugiados y que los obliga a huir de sus países de origen porque su vida se encuentra en peligro. De acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, existe una

⁴⁰ *Ibid.*, p.38.

⁴¹ O. Longué, *op. cit.*, p. 67.

diferencia importante en el uso de estos términos y usarlos indistintamente puede ocasionar problemas para ambos grupos. De acuerdo a esta institución, los refugiados huyen de conflictos armados o persecución, y la situación a la que se enfrentan es tan delicada e intolerable que se ven obligados a cruzar fronteras para proteger sus vidas, convirtiéndose en refugiados para recibir protección internacional, ya que regresar a su país podría tener consecuencias fatales. Por el contrario, los migrantes eligen el exilio “voluntariamente”, no debido a amenazas contra su vida, sino para encontrar una mejor calidad de vida o por reunificación familiar, y a diferencia de los refugiados que no pueden retornar a su país, los migrantes siguen recibiendo protección de su gobierno⁴². Por supuesto es importante respetar los derechos fundamentales y la dignidad tanto de los refugiados como de los migrantes, sin embargo el inadecuado uso de estos términos puede ocasionar que los esfuerzos no se focalicen en proveer una protección adecuada y diferenciada para los refugiados, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares. Esto se puede evidenciar también en los testimonios de algunos refugiados colombianos residentes en Ecuador, testimonios en los cuales se puede observar no sólo las diferencias en términos conceptuales, sino las razones por las que las personas se ven obligadas a huir de su país de origen y solicitar protección internacional por medio de la obtención del estatuto de refugiados:

[...] soy refugiado y no migrante, porque la diferencia entre el migrante y el refugiado, porque el que migra está buscando algo económico, nosotros no estamos buscando economía, cuestiones económicas sino seguridad, por la vida y la preservación de la vida y la integridad física⁴³.

[...] nadie quiere salir porque quiera, esa era la diferencia de un migrante con un solicitante de refugio, porque es que el migrante se va, por cuestiones económicas porque no hay un empleo

⁴² Adrian Edwards, ACNUR, “¿`refugiado` o `migrante`? ACNUR insta a usar el término correcto”, 2015, <http://www.acnur.org/t3/noticias/noticia/refugiado-o-migrante-acnur-insta-a-usar-el-termino-correcto/>, consultado el 13 de junio de 2016.

⁴³ Grupo de Investigación Conflictos Sociales, Género y Territorios de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás de Colombia, entrevista con refugiado colombiano durante una entrevista de grupo focal, 17 de junio de 2017.

*como lo necesita, el migrante toma una decisión que puede ser difícil, pero nosotros no, o te saliste o te moriste*⁴⁴.

*[...] soy solicitante de refugio, porque una cosa es ser refugiado y otra cosa es ser solicitante, los refugiados tienen un beneficio y nosotros los solicitantes otros, no estamos acá porque nos quisimos venir, no es porque Ecuador es el mejor país para nosotros, pero estamos acá como quien dice cubriendo nuestra integridad física, trabajaba con las víctimas del conflicto armado en Colombia en el cual no me dieron seguridad allá, entonces me tocó por último, después de sufrir tanta percusión, proteger la integridad física de mi familia y mía*⁴⁵.

*[...] por la situación de la violencia es la razón por la cual estoy acá, preservando nuestras vidas y la integridad de nuestras familias*⁴⁶.

Ahora bien, con respecto a los conceptos de refugiado y asilado, si bien las diferencias son menos notorias y tienden a confundirse con mayor facilidad, inclusive la Declaración de Tlatelolco sobre Acciones Prácticas en el Derecho de los Refugiados en América Latina y el Caribe (1999), en su numeral 6 de la parte II, sostiene que “los términos “asilo” y “refugio” en América Latina [...] son sinónimos porque extienden la protección a extranjeros que la ameriten”⁴⁷, también “se han desarrollado tesis contrarias [...] que distinguen el régimen del asilo del refugio. Mientras unos sostienen que el asilo es un sistema regional y el refugio universal, otros desafortunadamente han querido establecer la diferencia en términos de números, es decir, el refugio para grupos y el asilo para casos individuales”⁴⁸. De acuerdo a otros autores estos términos no sólo implican

⁴⁴ Grupo de Investigación Conflictos Sociales, Género y Territorios de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás de Colombia, entrevista con refugiado colombiano durante una entrevista de grupo focal, 17 de junio de 2016.

⁴⁵ Grupo de Investigación Conflictos Sociales, Género y Territorios de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás de Colombia, entrevista con refugiado colombiano durante una entrevista de grupo focal, 17 de junio de 2017.

⁴⁶ Grupo de Investigación Conflictos Sociales, Género y Territorios de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás de Colombia, entrevista con refugiado colombiano durante una entrevista de grupo focal, 17 de junio de 2017.

⁴⁷ OAS, “Declaración de Tlatelolco sobre Acciones Prácticas en el Derecho de los Refugiados en América Latina y el Caribe, 1999, https://www.oas.org/dil/esp/Declaracion_de_Tlatelolco_1999.pdf, consultado el 13 de junio de 2016.

⁴⁸ Loretta Ortiz, *De los migrantes. Los derechos humanos de los refugiados, asilados, desplazados e inmigrantes irregulares*, México, Porrúa, 2004, p.43.

diferencias semánticas, sino también en cuanto a las implicaciones de cada uno, por ejemplo, Rodríguez sostiene que:

[...] el concepto de asilado político [...] es distinto al de refugiado [...]; primero, porque las causales que permiten reconocer a un individuo su calidad de asilado político se circunscriben únicamente a la persecución por motivos o delitos políticos, mientras que refugiado se considera a toda persona que es objeto de persecución por motivos de la más diversa índole, es decir, raciales, religiosos, sociales, políticos, etcétera; segundo, porque a diferencia de la definición de refugiado en el sistema de las Naciones Unidas, el concepto de asilado político en el derecho mexicano requiere pruebas de la persecución y no simplemente el temor fundado de ser perseguido, según lo previene la Convención de 1951⁴⁹.

Otra distinción importante puede ser la obligatoriedad de los Estados frente a los refugiados y a los asilados, pues mientras que en el primer caso los Estados parte se encuentran obligados frente a los individuos que reúnen los requisitos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, documentos a los que se hará referencia en el siguiente apartado, en el caso de los asilados su otorgamiento es discrecional⁵⁰.

1.2. EL CONCEPTO DE REFUGIADO, MÁS ALLÁ DE LA CONVENCIÓN DE GINEBRA

Previo a entrar de lleno en la definición del concepto de refugiado, conviene detenerse y reflexionar acerca de lo que menciona Bartolomé Castor en su texto *Los refugiados, umbral ético de un nuevo derecho y una nueva política*:

Los refugiados y exiliados invaden el mundo. Su presencia se globaliza sin que las actuales instituciones puedan evitar esta condición humana forzada a existir. El informe 2013 de la Agencia de la ONU para refugiados, ACNUR, contabilizaba 45,2 millones de personas desplazadas a lo largo del planeta. ACNUR tenía bajo su responsabilidad de cuidado y protección a 35,8 millones de refugiados. Según sus estimaciones, 23.000 personas se vieron obligadas a huir diariamente, abandonando sus casas, ciudades y países debido a conflictos de todo tipo. Se calcula que la condición de apátridas afecta a un total de, al menos, 10 millones de personas. Según el informe, más de 893.700 personas solicitaron el estatuto de exiliado o refugiado en 2012. El propio informe

⁴⁹ Jesús Rodríguez, "Situación jurídica de los asilados y refugiados centroamericanos en México", en *Estudios en homenaje al doctor Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las ciencias jurídicas, t. II*, México, UNAM, 1988, p. 1220.

⁵⁰ L. Ortíz, *op. cit.*, pp. 43-44.

afirma que: “Que el año 2012 se caracterizó por crisis de refugiados que alcanzaron niveles sin precedentes en las últimas décadas”⁵¹.

La importancia del tema de los refugiados se evidencia después de la Segunda Guerra Mundial, periodo en el cual si bien no se manejaba el término de refugiado, se empezó a evidenciar la problemática que representaban las personas que habían tenido que huir de su país de origen para encontrar refugio en otros países, y que en sus nuevos lugares de residencia carecían de casi todos sus derechos. “El régimen moderno de la protección internacional de los refugiados se basó sus inicios en la Segunda Guerra Mundial y hoy en día es una compleja estructura que ofrece una protección vital a millones de personas forzadas a desplazarse”⁵².

En la visibilización de la problemática de los refugiados se puede destacar el trabajo de la filósofa alemana Hannah Arendt, especialmente en su texto *we refugees*, en el cual expone la situación de los refugiados. Esta autora manifiesta que “los refugiados son aquellos que han sido tan desafortunados para llegar a un nuevo país sin medios y que han tenido que ser ayudados por comités de refugiados”⁵³. Si bien el trabajo de Arendt es significativo en tanto visibiliza la problemática de los refugiados, “es importante señalar que el estudio de esta autora no alcanzó a tener en cuenta el posterior desarrollo que ha experimentado la problemática de los refugiados en el marco del proceso de internacionalización de los derechos humanos [...]”⁵⁴. Por lo anterior, se debe tener en cuenta la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en 1950, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su protocolo de 1967, la Declaración de San José de 1994, el Protocolo de Nueva York sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 y la Declaración de Cartagena de 1984, entre otros acuerdos internacionales que sirven como sustento para la definición del concepto de refugiado, así como para

⁵¹ Bartolomé Castor, “Los refugiados, umbral ético de un nuevo derecho y una nueva política”, *Le Revue des Droits de l’Homme*, 2014, núm. 6, p.1.

⁵² Erika Feller, “Prefacio al informe sobre la protección de los refugiados en el derecho internacional: Consultas Globales de ACNUR sobre protección internacional”, en Erika Feller; Volker Türk; Frances Nicholson (Ed.), *Icaria editorial*, Barcelona, 2010, p. XVII.

⁵³ Hannah Arendt, “We refugees”, *Menorah Journal*, 1943, p.110. Traducción libre de la autora.

⁵⁴ Pamela Morales, *La figura del refugiado*, Tesis, Buenos Aires, FLACSO, 2010, p.70.

establecer los derechos con los que cuentan este grupo de personas fuera de sus países de origen.

La necesidad de definir el concepto de refugiado más allá de una convención o de una declaración, tiene que ver con entender lo que Oliver Longué expresa en las siguientes palabras: “[...] me resulta difícil transmitir el sufrimiento y la impotencia de los refugiados. Empezar el camino del desconocido exilio con la única motivación de salvarse [...]”⁵⁵. Ninguna declaración alcanza para transmitir realmente lo que implica ser un refugiado, por lo cual interesa analizar este concepto más allá de la definición dada en la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, en la cual se define al refugiado como toda persona que:

Como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (artículo 1, numeral b)⁵⁶.

En este sentido, en un informe elaborado por el ACNUR, referente a la protección de los refugiados en el derecho internacional, se evidencia que actualmente se cuestiona la relevancia de la Convención, por lo menos en su texto actual, y además se señala que:

Al comenzar el siglo XXI, cincuenta años después de la redacción de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, la protección internacional de los refugiados está en una encrucijada. En un mundo globalizado y en un entorno político tan inestable, la Convención se enfrenta a muchos retos. Estos incluyen nuevas formas de persecución y conflictos, movimientos migratorios mixtos más complejos, la renuncia de muchos estados a aceptar refugiados y la interpretación restrictiva de la Convención⁵⁷.

⁵⁵ O. Longué, *op. cit.*, p.9.

⁵⁶ ACNUR, “Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951”, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>, consultado el 13 de junio de 2016.

⁵⁷ Ruud Lubbers, “Prólogo al informe sobre la protección de los refugiados en el derecho internacional: Consultas Globales de ACNUR sobre protección internacional”, en Erika Feller; Volker Türk; Frances Nicholson (Ed.), Icaria editorial, Barcelona, 2010, p. XV.

Para lo anterior, se tomará como un abordaje inicial el texto escrito por Ana Isabel Escalona, en el cual se evidencia que la definición del término refugiado implica tener en cuenta diversos factores, más allá de la definición citada en el párrafo anterior. Este término se analizará en el sentido que la autora señala a continuación: “el estudio de las migraciones de los refugiados presenta [...] diversos problemas conceptuales y metodológicos. Su solución no es fácil, de ahí que sea conveniente el adecuado posicionamiento de la cuestión en su contexto histórico, económico y sociopolítico con el objeto de lograr una mejor y más crítica exposición del tema”⁵⁸. A este planteamiento también se puede añadir lo que señala el informe de ACNUR mencionado en el párrafo anterior, y es que “los problemas de los refugiados no pueden abordarse de manera aislada. Es necesario que todos los interesados, ya se trate de organizaciones internacionales, gobiernos, el poder judicial, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales o el mundo académico, refuercen sus asociaciones y aclaren sus funciones”⁵⁹.

En este punto conviene mencionar la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, pues si bien en este apartado se ha sostenido que ninguna declaración o convención hasta el momento es suficiente para abordar la problemática de los refugiados, la Declaración de Cartagena se consolida como un avance importante con respecto a la Convención de Ginebra, en la medida en que amplía la definición de las causas del refugio, teniendo en cuenta el contexto particular de América Latina, de esta manera, las causas ya no se reducen a temores de persecución por raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, como se establece en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967, sino que además

[...] la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la

⁵⁸ A. Escalona, *op.cit.*, p.79.

⁵⁹ R. Lubbers, *op. cit.*, p. XV.

agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público⁶⁰.

Como se verá en el segundo capítulo, la definición de refugiado adoptada en esta declaración podría sufrir retrocesos en su aplicación, debido a la definición de víctima contemplada en el artículo tercero de la Ley de Víctimas.

En este punto vale la pena retomar lo que plantea Bartolomé Ruiz en el sentido de que “el refugiado se ve obligado a vivir en los límites, en el umbral de las paradójicas contradicciones que vinculan el derecho con la vida humana. Siendo habitantes de los límites, el refugiado sobrevive como un resto”. Otro factor importante que implica obtener el estatuto de refugio, que los diferencia de otro tipo de migrantes, es el hecho de que su desplazamiento es forzoso. Terminando la Segunda Guerra Mundial y durante la Guerra Fría la mayoría de los refugiados respondían a los términos incluidos en la Convención de Ginebra o a su Protocolo, sin embargo las características de los refugiados hoy en día responden a características mucho más complejas que las contempladas en dichos documentos⁶¹. “Los refugiados y exiliados emergen como interpelación del orden nacional e internacional establecido en nuestro presente. Ellos- parias, vencidos y víctimas de nuestra historia actual. Son interpelación ética y política de nuestro presente”⁶².

Por último, y de nuevo haciendo uso de los planteamientos de Bartolomé Castor, es importante no perder de vista que el tema de los refugiados va mucho más allá de las estadísticas y que debe ser analizado desde diferentes perspectivas. Lo anterior lo expresa de una manera muy coherente el autor al afirmar lo siguiente:

Los números de las estadísticas, por muy espeluznantes que nos parezcan, no consiguen representar la crueldad a que se encuentra expuesta su condición humana. Los números son fríos, cada dígito esconde el rostro de un ser humano, oculta el semblante de un refugiado y exiliado cuya mirada nos interpela como alteridad insoslayable. Ninguna palabra, estadística o informe puede suplantar la mirada dolorida de un refugiado o exiliado. Las palabras, siendo parte de lo que somos, permanecen inermes ante la realidad del

⁶⁰ Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, numeral III, conclusión tercera.

⁶¹ A. Escalona, *op.cit.*, p.68.

⁶² B. Castor, *op. cit.*, p.3.

sufrimiento humano. [...] Los refugiados y exiliados, en cuantas víctimas de innumerables injusticias, son el criterio de una nueva perspectiva de la justicia⁶³.

1.3. LA RESIGNIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE VÍCTIMA

Ya se hacía alusión al inicio de este capítulo del abordaje teórico con el que se tratará el concepto de víctima, inicialmente desde el planteamiento de Alan Arias, en el cual se evidencia la necesidad de plantear este concepto desde un abordaje crítico. No obstante, previo a ahondar en el planteamiento del concepto de víctima desde un enfoque crítico, se considera oportuno analizarlo también desde un enfoque más tradicional, para entender de una mejor manera en qué radican las diferencias. Para lo anterior, se evidenciará de manera muy breve cómo se concibe a la víctima en el marco del derecho internacional, posteriormente se enunciará su significado desde el derecho, tomando como referencia el enfoque de la victimología, y finalmente, en aras de irse adentrando en el tema de investigación, se mostrará qué se entiende por víctima en en la Ley de Víctimas.

En el marco del derecho internacional la víctima ha empezado a tener relevancia desde hace poco tiempo y sólo en sectores concretos del ordenamiento internacional:

“Reciente, porque la misma se remonta al final de la Segunda Guerra Mundial y a la Sociedad Internacional surgida de la misma. En sectores concretos, porque la toma en consideración de la persona o del individuo como víctima sólo se da en los sectores del Derecho Internacional relativos a los derechos humanos, al Derecho Internacional Penal (en relación con la responsabilidad penal internacional del individuo) y al Derecho Internacional Humanitario”⁶⁴.

Normativamente hablando en el ámbito del Derecho Internacional, la víctima se puede ubicar en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, en primer lugar con una resolución del 29 de noviembre de 1985, Resolución 4034 de la Asamblea

⁶³ *Ibid.*, p.2.

⁶⁴ Carlos Fernández, “Las víctimas y el Derecho Internacional”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, 2009, núm. 25, p.3.

General, en la misma se hacen recomendaciones para que se tomen medidas tanto de índole nacional como internacional, para reconocer los derechos de las víctimas. Seguido a esta resolución, se puede destacar como un avance importante el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 y su instrumento de ratificación el 27 de mayo de 2002, normas en las cuales se contemplan una serie de disposiciones acerca de la posición de la víctima en los procesos que se adelantan ante este tribunal⁶⁵. En las *reglas de procedimiento y prueba* para la aplicación del Estatuto, se define a la víctima como aquella persona natural que haya sufrido un daño por la comisión de algún delito de competencia de la Corte, en este documento, y a diferencia de la Resolución de la ONU, también se contemplan como víctimas a organizaciones o instituciones. Además, la *regla 86*, atribuye a la víctima la condición de sujeto de derechos durante el proceso⁶⁶. Sin embargo, y a pesar de los documentos arriba mencionados, vale la pena mencionar que “el concepto de víctima no ha sido claramente definido por ningún tratado de derecho internacional [...]”. Esto no significa que no existan, en derecho internacional, instrumentos jurídicos que han propuesto una definición [...]⁶⁷. Si bien dichos instrumentos no contienen definiciones explícitas del concepto de víctima, si contienen mecanismos para la reparación de la víctima que haya sufrido violaciones a sus derechos humanos⁶⁸.

⁶⁵ De acuerdo a Mariana Sanz –Díez, el Estatuto de Roma de la CPI así como su instrumento de ratificación, incorporan dos novedades en cuanto al papel de la víctima ante los Tribunales Penales Internacionales. En primer lugar se otorga a la víctima la posibilidad de presentar demandas de reparación, y en segundo lugar se reconoce a la víctima la posibilidad de actuar como tal en el proceso. No obstante, y a pesar de estos avances, este Tribunal no concede competencias a la víctima para iniciar el proceso y una vez iniciado no le concede la potestad de parte. Por lo anterior, a pesar de los avances de estas medidas en el ámbito del Derecho Internacional aún no se llega al reconocimiento de la víctima como sujeto de derechos durante el proceso (Marina Sanz- Díez, “La víctima ante el derecho: la regulación de la posición jurídica de la víctima en el derecho internacional, en el derecho europeo y en el derecho positivo español”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 57 (2004), p. 236.

⁶⁶ Marina Sanz- Díez, “La víctima ante el derecho: la regulación de la posición jurídica de la víctima en el derecho internacional, en el derecho europeo y en el derecho positivo español”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 57 (2004), pp. 236.-237.

⁶⁷ Antonio José Rengifo, “El concepto de víctima en el Derecho Internacional y su alcance en la Ley de Justicia y Paz”, *Pensamiento Jurídico*, 2006, núm. 17, pp. 106-107.

⁶⁸ Rengifo realiza una recopilación de cómo es concebido el valor jurídico y normativo de la víctima en diferentes instrumentos de Derecho Internacional. El Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos; La Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Europea de Derechos Humanos contienen referencias a los derechos de las víctimas. Sumado a la Resolución 4030 de la Asamblea General de la ONU y lo dispuesto en las *Reglas de procedimiento y*

Una vez analizado el significado del concepto de víctima en el marco del Derecho Internacional, se dará a paso al análisis que del mismo se hace en el derecho procesal, especialmente desde la criminología, en el derecho penal actual, las víctimas son reconocidas como protagonistas del proceso y se busca encontrar soluciones a través de la justicia restaurativa⁶⁹. Alvaro Márquez sostiene que la victimología estudia a la víctima en sus tres etapas de victimización, a saber: “La primera como víctima directa del delito; la segunda como objeto de prueba por parte de los operadores judiciales del Estado en el proceso de investigación; y, la tercera la víctima como sujeto de sufrimiento silencioso en su angustia, estrés, depresión, marginación social al revivir o recordar los sucesos en las cuales se produjo la comisión del delito”⁷⁰. Previo a la disciplina de la victimología, la víctima se entendía como un “objeto neutro, pasivo, estático, que nada aporta a la génesis, dinámica y control de hecho criminal. [...] En consecuencia, el actual redescubrimiento de la víctima y los estudios sobre el control social del crimen, representan una positiva extensión del análisis científico hacia ámbitos desconocidos”⁷¹. No obstante, en esta investigación interesa hacer un análisis del concepto de víctima mucho más crítico de lo que se consagra en el derecho penal, puesto que se entiende que la víctima no es sólo víctima en tanto un proceso acusatorio, sino que es víctima en tanto condición de vida y en tanto sujeto de derechos que le han sido violados, pero que es capaz de recuperar la dignidad a través de sentirse nuevamente sujeto de derechos.

Prueba del Estatuto de Roma, El Comité de Derechos Humanos propuso “los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, los cuales fueron aprobados por La Comisión de Derechos Humanos mediante la Resolución 2005/35, dichos principios también fueron aprobados por El Consejo Económico y Social (Antonio José Rengifo, “El concepto de víctima en el Derecho Internacional y su alcance en la Ley de Justicia y Paz”, *Pensamiento Jurídico*, 2006, núm. 17, pp.107-109.

⁶⁹ “La justicia restaurativa es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes. Es un concepto evolutivo que ha generado diferentes interpretaciones en diferentes países, respecto al cual no hay siempre un consenso perfecto. Esto se debe también a las dificultades para traducir de manera precisa el concepto en diversos países, en los cuales a menudo se usa una gran variedad e términos” (Yvon Dandurand, “United Nations Office on Drugs and Crime, 2006, https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf, consultado el 27 de marzo de 2017.

⁷⁰ Alvaro E. Márquez, “La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima la el proceso penal”, *Revista Prolegómenos*, 2011, núm. 27, p. 27.

⁷¹ Sergio Cuarezma, “La victimología”, en *Estudios básicos de derechos humanos*, t V: Sonia Picado y Roberto Cuéllar (Comps.), *Serie estudios de derechos humanos*, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996, p. 298.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta investigación hace alusión específica a las víctimas colombianas refugiadas, es importante evidenciar de qué manera se entiende a la víctima en el marco de la Ley de Víctimas. La definición de víctima contemplada en la Ley 1448 se analizará a profundidad en el segundo capítulo, razón por la cual en este apartado sólo se enunciará la definición textual que aparece en el texto de la Ley, sin detenerse a analizarla, ya que sería caer en repeticiones. El artículo tercero de la Ley de Víctima y Restitución de Tierras establece que se consideran víctimas a aquellas personas que “individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracción al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”⁷², este artículo tiene algunas aclaraciones adicionales con respecto a quiénes pueden considerados como víctimas, sin embargo, como ya se advirtió, este aspecto se desarrolla en el siguiente capítulo⁷³.

Después de haber revisado la definición del concepto de víctima en diferentes ámbitos, se entrará a explicar de qué manera será entendido en esta investigación. Como

⁷² Ley 1448 de 2011, *op. cit.*, art. 3.

⁷³ Previa a la Ley 1448, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el Congreso de Colombia sancionó la Ley 975 de 2005, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*, o tradicionalmente conocida en Colombia como *la Ley de justicia y paz*, contempla, en su artículo 5º la siguiente definición de víctima: “Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley” (Ley 975 de 2005, art. 5º). De acuerdo a Rengifo, la definición de víctima dada en la Ley 975 genera algunas inquietudes, en primer lugar si bien se evidencia el espíritu de la misma en estar en concordancia con la definición propuesta por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, reemplaza el concepto de *violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o violación grave del Derecho Internacional Humanitario*, por el de *transgresión de la legislación penal interna*, esta sustitución se podría entender como que se estaría atenuando la gravedad a las violaciones a las normas internacionales en materia de derechos humanos, y en segundo lugar, el autor sostiene que esta Ley está por debajo de los estándares mínimos establecidos por el derecho internacional (AJ. R, *op.cit.*, pp. 112-115). En comparación con lo contemplado en la Ley de Justicia y Paz, se puede notar un avance en la Ley de Víctimas, en cuanto a la inclusión de un amplio número de víctimas y la concordancia con las normas internacionales de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, no obstante, a pesar de evidenciarse avances, la definición de víctima contemplada en la Ley 1448 también genera algunos vacíos, los cuales son analizados en el segundo capítulo de este documento.

se ha mencionado a lo largo del documento, esta investigación considerará a la víctima desde un enfoque crítico, partiendo de los planteamientos de Alana Arias, de acuerdo al autor, esta perspectiva crítica permite resignificar el discurso de los DDHH, en la medida en que se toman en cuenta las condiciones contemporáneas de las víctimas⁷⁴, además, el autor agrega que:

[...] La multiplicación de las víctimas de la violencia –un sufrimiento socialmente producido ya inasimilable– potenciadas por el conflicto armado interno [...] y el incremento ostensible de violaciones a los derechos humanos durante –al menos– la última década, incrementa la importancia y agudiza la necesidad de una reflexión crítica sobre la víctima en el seno de un discurso renovado de los derechos humanos. Discurso que tiene la exigencia de ubicar a la noción de víctima y a las víctimas de las diferenciadas violencias en el corazón de la teoría y la práctica de los derechos humanos, esto es, una vinculación orgánica del concepto de víctima con el proyecto del movimiento histórico de los derechos humanos, su práctica discursiva y su politicidad intrínseca⁷⁵.

Arias también indica que es necesario que se superen las dos características hegemónicas que tradicionalmente ha implicado el concepto de víctima, el juridicismo y la sacrificialidad, pero sin renunciar necesariamente a la trilogía clásica conceptual en el marco del discurso de los derechos humanos: víctima-violencia, dignidad, sin embargo, sin asumir a la víctima siempre desde su carácter victimizante y de sufrimiento, sino también verla desde una perspectiva en la que la víctima es capaz de proponer procesos emancipadores. Por ejemplo, uno de los testimonios de los refugiados demuestra precisamente cómo el ser víctima puede empoderar a las personas y propiciar iniciativas que contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de las personas que se encuentran en situaciones similares, como se puede evidenciar en el siguiente testimonio:

[...] Al final a mí el estatuto de refugiado me hizo ser como soy ahora, o sea, al final lo que yo tuve que vivir por razones de todo lo que pasó y lo que mi mamá ya contó un poco, todo eso pues me hace a mi meterme en este tipo de organizaciones, trabajar con el ACNUR, trabajar con COMAR, trabajar con Casa de Refugiados con Sin Fronteras, como desde niño me metí a todas esas organizaciones y el concepto de refugiado más bien lo derivé a

⁷⁴ A. Arias, *op.cit.*, p. 3.

⁷⁵ *Loc. cit.*

una cuestión donde me daba la oportunidad de conocer otras cosas, de reconocer otras cosas [...]”⁷⁶.

Otro de los puntos que señala Arias es que la visibilidad de las víctimas debe pasar de ser meramente sociológica o histórica a ser un asunto en el que el sufrimiento de las víctimas deje de ser insignificante, y en el que su reconocimiento se dé más por su, valga la redundancia, reconocimiento que por sus condición de víctima sufriente⁷⁷. En este sentido, cuando el dolor puede ser reconocido socialmente, las víctimas pueden ser las protagonistas de nuevas propuestas para el cambio social. Ser actor [...] implica recuperar la dignidad, sentirse sujeto de derechos⁷⁸. En este sentido, vale la pena reconocer el avance que al respecto se evidencia en el Acuerdo de Paz suscrito entre las FARC-EP y el gobierno del presidente Juan Manuel Santos, texto en el cual se establece como uno de los principios para la implementación del Acuerdo el reconocimiento de las víctimas: “es necesario reconocer a todas las víctimas del conflicto, no sólo en su condición de víctimas, sino también y principalmente, en su condición de ciudadanos con derechos”⁷⁹.

Otro texto que interesa traer a colación es el de Hernán Rojas, un filósofo colombiano que estudia a la víctima desde la ética de la liberación de Enrique Dussel, quien entiende a la víctima como la oprimida por el sistema vigente, por eso “los rostros de las víctimas se evidencian en el obrero, indio, esclavo, africano o explotado asiático del mundo colonial; [...] inmigrantes refugiados extranjeros, etc. [...] La víctima es un ser humano viviente al que se le impide la *producción, reproducción y aumento de la vida en comunidad*”⁸⁰, a esta “lista” de víctimas que desarrolla Dussel, Rojas le añade las víctimas de la violencia, poniendo como caso puntual el conflicto interno armado en Colombia que

⁷⁶ Chrysalide Duarte, entrevista con ex refugiado colombiano y actualmente ciudadano naturalizado en México, 22 de noviembre de 2016.

⁷⁷ A. Arias, *op. cit.*, pp.3-7.

⁷⁸ Grupo de Psicología Social Crítica Otras Voces, “Del dolor a la propuesta. Voces del panel de víctimas”, *Revista de estudios sociales*, 2010, núm. 36, p. 123.

⁷⁹ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo, p.124.

⁸⁰ Enrique Dussel, *Ética de la liberación en la edad de la globalización y la exclusión*, Madrid, Editorial Trotta, 1998, p. 309, cit. por Hernán Rojas, *La víctima como nuevo sujeto histórico en la ética de la liberación en la edad de la globalización y la exclusión en Enrique Dussel*, tesis, s.l., Universidad del Valle, s.a., pp. 45-46.

ha dejado un impresionante número de víctimas. Para concluir este apartado, interesa retomar las palabras de Torralba y Palazzi, en las cuales indican que “asistimos a la paradoja de un mundo que genera más víctimas que nunca, pero que al mismo tiempo, trata de mostrarse compasivo y humanitario. [...] La víctima ha tenido que sufrir no tan sólo la agresión o el daño por parte de su verdugo sino también un victimización secundaria por parte de las instituciones políticas que ignoran o ensordecen su dolor”⁸¹.

En este sentido, el caso de los refugiados ejemplifica a la perfección lo que mencionan estos autores, pues no sólo han sufrido el hecho victimizante, el olvido, la negligencia y la falta de voluntad política de su Estado, sino que muchos de ellos también son revictimizados en los países de acogida, es acá cuando se piensa necesario una ética centrada en las víctimas, que de cierta manera humanice las traumáticas experiencias que viven estas personas. La definición de víctima contemplada en la Ley de estudio de la presente investigación será analizada en el capítulo dos, de acuerdo a esa definición las víctimas tienen derecho, en teoría, a acceder a unas medidas de asistencia y reparación, por lo tanto “podría pensarse que la importancia de adquirir dicho estatus estaría dada por la posibilidad de acceder a los beneficios que establecen las leyes de reparación. Sin embargo, su análisis en tanto discursos identitarios permite sostener que su importancia trasciende dicha posibilidad, y que lo que estaría en juego es el reconocimiento de una supuesta esencia personal y social que constituye a este sujeto víctima”⁸². Por eso, esta investigación quiere entender a la víctima como aquella persona que logra recuperar su dignidad a través de sentirse sujeto de derechos.

Otro enfoque desde el cual se considera importante abordar este concepto en esta investigación es la invisibilización a la cual están sometidas las víctimas, por lo menos en el caso del conflicto armado interno en Colombia, y es que a pesar de que en términos generales la población en Colombia conoce de la existencia de las víctimas, por lo menos de las que están al interior del país, ya que por razones de desplazamiento forzado se han asentado en diferente partes del territorio, tampoco se puede desconocer que:

⁸¹ Francesc Torralba y Cristian Palazzi, “El deber de recordar a las víctimas. Ética anamnética”, *Eguzkilore*, 2008, núm. 22, p.190.

⁸² Marisela Montenegro, “Reconciliación y construcción de la categoría *víctima*: implicaciones para la acción política en Chile”, *Revista de psicología*, 2009, núm.1, p.47.

Aunque el conflicto armado en el país ha cobrado millares de víctimas, representa para muchos conciudadanos un asunto ajeno a su entorno y a sus intereses. La violencia de la desaparición forzada, la violencia sobre el líder sindical perseguido, la violencia del desplazamiento forzado, la del campesino amenazado y despojado de su tierra, la de la violencia sexual y tantas otras suelen quedar marginadas de la esfera pública, se viven en medio de profundas y dolorosas soledades. En suma, la cotidianización de la violencia, por un lado, y la ruralidad y el anonimato en el plano nacional de la inmensa mayoría de víctimas, por el otro, han dado lugar a una actitud si no de pasividad, sí de indiferencia, alimentada, además, por una cómoda percepción de estabilidad política y económica⁸³.

1.4. EL CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA DESDE UN ENFOQUE CRÍTICO

Se mencionaba en los últimos párrafos del apartado anterior la importancia que tiene para la víctima recuperar su dignidad a través de sentirse sujeto de derechos, y es que no se debe hablar de víctimas empoderadas y capaces de transformar procesos sociales sin hablar de la dignidad, de qué se entiende por este concepto y la importancia que tiene para las víctimas recuperar plenamente su dignidad humana, es por esto que existe una suerte de puente ineludible entre los conceptos de víctima y dignidad. En primer lugar, vale la pena resaltar el hecho de que no existe una definición única y consensuada con respecto al significado del concepto de dignidad humana. Como lo mencionan Bohórquez y Aguirre, “la importancia teórica y práctica del concepto de “dignidad humana” es difícil de negar. Se trata además de una noción que puede ser abordada desde una gran variedad de perspectivas y disciplinas pues es una idea que tiene aplicaciones en diversos ámbitos de la vida humana [...]a pesar de las milenarias raíces históricas, antropológicas y religiosas que posee el concepto de dignidad humana, su historia como uno de los valores universales sobre los que se basan los derechos humanos es relativamente reciente.”⁸⁴, por lo tanto, es importante señalar que en esta investigación se intentará abordar desde un enfoque crítico, para lo cual se hará uso los

⁸³ Centro Nacional de Memoria Histórica, “¡Basta ya!” Colombia: memorias de guerra y dignidad, 2013, <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>, consultado el 22 de enero de 2017.

⁸⁴ Viviana Bohórquez y Javier Aguirre, “Las tensiones de la dignidad humana: conceptualización y aplicación en el derecho internacional de los derechos humanos”, *Sur*, 2009, núm. 11, p.41.

planteamientos de Jürgen Habermas, Boaventura de Sousa Santos y Joaquín Herrera, entre otros autores. En este sentido, Santos sostiene que

Todas las culturas tienen concepciones de la dignidad humana, pero no todas las conciben como derechos humanos. Es, por tanto, importante aprehender las preocupaciones isomórficas entre diferentes culturas. Nombres, conceptos y visiones de mundo diferentes pueden transmitir preocupaciones y aspiraciones similares y mutuamente inteligibles. [...] todas las culturas son incompletas y problemáticas en sus concepciones de la dignidad humana. Esta incompletitud deriva precisamente del hecho de que hay una pluralidad de culturas. [...] todas las culturas tienen versiones diferentes de la dignidad humana, algunas más amplias que otras, algunas con un mayor compás de reciprocidad que otras, algunas más abiertas a otras culturas que otras⁸⁵.

Por otro lado, la dignidad humana, al igual que los DDHH, es una noción que ha sido abordada principalmente desde la cultura occidental, con todas las implicaciones que esto conlleva, ante esta realidad es importante señalar lo que menciona Herrera Flores, y es el hecho de que “si no sabemos posicionarnos ante ella y asumir disposiciones críticas frente a sus posibles interacciones ¿cómo hacer para seguir luchando por la dignidad humana en nuestro espacio cultural occidental? ¿cómo hacer para converger con otras formas de lucha por la dignidad humana que sólo ven en los derechos humanos la justificación ideológica de los horrores del colonialismo?”⁸⁶. En este sentido vale la pena que se piense en la dignidad humana de acuerdo a las realidades y contextos específicos, no sólo desde América Latina sino desde los grupos marginados, como es el caso de los refugiados derivados del conflicto armado interno en Colombia.

Aguiló plantea que “la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos. Sin embargo, existen muchas y poderosas razones para cuestionar la supuesta universalidad atribuida a los derechos humanos”⁸⁷ y por ende también existen razones para cuestionar la

⁸⁵ Boaventura de Sousa Santos, “Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos”, en su libro *De la mano de Alicia: lo social y lo político en la postmodernidad*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores/Facultad de Derecho Universidad de los Andes, 1998, p. 356.

⁸⁶ Joaquín Herrera, “La verdad de una teoría crítica de los derechos humanos”, en su libro *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto*, Madrid, Los libros de la Catarata, 2005, p.91.

⁸⁷ Antoni Jesús Aguiló, “Los derechos humanos como campo de luchas por la diversidad humana: un análisis desde la sociología crítica de Boaventura de Sousa Santos”, *Universitas humanística*, 2009, núm. 68, p.180.

supuesta universalidad de la dignidad humana. Bohórquez y Aguirre plantan una discusión en torno a las tensiones conceptuales de la dignidad humana, las cuales surgen de algunas contradicciones que se presentan a la hora de intentar definir este concepto, estas contradicciones giran alrededor de cuestionamientos como si la dignidad humana es inherente a los seres humanos o si por el contrario es consensuada y aprobada por los Estados, si es un concepto abstracto o si se puede definir en relación con aspectos concretos y si la dignidad humana es un valor universal o particular dependiendo del contexto⁸⁸. Es difícil responder a esos interrogantes como si fueran preguntas cerradas, es necesario analizar cada uno de esos puntos de manera detallada, pero no es el objetivo de este trabajo realizar un estado del arte en torno al concepto de dignidad humana, lo que sí se quiere aclarar es que en el marco de esta investigación sí se considera que la dignidad humana es inherente y natural a todos los seres humanos, por el simple hecho de ser humanos, y que si bien puede ser un concepto abstracto y cada cultura tiene interpretaciones propias del mismo, sí se debería hablar de unos mínimos, tal y como ha sucedido con el tema de los DDHH.

Al respecto, vale la pena reflexionar acerca de lo que sostienen Kant y Habermas en torno al concepto de dignidad humana, el primero “concibe la “dignidad” como un valor intrínseco de la persona moral, la cual no admite equivalentes. [...] la dignidad es una atribución propia de todo ser humano, no en tanto que individuo de la especie humana, sino que en tanto miembro de la comunidad de seres morales”⁸⁹. En cuanto a Habermas, no se encuentran muchos textos en lo que trate específicamente la cuestión de la dignidad humana, sin embargo sus aportes se consideran importantes para esta investigación, de acuerdo a Habermas, “la dignidad humana es una y la misma en todas partes y para todo ser humano [...] únicamente sobre la base de una colaboración recíproca, los derechos fundamentales pueden cumplir la promesa moral de respetar por igual la dignidad humana de cada persona”⁹⁰.

⁸⁸ V. Bohórquez y J. Aguirre, *op. cit.*, p.42.

⁸⁹ Dorando Michelini, “Dignidad humana en Kant y Habermas”, *Revista anual de la Unidad de Historiografía e Historia de las Ideas*, 2010, núm. 1, pp.42-43.

⁹⁰ Jürgen Habermas, “El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos”, *Revista Diánoia*, 64 (2010), p.9.

De igual manera, Habermas plantea que la creciente importancia del concepto de dignidad humana se ve reflejado también en la impartición de la justicia; la Ley de Víctimas objeto de estudio de esta investigación no es ajena a este concepto, de hecho plantea que “el proyecto parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno”⁹¹, y continúa diciendo que es “la herramienta jurídica del Estado para que las víctimas reivindiquen su dignidad y cuenten con las condiciones necesarias para desarrollar su proyecto de vida”⁹². Si bien la dignidad de todas las víctimas se reconoce en la Ley, la crítica, negativa, a lo que se sucede en la práctica con las víctimas refugiadas es que pareciera que este concepto no se aplicara, como lo plantea Habermas, como la misma para todos los seres humanos, pues los refugiados no tienen los mismos derechos ni las mismas garantías que las víctimas internas para acceder a la reparación y asistencia que dicta la Ley.

Ahora bien, en relación con los refugiados, es evidente que les han sido vulnerados varios de sus DDHH, y esto va en contradicción con el planteamiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el sentido de respetar la dignidad humana, y la importancia que ésta tiene en el campo de los DDHH, en este sentido, a los refugiados no les ha sido respetada esa dignidad humana que debería ser inviolable. De acuerdo a Habermas, “siempre ha existido- aunque inicialmente sólo de modo implícito- un vínculo *conceptual* interno entre los derechos humanos y la dignidad humana”⁹³, es decir que a los refugiados no sólo se les están violando sus derechos sino también su dignidad humana en tanto seres humanos.

Si bien los DDHH pueden adquirir una exigibilidad al interior de una comunidad, en este caso de un país, éstos también deben tener una característica de universalización, lo que permite que éstos sean exigibles independientemente de cualquier frontera nacional, acá radica la importancia de que las víctimas refugiadas deban tener exactamente los mismos derechos que las víctimas internas, así las primeras se encuentren fuera de las fronteras nacionales. Al no reconocer a todas las víctimas de

⁹¹ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, p.8.

⁹² Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, p.13.

⁹³ J. Habermas, *op. cit.*, p.6.

un mismo conflicto su dignidad igual en tanto ser humano, se debilita el fundamento y la exigencia de los DDHH, pues dejan de ser iguales para todos, en este sentido, las oportunidades para que los refugiados lleven a cabo una vida digna no están garantizadas.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta la revictimización que viven los refugiados, pues no sólo son marginados por el Estado Colombiano, sino por muchos de los países a los que llegan, pues “las condiciones de la Convención de Refugiados de Ginebra han encontrado sólo parcial aceptación en el derecho interno de los países firmantes”⁹⁴; a estas personas les ha sido violado el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, el derecho a regresar a su país, entre muchos otros derechos que se vulneran a largo plazo. De aquí la importancia de que el gobierno colombiano asegure el mismo trato digno para todas las víctimas del conflicto armado, sin importar si éstas se encuentran fuera o dentro del país.

Ahora bien, los vacíos que se evidencian en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, no pueden ser analizados solamente desde una realidad fragmentada e inmediata, pues estos vacíos obedecen a la interacción de un proceso histórico, social, económico, cultural, político y a lo que se entiende como ético y moral en Colombia, a lo que se entiende como vida digna y como igualdad de derechos. De ahí la importancia de recurrir a métodos múltiples de investigación y de análisis, a entender los sucesos históricos y sociales en continuo movimiento, dialéctica, a dar un significado y un sentido al problema que se quiere estudiar, hermenéutica. Para seguir con la lógica usada hasta el momento, los vacíos encontrados en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, podrían disiparse entendiendo que la dignidad humana debe ser igual para todas las personas en cualquier parte, que las víctimas del conflicto deben ser tratadas de igual manera y que deben acceder a los mismos derechos sin importar si son víctimas internas o si se encuentran en condición de refugiados. Además, “esa tensión entre idea y realidad, que se manifestó en la realidad misma cuando los derechos humanos fueron

⁹⁴ Daniel Loewe, “Los naufragos de nuestro mundo: el caso de los refugiados”, *Revista ARBOR ciencia, pensamiento y cultura*, 2010, núm. 744, p. 562.

traducidos en derecho positivo, nos confrontan hoy con el reto de pensar y actuar de forma realista sin traicionar el impulso utópico⁹⁵.

Los refugiados, las víctimas sin rostro, merecen ser tenidas en cuenta, merecen no quedar en el olvido, merecen tener una vida digna y que sus DDHH sean garantizados como integrantes de una sociedad. A esas víctimas que les han sido arrancados sus derechos colectivos, merecen ser visibilizadas, merecen que su dignidad como seres humanos sea respetada, es necesario trascender, ir más allá de lo que se está haciendo para atender la problemática social de los refugiados, hay que innovar y proponer nuevas ideas desde el punto de vista social, personal y colectivo, que permitan transformaciones sociales, que conlleven al respeto igualitario, al respeto de la vida digna de todos los seres humanos, de los cuales los refugiados no pueden, y no deben, ser una excepción. En conclusión, y a pesar de las diversas interpretaciones en torno al concepto de dignidad humana, se considera pertinente resaltar que para efectos de esta investigación se coincide con el hecho de que el “el concepto de dignidad humana es una expresión eminentemente ética. [...] En general, el concepto de dignidad humana remite al valor único, insustituible e intransferible de toda persona humana [...]”⁹⁶.

⁹⁵ J. Habermas, *op. cit.*, p.21.

⁹⁶ D. Michelini, *op. cit.*, pp. 41-42.

CAPÍTULO SEGUNDO

LAS LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LOS REFUGIADOS COLOMBIANOS

Se considera importante explicar de manera muy breve por qué se eligió el tema de la presente investigación, debido a que, en primer lugar, los lectores se podrían preguntar por qué se eligió la Ley de Víctimas en particular y, en segundo, lugar podría resultar un poco inusual que el referente sean las víctimas refugiadas y no las víctimas de desplazamiento forzado interno. Dicho lo anterior, es pertinente anotar que el tema de la presente investigación se derivó de otro que se pretendía abordar inicialmente, el cual tenía que ver con las víctimas de desplazamiento interno en Colombia, en todo caso, desde el año 2011, ya sea que se traten temas de víctimas al interior o al exterior del país, la ley de Víctimas y Restitución de Tierras es un referente obligatorio para cualquier investigador, debido en que la misma se dictan las medidas de atención y reparación para todas las víctimas derivadas del conflicto armado interno en Colombia, a partir del 1 de enero de 1985. Al leer en su totalidad la Ley, se hizo evidente que existen vacíos en lo referente a las víctimas que se encuentran en el exterior, y por ende a aquellas que se encuentran en necesidad de protección internacional, como es el caso de los refugiados. Por lo anterior se consideró que esta investigación podría aportar mucho más que si se hubiera realizado acerca del desplazamiento interno, tema sobre el cual existen innumerables trabajos de índole académico, institucional y estatal; por supuesto esto no tiene que ver con que se considere que las víctimas que se encuentran en el exterior sean más importantes que las internas, sino que de cierta manera al trabajar con víctimas refugiadas se encontró una oportunidad para contribuir a llenar un vacío.

2.1. UNA APROXIMACIÓN A LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Previo a entrar de lleno en las diferentes clases de limitaciones que presenta la Ley de Víctimas para los refugiados colombianos, es importante contextualizar al lector, por lo menos de manera sucinta, en qué consiste dicha Ley y para qué se creó. La Ley

1448 de 2011, *Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones* se promulgó el 10 de junio de 2011, con una vigencia de diez años. Vale la pena mencionar que la legislación de víctimas sancionada en Colombia, principalmente la Ley 1448, “no es sólo un cuerpo normativo más, es ella misma una política pública que integra definiciones y soluciones para uno de los temas más espinosos de los últimos tiempos en las agendas local e internacional: la atención de las víctimas del conflicto armado colombiano”⁹⁷. Dicha Ley establece como fin mismo la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, el que puedan gozar efectivamente de sus derechos constitucionales, vulnerados con el hecho victimizante sufrido, así como el fortalecimiento del apartado judicial y administrativo y la generación de condiciones propicias para promover y consolidar la paz y la reconciliación nacional⁹⁸. La Ley creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, integrado por entidades del orden nacional y territorial, quienes están a cargo de la política integral de atención y reparación a las víctimas.

La Ley 1448 fue “pensada como engranaje en la política transicional que facilite el paso hacia un escenario de posconflicto, esta ley enuncia como objetivo principal el reconocimiento de las víctimas del conflicto armado colombiano [...] y de sus derechos a la verdad, la justicia y a la reparación, con garantías de no repetición”⁹⁹. Otros de los resultados de esta Ley se pueden percibir en un avance de la democracia colombiana, en el reconocimiento de grupos históricamente oprimidos, y como un gran avance en el reconocimiento jurídico y político de las víctimas del conflicto armado interno. Otro de sus impactos es que “como resultado de años de conflicto interno en el país, la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, es fundamental para recomponer el tejido social, avanzar en el desarrollo y en la construcción de la paz y la

⁹⁷ Juan Esteban Lopera, “La política pública para las víctimas”, 2011, <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0264/articulo04.html>, consultado el 14 de enero de 2017.

⁹⁸ Ley 1448 de 2011, p.6.

⁹⁹ Paula Martínez, “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en contexto: Un análisis de las contradicciones entre el modelo agrario y la reparación a las víctimas”, 2014, <https://www.tni.org/es/publicacion/ley-de-victimas-y-restitucion-de-tierras-en-colombia-en-contexto>, consultado el 14 de enero de 2017.

reconciliación”¹⁰⁰. Pero por supuesto, no se debe desconocer que detrás de la creación de esta Ley se movieron intereses políticos de diferentes actores, de esta manera, se puede decir que “[...] contamos con una ley y política de víctimas que además de responder a los lineamientos internacionales y a la necesaria superación de un problema que nos avergüenza a todos, se nutre igualmente de las representaciones, las definiciones y los intereses de actores políticos, así como de las contiendas propias de la intención de estos por inscribir sus intereses en la intervención del Estado”¹⁰¹.

Desde este punto de vista, se podría sostener que la Ley 1448 se consolidó con base en una bandera política del gobierno de Juan Manuel Santos, quien evidenció en la misma una oportunidad para consolidarse como el presidente amante de la paz y alejarse de las políticas netamente guerreristas del ex presidente Álvaro Uribe Vélez. La política pública de la atención a las víctimas, así como las otras medidas acogidas en torno al conflicto armado interno y a la consecución de la paz le aseguraron un segundo mandato presidencial a Santos. La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se convirtió en un proyecto ambicioso, reconocido y aplaudido por muchos tanto a nivel nacional como internacional, la propia Ley lo evidencia cuando cita las palabras de Norbert Wühler, Jefe del Programa de Reparación a nivel mundial de la Organización Internacional para las Migraciones, al referirse a esta política como “el programa más ambicioso e integral de reparación que se haya visto en el mundo entero”¹⁰².

Si bien aún no se puede hablar de un balance total de los resultado de esta Ley, en tanto su vigencia se extiende hasta el 2021, la misma establece que el gobierno nacional presentará un informe anual al Congreso de la República detallado sobre el desarrollo e implementación de dicha Ley y un año antes del vencimiento de la misma el Congreso debe pronunciarse frente a su ejecución¹⁰³. Otro mecanismo de evaluación que establece esta política son los indicadores de goce efectivo de derechos, de los

¹⁰⁰ Unidad de Víctimas, “Inclusión de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a víctimas del conflicto armado en el programa de gobierno”. <http://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/brochurecandidatosvf10072015.pdf>, consultado el 14 de enero de 2017.

¹⁰¹ J. Lopera, *op. cit.*, <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0264/articulo04.html>

¹⁰² Ley 1448 de 2011, *op. cit.*, p.18.

¹⁰³ *Ibid.*, art.208.

cuales se pueden evidenciar los primeros resultados en el informe presentado al Congreso en el 2015. Vale la pena mencionar que los informes se han realizado conforme a lo estipulado y son de acceso público.

A manera de evaluar los principales resultados de los primeros cinco años de esta Ley, se tomará como base el análisis realizado por Angelika Rettberg, en el cual sostiene que hasta ahora la ley goza de un amplio consenso y apoyo popular en torno a su validez moral y política, pero que por otro lado enfrenta grandes retos como la sostenibilidad fiscal; la voluntad de los colombianos de asumir el costo de reparación, no sólo de las víctimas, sino del proceso de paz; la capacidad de respuesta institucional; las organizaciones que defienden los derechos de las víctimas como un nuevo actor en la escena política nacional, y finalmente se debe pensar si en algún momento las víctimas se van a sentir reparadas¹⁰⁴. Al balance realizado por Rettberg es importante agregar las afectaciones negativas que esta Ley tiene sobre algunas víctimas, especialmente las que se encuentran en necesidad de protección internacional, pues si bien están contempladas en la Ley sólo se hace de manera somera y los mecanismos de reparación y asistencia son poco realistas para las víctimas que se encuentran en el exterior.

Como ya se ha mencionado en este documento, el enfoque de DDHH es fundamental para esta investigación, por lo cual conviene analizar la Ley 1448 a la luz del enfoque de derechos. De acuerdo a lo planteado por Laura Pautassi, los procesos en América Latina han evidenciado la necesidad de definir estrategias de desarrollo respetuosas de los derechos humanos, y que si bien en general en estos países las políticas sociales y los DDHH no han estado articulados, nuevas coaliciones de gobierno han llegado al poder con planes de gobierno renovados que propenden por cambiar esta situación, al menos en el papel. También sostiene que es imperativo para la democracia que los Estados consideren a las personas como titulares de derechos, y que las políticas se diseñen con ese objetivo en mente, usando a los derechos humanos como una guía para el diseño de políticas públicas¹⁰⁵.

¹⁰⁴ Angélica Rettberg, "Ley de víctimas en Colombia: un balance", *Revista de Estudios Sociales*, 2015, núm.54, pp. 185-188.

¹⁰⁵ Laura Pautassi, "La articulación entre políticas públicas y derechos. Vínculos difusos", en Ximena Erazo et al. (Coord.), *Políticas Públicas para un Estado Social de Derechos*, Santiago de Chile, Fundación Henry Dunant América Latina, 2007, pp. 89-91.

Teniendo en cuenta los planteamientos anteriores, la Ley de víctimas indudablemente propende por el reconocimiento de los derechos de las víctimas, y se ha convertido en un precedente a nivel mundial como el proyecto más ambicioso en relación a la reparación integral a las víctimas. No se puede desconocer que esta Ley sin duda abrió el camino para el reconocimiento de los derechos jurídicos y políticos de las víctimas, y que antes de la promulgación de esta Ley nunca antes en Colombia había existido una política tan amplia y estructura que permitiera una reparación integral de las víctimas del conflicto armado. También es cierto que esta política establece un acompañamiento psicosocial a las víctimas teniendo en cuenta sus especificidades culturales, religiosas y étnicas y que se contempla una política con enfoque diferencial para comunidades indígenas, afrocolombianas y negras, entre otras. En cuanto a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales la Ley también establece medidas en materia de educación, seguridad social, vivienda digna, aunque las mismas sólo se enuncian de manera superficial y no se establecen las medidas suficientes y necesarias para que estos derechos sean garantizados a cabalidad, especialmente para las víctimas que se encuentran en el exterior. La conclusión en este sentido es que esta Ley sí cuenta con un enfoque de derechos por los argumentos ya expuestos, sin embargo tiene debilidades que en la práctica dificultan su adecuada implementación.

2.2. Los refugiados y la Ley de Víctimas

Como se ha mencionado en otros apartados de este documento, la Ley de Víctimas ha sido elogiada tanto a nivel nacional como internacional, por tratarse de un esfuerzo sin precedentes en el ámbito del reconocimiento de los derechos de las víctimas que ha generado el prolongado conflicto armado en Colombia. Sin embargo, como se ha enunciado de manera somera a lo largo de esta investigación, esta Ley puede influir de manera negativa sobre algunas víctimas; es entonces el objetivo de este capítulo analizar por qué se sostiene esta afirmación. En primer lugar, es pertinente entender quiénes son consideradas como víctimas por la Ley, para analizar si las víctimas refugiadas tienen cabida en esta definición, para esto, hay que remitirse al artículo tercero, el cual dictamina lo siguiente:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctima el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán las que se encuentren en segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se considerarán víctimas a las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, condene o procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima¹⁰⁶.

De entrada se percibe que la definición es amplia en el sentido que contempla como víctimas a todas las personas, exceptuando a las pertenecientes a los grupos armados al margen de la ley¹⁰⁷, que hayan sufrido un daño a causa del conflicto armado colombiano dentro de un periodo establecido. Entendido lo anterior, se puede establecer que los refugiados colombianos, por lo menos aquellos que han salido del país por razones referentes al conflicto armado, encajan en la definición de víctima que ofrece la Ley 1448. Analizándolo desde este punto de vista se podría sostener que la Ley es inclusiva al contemplar un gran universo de víctimas, y que las víctimas en necesidad de protección internacional, incluyendo a los refugiados, son tenidas en cuenta, por lo cual hasta este punto no se presenta ningún problema ni se evidencia una invisibilización de las víctimas refugiadas¹⁰⁸.

¹⁰⁶ Ley 1448 de 2011, *op. cit.*, art. 3. Este artículo también contempla 5 párrafos que hacen clarificaciones acerca de los miembros de la Fuerza Pública, miembros de los grupos armados organizados al margen de la Ley, los cónyuges de estas personas, los derechos de las víctimas anteriores al 1º de enero de 1985, entre otras consideraciones.

¹⁰⁷ Este es uno de los puntos que ha generado polémica, pues “la exclusión de aquellos denominados “manos sucias”, que señala que no serán víctimas las personas que hayan pertenecido a grupos armados al margen de la ley, lo cual es problemático, pues si un paramilitar o un guerrillero es torturado, no deja de ser víctima a pesar de ser también culpable” (Rodrigo Uprimny y Nelson Sánchez, “Ley de Víctimas: avances, limitaciones y retos”, *UN Periódico*, Colombia, 13 de agosto de 2011 (sec. Coyuntura). Si bien este debate desborda el objeto de estudio de esta investigación, valdría la pena, en futuras investigaciones, analizar la definición de víctima desde un enfoque de derechos humanos.

¹⁰⁸ En este sentido podría abrirse un debate en cuanto a la temporalidad que establece la Ley para que las víctimas puedan acceder a una reparación, en cuanto a las víctimas por parte de grupos de delincuencia

No obstante, y a pesar de que la definición de víctima en principio es inclusiva, no hace falta ahondar mucho en el análisis de la Ley 1448 para darse cuenta que la figura del refugiado, o por lo menos la de la víctima en necesidad de protección internacional, está ausente, a pesar del más de medio siglo de conflicto armado interno que ha ocasionado el desplazamiento forzado de millones de personas al interior del país, pero también de centenares de miles más al exterior. En este sentido, como lo menciona Ángela Iranzo “pareciese que en Colombia no existe esa figura que en los procesos de justicia transicional de Argentina, Chile, Bolivia y Uruguay, por ejemplo, resonó con tanta fuerza: la figura del exiliado. En Colombia, como dicta la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448), las personas que experimentaron y experimentan hoy la huida transfronteriza forzada son “víctimas en el exterior”¹⁰⁹.

Al intentar analizar la Ley en torno a lo que la misma puede aportar a las víctimas refugiadas, el primer hallazgo es que no se menciona ni una sola vez en todo su articulado el concepto de refugiado o de víctima en necesidad de protección internacional, lo más cercano que se puede encontrar en el texto es la alusión a las víctimas en el exterior, pero no se debe perder de vista que, como se explicó en el apartado conceptual de este documento, ser refugiado tiene implicaciones de diferente índole que al desconocerse pueden poner en riesgo la vida de las personas que se encuentran bajo este estatuto. Lo preocupante es que ni siquiera en una categoría tan amplia como la de víctimas en el exterior la Ley es rigurosa a la hora de referirse a este grupo de víctimas. Muestra de esto es que en el texto de 110 páginas y 208 artículos, sólo se hace referencia en tres ocasiones a las víctimas que residen por fuera del territorio colombiano, y se hace de manera superflua.

En la primera parte del documento que se hace referencia a las víctimas en el exterior, ni siquiera se hace como parte de su articulado, sino de las 10 preguntas más frecuentes acerca de la Ley 1448, la pregunta número 8 plantea lo siguiente ¿cómo

común que deben abandonar el país a causa de un temor fundado, entre otras razones que pueden encontrarse para realizar una crítica a la definición de víctima que establece la Ley. Sin embargo, no es este el propósito de esta investigación, no por no considerarse importante sino porque desborda el objetivo de la misma.

¹⁰⁹ Ángela Iranzo Dosdad, “Los ‘Exiliados’ de la Ley 1448: las víctimas en el exterior”, *El Tiempo*, Colombia, 27 de enero de 2015 (sec. Política).

protege a la víctima que se encuentra asilada en el exterior?, a lo cual la respuesta es la siguiente:

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras establece una serie de herramientas para garantizar que las víctimas que se encuentran fuera del territorio nacional con ocasión del conflicto armado interno sean incluidas en los programas de retorno y de reubicación previstos en la Ley.

Una vez hayan retornado las personas que se *encuentran* fuera del territorio nacional podrán acceder a las medidas de asistencia y reparación previstas en la Ley, para lo cual deberán presentar la solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas¹¹⁰.

Al respecto de los programas de retorno y reubicación, el artículo 66 estipula que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas se encargará de que las víctimas de desplazamiento forzado que se encuentran en el exterior sean incluidas en los planes de retorno y reubicación que estipula dicho artículo¹¹¹. Pero cabe anotar que el artículo 66 no contempla planes de retorno, sólo hace mención al deber que tiene la Unidad Administrativa arriba mencionada para adelantar gestiones ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas con el fin de brindar una atención integral a la población retornada o reubicada, en los ámbitos de vivienda, educación, salud y orientación laboral¹¹², sin embargo no se estipula de qué manera se llevará a cabo esas medidas y mucho menos se evidencia un plan de retorno o reubicación. Posteriormente, en el artículo 73 se establece que “las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad”¹¹³.

Es importante detenerse a analizar brevemente qué ha pasado con los “planes” de retorno y reubicación previstos en la Ley, específicamente para la población refugiada, pues este es uno de los temas más importantes en materia de política migratoria. En primer lugar, la Ley hace alusión a exclusivamente al retorno de víctimas de

¹¹⁰ Ley 1448 de 2011, *op. cit.*, p.17.

¹¹¹ *Ibid.*, art.66, parágrafo 2.

¹¹² *Ibid.*, art. 66, parágrafo 1.

¹¹³ *Ibid.*, art. 73, principio 4.

desplazamiento forzado, sin tener en cuenta que muchas víctimas en el exterior tuvieron que salir por hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado, en ese caso es válido cuestionarse si las víctimas registradas bajo otros hecho no pueden acceder a las medidas de retorno y reubicación. Por otro lado, no se tiene en cuenta el enfoque diferencial que deberían tener las víctimas en el exterior, en tanto se encuentran fuera del territorio nacional y el acompañamiento por parte del Estado debería iniciarse desde sus países de residencia, no sólo en términos económicos sino psicosociales, teniendo en cuenta los cambios sociales y culturales a los que está expuesta la población que desea retornar.

Normativamente, la Ley de Víctimas no es la única que contempla el retorno, pues paralelamente a dicha Ley, en junio de 2011, mismo mes y año el que se expidió la Ley de Víctimas, también se expidió la Ley 1465 de 2011, por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior, el artículo 8º de dicha Ley establece que por iniciativa parlamentaria o del Gobierno Nacional, se formulará un plan de retorno¹¹⁴. El siguiente año se sancionó la Ley 1565 de 2012 por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero; “si bien constituye un avance significativo en cuanto al fortalecimiento del retorno de los colombianos que viven en el exterior, puesto que por primera vez la legislación colombiana brinda incentivos y acompañamiento a aquellos conciudadanos que deseen regresar voluntariamente al país, la literatura académica ha evidenciado algunas limitaciones en cuanto a la operatividad de la ley”¹¹⁵:

En la Ley 1565, aprobada el pasado 31 julio, aunque se fijan estímulos para el retorno, priman los incentivos tributarios para la entrada de diverso tipo de bienes y recursos de aquellos retornados que acumularon para su retorno. No obstante, por ejemplo, para quienes perdieron su vivienda al quedar cesantes en España, quienes no lograron acumular capital, o vienen desempleados, los incentivos son pocos. La Ley aprobada no dispone de recursos suficientes para poner en marcha programas ambiciosos que beneficien realmente a los retornados en condiciones precarias y sus familias. Perú, por su

¹¹⁴ Ley 1465 de 2011, art.8.

¹¹⁵ Felipe Andrés Aliaga Sáez *et al*, “Una innecesaria tipología de la migración de retorno. Análisis crítico de la Ley 1565 para el retorno de colombianos en el exterior”, 2017: (mimeo).

parte, ha intentado organizar programas que faciliten la incorporación, especialmente productiva y económica de sus retornados, en cuyo contexto la sociedad civil ha participado en su construcción. En consecuencia, podría afirmarse que las políticas públicas de retorno sólo ofrecen un panorama claro para quienes retornan con buenos recursos y capital financiero [...] ¹¹⁶.

Una funcionaria del Servicio Jesuita de Refugiados, en entrevista con la Universidad Santo Tomás manifiesta que la población retornada no tiene mucha importancia: “yo puedo entender que la agenda del gobierno es muy amplia pero este caso en particular no ha sido tan visibilizado, no creemos que desde la mesa haya habido un espacio fuerte para trabajar el tema, pese a las comunicaciones que hemos enviado, parece que en medio de tanto tema este no es prioritario” ¹¹⁷.

Por lo anterior se puede evidenciar que el problema con los planes de retorno no tiene que ver con la falta de un marco jurídico, sino más bien con una articulación entre los diferentes instrumentos jurídicos y voluntad política para que en efecto se pueda poner en marcha las medidas contempladas en las diferentes leyes. Adicionalmente, como se indicaba en el párrafo anterior, el marco jurídico está beneficiando a lo que se podría nombrar como los retornados deseados, dejando de lado a la gran mayoría de víctimas refugiadas. Por ende, teniendo en cuenta lo anterior, no hace falta hacer un análisis hermenéutico para darse cuenta que lo planteado en el texto de la Ley de Víctimas no responde para nada a las necesidades de las víctimas refugiadas, ni mucho menos establece el procedimiento a seguir para que los derechos de este grupo de personas se garanticen. En primer lugar, no se enuncian cuáles serán las herramientas que se mencionan, y en segundo lugar se entiende que para que las víctimas que se encuentran fuera del país puedan acceder a la asistencia y reparación que ofrece la Ley, tendrían necesariamente que regresar al país, sin tener en cuenta que algunas personas no tienen las garantías para regresar, o simplemente no tienen la voluntad de hacerlo porque han logrado reconstruir sus vidas en otros países y regresar a Colombia implicaría un nuevo proceso de desarraigo.

¹¹⁶ Jairo Muñoz, pról. a William Mejía y Yeim Castro, *Retorno de migrantes a la Comunidad Andina*, Fundación Esperanza, 2012, p. 11.

¹¹⁷ Chrysalide Duarte, entrevista con funcionaria del Servicio Jesuita de Refugiados, 2 de mayo de 2016.

En el segundo momento donde se hace referencia a las víctimas en el exterior es en artículo 149, referente a las garantías de no repetición, en el inciso “j” del mismo se indica que se hará “difusión de la información de los derechos de las víctimas radicadas en el exterior”¹¹⁸, nuevamente no se ahonda en una explicación que determine por medio de qué mecanismos se llevará a cabo la difusión, en el siguiente capítulo se podrá evidenciar con los testimonios de refugiados colombianos entrevistados en la Ciudad de México, que la difusión de la información, y particularmente de la Ley de Víctimas, ha sido muy precaria, y en algunos casos nula. Finalmente, el artículo 204 dicta que “el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, garantizará que las víctimas de que trata la presente ley que se encuentren fuera del país sean informadas y orientadas adecuadamente acerca de sus derechos, medidas y recursos”¹¹⁹, en términos prácticos no es muy diferente a lo dispuesto en el artículo 149, y en el trabajo de campo realizado en esta investigación se pudo observar que los refugiados no perciben una adecuada información u orientación por parte de las instituciones del Estado Colombiano, en este caso las embajadas o consulados, pero esto es materia de análisis del siguiente capítulo.

El hecho de que los refugiados no sean tenidos en cuenta en la Ley, y que las medidas adoptadas para las llamadas víctimas en el exterior sean inadecuadas y por demás restrictivas para este grupo de víctimas, genera una serie de limitaciones para que estas personas puedan acceder a las medidas de reparación que ofrece la Ley de Víctimas. A pesar de que recientemente la academia se ha preocupado por analizar temas referentes a la reparación de los refugiados, se ha concentrado más en hacerlo en el contexto de escenarios de postconflicto como parte esencial de los procesos de justicia transicional, sin embargo en Colombia aún no se puede hablar de un postconflicto, debido a que el conflicto armado continúa¹²⁰, pues si bien se negoció un acuerdo de paz con las FARC-EP, existen otros actores que también son parte importante del conflicto armado en Colombia. A pesar de lo anterior, difícilmente se encuentra información acerca de la

¹¹⁸ *Ibid.*, p.80.

¹¹⁹ *Ibid.*, p.108.

¹²⁰ David Cantor, “Restitución, Compensación, satisfacción: reparaciones transnacionales y la Ley de Víctimas de Colombia”, Informe de investigación No.215. Instituto de estudios de la mancomunidad. Universidad de Londres, 2011.

reparación de los refugiados colombianos en el marco de la Ley de Víctimas, por lo cual, para analizar dichas limitaciones se tomará como referencia el trabajo adelantado por la Comisión Colombiana de Juristas, con el apoyo del Consejo Noruego para Refugiados, debido a que es de los pocos trabajos que se han encontrado referentes a la situación particular de las víctimas refugiadas en torno a la Ley 1448.

2.3 Las medidas de asistencia y reparación contempladas en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras

La Ley de Víctimas contempla unas medidas de asistencia y reparación para las víctimas del conflicto armado en Colombia, y debido a que en este documento se sostiene que las víctimas refugiadas difícilmente pueden acceder a estas medidas a causa de las limitaciones que se presentan en dicha Ley, se considera importante mencionar brevemente en qué consisten las medidas de asistencia y reparación, para entender de manera más clara de qué manera se ven afectados los refugiados colombianos al no poder beneficiarse de dichas medidas. En primer lugar, se debe aclarar que las medidas de asistencia son diferentes a las medidas de reparación, las primeras hacen referencia a la asistencia funeraria, en salud, en educación y a ayudas humanitarias, mientras que las segundas están más dirigidas a restituciones e indemnizaciones. En la Ley se hace un mayor énfasis en las medidas del segundo tipo, por lo cual se procederá a describir de manera muy concreta cada una de estas medidas.

La primera medida de reparación hace referencia a la restitución de tierras, a la cual tienen derecho las víctimas que eran propietarias de tierras y que fueron obligadas a abandonarlas, de no ser posible la restitución del terreno debido a diversas razones, la víctima podrá solicitar la restitución de un inmueble similar al que perdió. La segunda medida de reparación hace alusión a la restitución de los derechos sociales, que consisten en la priorización en los subsidios de vivienda, beneficios para pago de créditos y generación de programas de empleos e ingresos. En tercer lugar se encuentra la indemnización de carácter administrativo, que corresponde a una indemnización monetaria, de acuerdo al hecho victimizante, el orden de entrega de estas indemnizaciones se hará conforme a unos criterios de priorización. La Ley también contempla las medidas de rehabilitación que consiste en la implementación de medidas

para el restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas. Otro tipo de medidas son las de satisfacción, son medidas enfocadas a la reparación simbólica de las víctimas, a la construcción de memoria histórica, a reconocimientos públicos, hasta el juzgamiento de los victimarios. Dentro de estas medidas también se encuentran las garantías de no repetición, que incluyen varias medidas, partiendo de la construcción de un país en paz, el objetivo principal es garantizar que no se repitan los hechos victimizantes por los que atravesaron las víctimas. Por último se encuentran las medidas de reparación colectiva que están dirigidas a las violaciones de derechos colectivos o a miembros de grupos establecidos¹²¹.

2.4. Las limitaciones en la aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras para los Refugiados Colombianos

Como se ha mencionado en diversas ocasiones a lo largo del documento, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras es un gran avance en el reconocimiento, no sólo de la existencia de las víctimas, sino de sus derechos, “pero contiene problemas y limitaciones que deben ser atendidas de manera prioritaria, pues de lo contrario se corre el riesgo de impactar negativamente la situación de algunas víctimas en detrimento del objetivo de la ley”¹²². El objetivo de este apartado es analizar esos impactos negativos y específicamente las limitaciones a la aplicación que tiene la Ley 1448 para los refugiados colombianos.

2.4.1. Limitaciones jurídicas

Con limitaciones jurídicas se hace referencia en primer lugar a la viabilidad que tiene la Ley 1448 para que las víctimas refugiadas puedan, en efecto, acceder a las medidas de asistencia y reparación, y en segundo lugar, evidenciar las contradicciones que la Ley podría tener en torno al marco jurídico internacional en materia de protección

¹²¹ La información ampliada de estas medidas se puede consultar en la Ley de Víctimas, o en el capítulo 2 de un documento de la Unidad para las Víctimas, que se realizó en el marco de “Participaz, la ruta de los derechos”, como una estrategia para visibilizar los derechos de las víctimas. Dicho documento se tomó como referencia para redactar este párrafo, el cual, a 7 de febrero de 2017, se encontraba disponible en el siguiente enlace http://participaz.com/images/cartillas/Capitulo_2.pdf.

¹²² Refugiados y Ley de Víctimas: impactos de la Ley de Víctimas en la situación de las personas que se encuentran en necesidad de protección internacional, Comisión Colombiana de Juristas, 2012, p.5.

de las persona en condición de refugio. El hecho de que las víctimas en el exterior deban presentar su declaración ante los Consulados colombiano se convierte en una limitación tanto de índole jurídica en el sentido de que sin este trámite las víctimas no pueden acceder a las medidas de reparación, lo cual se podría entender como una inconsistencia de índole jurídico ya que el texto de la Ley no contempla de manera adecuada las condiciones y necesidades de las víctimas refugiadas, así como de índole administrativa, como se verá en el apartado 2.3.2.

En el primer caso, si bien la Ley cubre a las víctimas refugiadas que hayan huido del país a causa del conflicto armado, esto no implica necesariamente que las mismas puedan acceder a las medidas de reparación, no sólo por razones de índole administrativa como se verá en el siguiente apartado, sino porque jurídicamente para realizar algunos trámites el gobierno colombiano exige la presencia física de la víctima. Por ejemplo, en los casos en los que aplique la restitución de tierras, que de por sí el trámite de inscripción de los predios es igual de inconveniente que el del Registro Único de Víctimas, RUV, como se verá en el apartado de las limitaciones administrativas, pero suponiendo que se lograra superar el obstáculo de la inscripción del predio surge otra limitación que tiene que ver con que “el marco normativo dispuesto hasta ahora no brinda herramientas para que las PNPI¹²³ tramiten sus demandas en territorio colombiano, sin necesidad de tener que realizar trámites en Colombia que le impliquen regresar al país, así sea de manera temporal, para realizar diligencias judiciales”¹²⁴.

La segunda limitación gira en torno a las contradicciones que podría presentar la Ley al realizar un análisis desde el derecho internacional, lo cual en vez de ser positivo podría ser contraproducente para los refugiados que se cobijen a las medidas de asistencia y reparación que ofrece la Ley, en tanto podría poner en riesgo la protección internacional de la que gozan por el hecho de contar con el estatuto de refugiados. En este sentido, conviene resaltar el hecho de que Colombia ha firmado y ratificado los

¹²³ Esta sigla hace referencia a personas en necesidad de protección internacional.

¹²⁴ Refugiados y Ley de Víctimas: impactos de la Ley de Víctimas en la situación de las personas que se encuentran en necesidad de protección internacional, *op. cit.* pp. 26-27. En este documento también se indica que existe la posibilidad de que la Unidad Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas represente a las víctimas en el exterior, sin embargo también aclaran que por tratarse de procesos judiciales, la víctima podría ser requerida para presentarse de manera presencial.

instrumentos internacionales más importantes en materia de protección a personas refugiadas “dichos tratados forman parte del conjunto constitucional de Colombia, donde toman precedencia sobre otras fuentes de la legislación nacional”¹²⁵, estos instrumentos son la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967¹²⁶, adicionalmente es Parte firmante de la Declaración de Cartagena de 1984, esta Declaración juega un papel importante en este punto, pues se puede correr el riesgo de que “la definición del universo de víctimas contenida en la Ley 1448 (art.3) pudiera ser interpretado como un retroceso frente a la definición ampliada de la Declaración de Cartagena”¹²⁷, la cual es considerada como un gran aporte desde América Latina en el ámbito del derecho internacional para la protección de los refugiados, teniendo en cuenta el contexto particular de la región, en este sentido,

Un aporte fundamental de la Declaración de Cartagena ha radicado también en la consagración de la definición regional del término refugiado que complementa la definición prevista en el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y que reconoce la necesidad de extender el alcance de la protección internacional a «las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público».

A pesar de constituir un instrumento de carácter no vinculante para los Estados por tratarse de una declaración, su enfoque innovador y el amplio reconocimiento que le han otorgado a este instrumento regional los Estados de la región han convertido a la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 en una guía fundamental para el diseño y la evaluación de las políticas regionales en materia de protección de refugiados.¹²⁸

¹²⁵ D. Cantor, *op.cit.*, p. 4.

¹²⁶ Cancillería de Colombia, “Colombia frente a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos Derecho Internacional Humanitario”, https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/colombia_frente_a_los_instrumentos_internacionales_de_derechos_humanos_y_dih-feb2014_3.pdf, consultado el 25 de enero de 2017.

¹²⁷ “Refugiados y Ley de Víctimas. Reparación para las personas en necesidad de protección internacional: igualdad en el acceso y diferencia en su desarrollo y aplicación”, Comisión Colombiana de Juristas, 2012, p.4.

¹²⁸ Eva Demant, “30 años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Avances y desafíos de la protección de refugiados en Latinoamérica”, *Agenda Internacional*, 2013, núm. 31, pp. 131-132.

En conclusión, por un lado la definición de víctima adoptada en el artículo tercero de la Ley 1448 podría generar que los Estados receptores no reconozcan el estatuto de refugiado a personas que hayan huido del país por razones diferentes al conflicto armado interno, y por otro lado, algunos estados están interpretando a la Ley de Víctimas como una medida de reparación en sí misma y en ese sentido si los refugiados se acogen a las medidas de asistencia y reparación se podría interpretar como la desaparición de las causantes de solicitud de refugio y por ende de la necesidad de protección internacional.¹²⁹

2.4.2. Limitaciones administrativas

Dentro de las limitaciones que se han evidenciado en la Ley de Víctimas para que los refugiados puedan acceder a las medidas de asistencia y reparación, se encuentran las que de cierta manera se pueden agrupar en la categoría de administrativas, por tratarse de limitaciones de índole administrativo no deben considerarse menos importante que otro tipo de limitaciones, por el contrario, estas restricciones son tan importantes que pueden ocasionar que los refugiados ni siquiera puedan inscribirse en el RUV, que es uno de los requisitos para poder acceder a las medidas de asistencia y reparación de la Ley.

Una de las refugiadas entrevistadas para esta investigación, compartió con la investigadora una especie de cartilla que le entregó el Consulado de Colombia en la Ciudad de México a la hora de acercarse al mismo para obtener información acerca de los trámites necesarios para inscribirse, junto con su cónyuge, en el RUV¹³⁰. Dicha cartilla tiene como título *Orientaciones generales para colombianos/as víctimas en el exterior sobre el acceso a medidas de atención, asistencia y reparación en el marco de la Ley 1448 de 2011*, a primera vista parece ser un documento claro en el que gobierno colombiano no sólo reconoce la existencia de las víctimas en el exterior, sino que además

¹²⁹ Reparación para las personas en necesidad de protección internacional: igualdad en el acceso y diferencia en su desarrollo y aplicación”, *op. cit.*, pp. 5-6.

¹³⁰ Vale la pena anotar que de las 9 personas entrevistadas, sólo esta persona manifestó haber recibido este material por parte del Consulado de Colombia en la Ciudad de México.

invita a que las mismas conozcan las acciones que adelanta el gobierno para garantizar las medidas de atención y reparación, en palabras textuales, la cartilla dice lo siguiente:

En las últimas décadas, miles de personas se han visto obligadas a salir del país por razones vinculadas directamente con el conflicto armado interno colombiano. Por ello, hoy el Estado colombiano reconoce a las víctimas que se encuentran en el exterior como parte del universo de víctimas del conflicto armado y realiza los esfuerzos necesarios para que su reparación se convierta en realidad.

Ese reconocimiento de las víctimas es parte fundamental de la reconciliación como sociedad. Sabemos que han tenido que pasar por muchos momentos difíciles y hoy les decimos que no están solos, no están solas. Por eso, si usted o alguien de su familia ha sufrido un daño como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3 de la Ley 1448, es importante que conozcan las acciones que adelanta el Estado colombiano para garantizarles las medidas de atención y reparación, cuya entrega sea posible en el exterior, así como, ser parte del diseño de programas especiales de acompañamiento para quienes voluntariamente deseen retornar a territorio nacional¹³¹.

Por lo anterior, en el documento se indica que el estado amplía el proceso de inclusión en el RUV a las víctimas residentes en el exterior, hasta aquí todo parece razonable, sin embargo, los problemas se empiezan a evidenciar más adelante, en los apartados 2 y 3 de esta cartilla. El apartado 2 está dedicado a los colombianos con protección internacional, categoría en la que entran las personas refugiadas, punto en el cual se sostiene que en principio acceder a las medidas de reparación que ofrece la Ley 1448 no debería afectar la protección internacional de la que gozan las personas con este tipo de protección, pero que en todo caso deberá consultarse en cada caso con el país receptor si beneficiarse de esas medidas podría tener repercusiones sobre su estatuto; en esta misma sección se indica que la inscripción en el RUV deberá tramitarse ante el Consulado del país donde vivan¹³².

¿Por qué se afirma que estas disposiciones presentan limitaciones para los refugiados?, en el primer caso, “muchos estados receptores consideran que la

¹³¹Gobierno de Colombia, “*Orientaciones generales para colombianos/as víctimas en el exterior sobre el acceso a medidas de atención, asistencia y reparación en el marco de la Ley 1448 de 2011*”. Este documento fue aportado por una de las refugiadas entrevistadas para esta investigación, pero también se encuentra disponible en línea en el enlace web <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/orientaciones-generales-victimas-en-el-exterior.pdf>, consultado el 20 de enero de 2017.

¹³² *Ibid.*, p.6.

tramitación de cualquier diligencia que realicen los refugiados ante las embajadas o consulados, siendo estos representantes del Estado que no puede brindarles protección, es una aceptación tácita del refugiado de que su Estado sí está en capacidad de brindarle protección”¹³³, en este sentido, los refugiados podrían abstenerse de presentar su declaración para la inscripción en el RUV, por miedo a que su estatuto como refugiados se vea afectado, ocasionando que no pudieran acceder a las medidas de asistencia y reparación que ofrece la Ley de Víctimas, en tanto es un requisito fundamental estar registrado en el RUV. En el segundo caso, el hecho de que se obligue a las víctimas refugiadas a presentar sus declaraciones ante el Consulado de Colombia presenta, por lo menos, tres limitaciones: en primer lugar, no existe presencia consular de Colombia en todos los países donde residen refugiados colombianos, y en los países donde existen normalmente están ubicados en las capitales y por razones económicas muchos refugiados no tienen los medios para desplazarse hasta los Consulados; en segundo lugar, “el hecho de que las embajadas y consulados, que representan al Estado colombiano en territorio internacional, sean quienes reciban las solicitudes de las víctimas en materia de registro, es problemático porque puede ser interpretado por los estados de acogida como un hecho indicativo de que la persona se acogió voluntariamente a la protección de su país de nacionalidad”¹³⁴. Por último, muchos refugiados, en especial los que han huido del país a causa de la persecución de su propio Estado, no quieren tener contacto con las instituciones estatales por miedo a posibles represalias, pues no se debe perder de vista que el Estado colombiano también ha jugado rol importante en la generación de víctimas, y es una responsabilidad que no se puede atribuir únicamente a los grupos armados al margen de la ley¹³⁵. Al respecto, en algunas de las entrevistas,

¹³³ Refugiados y Ley de Víctimas: impactos de la Ley de Víctimas en la situación de las personas que se encuentran en necesidad de protección internacional, *op., cit.* P.18.

¹³⁴ *Ibid.*, p.17.

¹³⁵ De acuerdo a un informe publicado en el 2013 por el Centro de Memoria Histórica, titulado *¡basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*, se sostiene que “la probada participación de agentes estatales como perpetradores de crímenes, resulta particularmente inquietante para la sociedad, el Estado en su conjunto, y para ellos mismos, dado el grado particular de legalidad y responsabilidad que les compete. Además de su participación directa en la violación de Derechos Humanos, todos los casos documentados por el GMH registran con notable regularidad la connivencia y las omisiones de miembros de la Fuerza Pública, con acciones violatorias de los Derechos Humanos y alianzas con grupos poderosos que por métodos violentos defienden intereses económicos y políticos, o buscan con codicia el acceso a más tierra y/o recursos. [...]La violencia de los miembros de la Fuerza Pública se centró en las detenciones arbitrarias,

tanto las que se llevaron a cabo como en México como en Ecuador, se puede evidenciar esta situación:

-Entrevistadora: Teniendo en cuenta que el refugio se otorga porque la vida de una persona corre peligro en su país de origen ¿en su caso de quién provenía el riesgo?

-Entrevista: de los paramilitares y del Estado¹³⁶.

[...] Colombia tiene un conflicto grandísimo, no es sólo que el accionar de la guerrilla, es que también existe el paramilitarismo, existen las bandas criminales, existe el narco tráfico, el mismo Estado que es agresor, el caso mío, yo soy, sufrí a agresión del Estado, mejor dicho a mí me quedaría difícil decir me regreso hoy mismo para Colombia, no lo puedo hacer... tengo que caminar con pata brava porque me quieren matar¹³⁷.

Adicionalmente, para los casos en los que aplique la restitución de tierras, la inscripción del predio usurpado o abandonado debe realizarse, al igual que la inscripción en el RUV, ante el Consulado de Colombia donde se encuentre radicada la persona refugiada, esto también puede ser entendido por el estado receptor como una acción en la cual la persona refugiada se acoge a la protección del Estado colombiano y en ese sentido no requiera más la protección internacional. Otras limitaciones que se lograron identificar a raíz de los testimonios de las personas entrevistadas es la poca divulgación de la información de la Ley de Víctimas que hacen los consulados y por otra parte la falta de capacitación de los funcionarios consulares, así como la falta de coordinación

las torturas, los asesinatos selectivos y las desapariciones forzadas, así como en los daños colaterales producto de los bombardeos, y del uso desmedido y desproporcionado de la fuerza” (20,35). El informe también revela algunas cifras preocupantes, de 1982 masacres documentadas, la Fuerza Pública fue responsable de 158, que equivale al 7.9%, mientras que otras fueron perpetradas de manera conjunta entre la Fuerza Pública y grupos paramilitares; 10,1% de los asesinatos selectivos fueron ocasionados por la Fuerza Pública. En cuanto a las desapariciones forzadas no existe información completa, pues sólo se ha logrado establecer el presunto autor de 689 casos, de los cuales 290 son atribuibles a la Fuerza Pública (36,37). Centro Nacional de Memoria Histórica, “¡Basta ya!” Colombia: memorias de guerra y dignidad, 2013, <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>, consultado el 22 de enero de 2017.

¹³⁶ Chrysalide Duarte, entrevista con ex refugiada colombiana y actualmente ciudadana naturalizada en México, 21 de noviembre de 2016.

¹³⁷ Grupo de Investigación Conflictos Sociales, Género y Territorios de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás, entrevista con refugiados colombianos residentes en Ecuador, 17 de junio de 2016.

institucional entre las diferentes entidades que tienen que ver con la asistencia y reparación de las víctimas en el exterior.

2.4.3. Las limitaciones políticas

Las limitaciones de este tipo no ocuparán muchos párrafos, no porque no sean importantes sino porque la información al respecto es supremamente limitada, por no decir nula. Sin embargo, se considera que es necesario mencionarlas en esta investigación ya que se considera que la falta de voluntad política en Colombia es la que ha generado, en gran medida, que la problemática de los refugiados colombianos no sea considerada como una situación que amerite la creación de políticas o programas de gobierno. Es precisamente la limitante que existe en relación a la voluntad política la que la ha dado la espalda a este grupo de víctimas y lo que se refleja en el texto de la Ley de Víctimas es precisamente eso, que no existe un verdadero interés político por hacer frente a los miles de refugiados dispersos en diferentes países, probablemente en un escenario de postconflicto en Colombia este tema pueda resultar de importancia para algún partido político o incluso convertirse en un tema de interés nacional al advertir que “Colombia se ubicó entre los 10 países que más refugiados nacionales tiene a nivel mundial; categoría en la que ocupa el primer lugar a nivel Latinoamericano”¹³⁸, o probablemente, al igual que sucedió con la Ley de Víctimas, eventualmente podría servir como bandera política de algún gobierno, de pronto en un escenario de postconflicto donde se lograra dar solución no sólo a la situación de las millones de víctimas al interior del país sino también a las miles de víctimas que se encuentran en el exterior.

Aunque si bien debe reconocerse que frente a las limitaciones que presenta la Ley 1448 para el acceso a las medidas de reparación por parte de los refugiados, el punto 5 del *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*, negociado entre el gobierno presidido por el Presidente Juan Manuel y los representantes de las FARC-EP, referente al acuerdo sobre las víctimas del conflicto, por lo menos existe una mención específica a los refugiados, más allá de dejarlos en una

¹³⁸ “Los refugiados que ha dejado el conflicto armado en Colombia”, *El Heraldo*, 15 de septiembre de 2016 (secc. Política).

categoría general de “víctimas en el exterior” como sucede en la Ley de Víctimas, en dicho acuerdo se estipula que el gobierno “fortalecerá el programa de reconocimiento y reparación de víctimas en el exterior, incluyendo refugiados y exiliados victimizados en ocasión del conflicto, mediante la puesta en marcha de planes de “retorno acompañado y asistido”¹³⁹, en todo caso tampoco se tiene un plan detallado de cómo se llevarán a cabo estas acciones, pero de alguna manera se evidencia un avance, por lo menos en el reconocimiento de las diferentes categorías de víctimas en el exterior. Aunque en este sentido resuena el testimonio, una de las refugiadas colombianas entrevistadas en el marco de esta investigación, al finalizar la entrevista se le preguntó a Luisa si le gustaría agregar algo adicional, a lo cual ella respondió lo siguiente:

No, más bien comentar también que ahora, bueno, hace ya 4 años, que se iniciaron los diálogos con la guerrilla en la Habana, también pensamos que esa hubiera sido una oportunidad de que nos tuvieran en cuenta porque precisamente se está hablando de reparación de víctimas, no solamente de víctimas de la guerrilla sino que entiendo que en ese acuerdo de paz se incluye la reparación de las víctimas de cualquiera de los bandos, y también fue una oportunidad que se perdió, a pesar de que si hubo una organización de refugiados, sobre todo en Europa son bastante fuertes, tienen más voz los refugiados en Europa, hay muchos en Suecia, en Bélgica, en España, pero igual, no somos una prioridad, que yo haya visto en los diálogos de la Habana no hay nada que tenga que ver con los refugiados, creo que fue otra oportunidad perdida y no sé si volverá a haber otra en la que los refugiados existamos para la reparación.

En todo caso, lo comprendido en el *Acuerdo de Paz* tampoco da solución a las limitaciones encontradas en la Ley de Víctimas. Lo cierto es que, de acuerdo a el ACNUR, el gobierno colombiano no ha hecho esfuerzos para fomentar mecanismos tripartitos con los Estados receptores, en el sentido de establecer medidas para la integración de los refugiados a los países en donde se refugian y que, a pesar de la insistencia de organizaciones de colombianos en el extranjero para que se creara una subcomisión de refugiados en el marco de *Acuerdo de Paz*, esto no fue posible¹⁴⁰. Y es que las críticas

¹³⁹ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo, 2016, p.183.

¹⁴⁰ “Los refugiados que ha dejado el conflicto armado en Colombia”, *op. cit.*

al Estado colombiano también se dan desde los países receptores, por ejemplo, Alfonso Morales, director de refugiados de la Cancillería de Ecuador, como país que alberga el mayor número de refugiados colombianos, ha criticado “la “falta de voluntad política” del gobierno colombiano para entregar un aporte financiero para la atención a los refugiados en Ecuador, tal como lo ha pedido el gobierno ecuatoriano”¹⁴¹.

2.4.4. Limitaciones psico-sociales

Este tipo de limitaciones incluyen factores que comúnmente no se contemplan como los más importantes a la hora de pensar en las reparaciones a las víctimas, pues normalmente se hace más énfasis en reparaciones de tipo económico o de restitución de tierras, si bien la Ley de Víctimas contempla en su articulado la reparación de tipo psicosocial, es pertinente analizar de qué manera se entiende ese concepto y especialmente su viabilidad en la aplicación a las víctimas refugiadas. Para lo anterior, vale la pena estudiar tanto la definición dada en la Ley, como la de algunos autores en el contexto académico, para determinar qué tipo de limitaciones podrían presentarse para que los refugiados accedan a este tipo de medidas de reparación. En cuanto a la reparación psicosocial es importante destacar que en la Ley se evidencia un esfuerzo por dar respuesta a este tipo de atención, sin embargo como pasa con las otras medidas de asistencia y reparación, difícilmente estas medidas pueden ser aplicadas a las víctimas refugiadas.

De acuerdo a la Ley, “la atención psicosocial debe ser entendida como los procedimientos de acompañamiento que promuevan la recuperación de la salud mental de los individuos y la reconstrucción de las bases fundamentales de sus relaciones sociales”¹⁴². Dentro de las medidas de rehabilitación como medida de reparación también se tiene en cuenta el restablecimiento de las condiciones psicosociales. La Ley también contempla el apoyo psicosocial como un acompañamiento transversal a todo el proceso de reparación:

¹⁴¹ Paúl Mena, “Ecuador: miles de refugiados en busca de refugio”, *BBC Mundo*, Ecuador, 10 de abril de 2010 (secc. América Latina).

¹⁴² Ley 1448 de 2011, *op. cit.*, p.16, pregunta No.5, inciso (iii).

El acompañamiento psicosocial deberá ser transversal al proceso de reparación y prolongarse en el tiempo de acuerdo con las necesidades de las víctimas, sus familiares y la comunidad, teniendo en cuenta la perspectiva de género y las especificidades culturales, religiosas y étnicas. Igualmente debe integrar a los familiares y de ser posible promover acciones de discriminación positiva a favor de mujeres, niños, niñas, adultos mayores y discapacitado debido a su alta vulnerabilidad y los riesgos a los que se ven expuesto¹⁴³.

Adicionalmente, se decreta la creación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral de Víctimas, el cual, de acuerdo a *informe del gobierno nacional a las Comisiones Primeras del Congreso de la República*, del segundo semestre de 2013 y a la página del Ministerio de Salud de Colombia, ya se encuentra en funcionamiento. No obstante, ni en la Ley, ni en el citado informe, ni en la página del Ministerio se hace referencia a la atención psicosocial de las víctimas en el exterior. Es más, “el Ministerio de Salud y Protección Social no cuenta con herramientas para darle una extensión territorial de aplicación a esta ley (la de víctimas), y, por lo tanto, no puede brindar atención psicosocial a las víctimas que se encuentran residiendo en el exterior”, dice el Gobierno en uno de esos informes¹⁴⁴. Esto se complejiza aún más debido a que en el Documento Conpes¹⁴⁵ 3712, por medio del cual se adopta el plan de financiación de la Ley 1448 de 2011, no se designan recursos para la atención psicosocial de las víctimas en el exterior, en general, y mucho menos de las víctimas refugiada, en particular.

Como la definición de lo psicosocial se queda corta en la Ley, es pertinente analizar algunos planteamientos un poco más amplios, para entender de qué manera se ven afectadas las víctimas refugiadas al tener limitaciones para acceder a este tipo de reparación. Lis Arévalo considera que

[...]Lo psicosocial es irreverente frente a procesos de atención puramente psicológicos y focalizados en los individuos, e invita a adelantar acciones tendientes a integrar lo emocional y lo relacional con una comprensión desde el contexto. La perspectiva psicosocial permite comprender, así, la particularidad de la población víctima de la violencia socio-política, re-conocer sus múltiples contextos sociales, culturales y políticos como

¹⁴³ Ley 1448 de 2011, *op. cit.*, art.136.

¹⁴⁴ “La difícil situación de víctimas en el exterior”, *El Tiempo*, Colombia, 14 de abril de 2015 (secc. Política).

¹⁴⁵ El Conpes es el Consejo Nacional de Política Económica y Social y Coordina la política económica de Colombia.

ámbitos en los que se construye y deconstruye la identidad, el mundo emocional y relacional, los cuales son constituyentes de la realidad que se vive.

En este marco, consideramos que el acompañamiento psicosocial tiene como objetivo construir un proceso reflexivo entre la población víctima, su red social y los acompañantes, que contribuya a la superación de los efectos sociales y emocionales de la violencia a través de la resignificación de la identidad y del reconocimiento de recursos personales y sociales, en el marco de la categoría de sujeto de derechos¹⁴⁶.

En esta definición se pueden resaltar varios factores importantes para la reparación psicosocial de las víctimas, por un lado el reconocimiento de la parte emocional relacionada con el contexto social, político y cultural de cada víctima y la importancia de trabajar integralmente para la resignificación de la víctima. Por otro lado, asumir a la reparación psicosocial como algo secundario puede “impedir a las comunidades encontrar salidas que transformen su hoy y ahora, anclándolas en la memoria del dolor y dificultando la reconstrucción de los proyectos de vida”¹⁴⁷. Las víctimas del conflicto armado, a la par que requieren una reparación material, deberían contar con un proceso transversal de acompañamiento psicosocial para lograr reconstruir o reapropiar su identidad. Si bien los hechos victimizantes son igualmente traumáticos para las víctimas de desplazamiento forzado tanto interno como al externo, no se debe desconocer que las personas que deben cruzar fronteras para salvaguardar su vida se exponen, en la mayoría de casos, a situaciones de vulnerabilidad más graves, pues no sólo han tenido que dejar su país, sino con él dejan sus familias, sus redes de apoyo, su contexto socio cultural y en muchas ocasiones hasta su idioma, si los desplazados internos se enfrentan a situaciones inhumanas estando en su propio país hay que imaginar qué sucede con los refugios que han tenido que dejar absolutamente todo atrás. La Ley de Víctimas no ofrece medidas de reparación psicosocial para las víctimas en el exterior, menos para aquellas que se encuentran en necesidad de protección internacional y requieren de una ayuda diferencial, como lo plantea la Ley para el caso de otros grupos vulnerables.

¹⁴⁶ Liz Arévalo, “Atención y reparación psicosocial en contextos de violencia sociopolítica: una mirada reflexiva”, *Revista de estudios sociales*, 2010, núm. 36, p.30.

¹⁴⁷ Olga Rebolledo y Lina Rondón, “Reflexiones y aproximaciones al trabajo psicosocial con víctimas individuales y colectivas en el marco del proceso de reparación”, *Revista de estudios sociales*, 2010, núm.36, p. 41.

A lo largo de este capítulo se intentó contextualizar al lector en el entendimiento de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, a través de una aproximación general, pero especialmente a través de las diferentes limitaciones que presenta la aplicación de esta Ley para los refugiados colombianos. Se identificaron limitaciones de índole jurídica, administrativa, política y psicosocial que afectan negativamente a un grupo de víctimas, y que impiden o por lo menos dificultan mucho el proceso para que los refugiados colombianos puedan acceder a las medidas de asistencia y reparación que contempla la Ley. En ese sentido se hace urgente que el gobierno colombiano asuma la problemática de los refugiados colombianos como una prioridad en la agenda política, para que se garanticen los derechos de esas víctimas carentes de canales de participación efectiva.

CAPÍTULO TERCERO

RESCATANDO LA VOZ DE LOS REFUGIADOS: ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE INVISIBILIZACIÓN DE LOS REFUGIADOS COLOMBIANOS.

Todos los que hemos sido víctimas estamos condenados, unos a estar desterrados del país y otros sumisos dentro del país¹⁴⁸.

Las limitaciones que presenta la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras para que los refugiados colombianos puedan acceder a las medidas de asistencia y reparación que ofrece dicha Ley, no deben analizarse únicamente a la luz de lo que el texto de esta Ley establece, sino que es necesario analizar las causas de fondo para que este grupo de víctimas no represente una prioridad en la citada Ley. Por lo anterior, esta investigación sostiene que las limitaciones presentes en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras para los refugiados colombianos obedecen principalmente a que la problemática de los refugiados no ha sido visibilizada, de manera que el Estado se quita la responsabilidad, debido, pero no limitado, a que se ha dado prioridad a la atención de las víctimas internas en tanto un problema de grandes magnitudes y de cara al Estado; a que el Estado Colombiano no tiene interés en que a nivel internacional se conozcan las violaciones sistemáticas a los derechos humanos y la incapacidad del mismo para garantizar el derecho a la vida, especialmente cuando las persecuciones han sido propiciadas por el propio Estado, así como tampoco existe un interés de que quede en evidencia la falta de voluntad política del Estado. Este capítulo tiene entonces como propósito analizar cada una de las causas señaladas anteriormente, con el fin de entender por qué la Ley de víctimas presenta limitaciones para los refugiados colombianos.

El problema de los refugiados colombianos no ha sido visibilizado, no se ha dado la palabra a esas víctimas sin rostro a las que han tenido que dejar todo atrás. Se considera entonces que esta investigación es importante en tanto analiza, de manera

¹⁴⁸ Grupo de Investigación Conflictos Sociales, Género y Territorios de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás de Colombia, entrevista con refugiado colombiano, 17 de junio de 2016, grupo focal No.2.

general, un fenómeno social de mucha importancia, como es el tema de los refugiados, pues es un agitado e importante debate en el escenario internacional, y de manera particular, mediante el análisis de las limitaciones de la Ley de Víctimas para los refugiados colombianos, contribuye a realizar una crítica positiva de la situación de este tipo de víctimas. Adicionalmente, favorece la reconstrucción de memoria histórica en Colombia de este tipo de víctimas que han sido menos visibles, pero que les han sido igualmente violentados sus derechos humanos, y que han pasado por procesos tan traumáticos y dolorosos como los de las víctimas internas. Para lo anterior, en primer lugar se hará una breve descripción de la situación de los refugiados colombianos, especialmente en términos de estadísticas y principales lugares de destino, con el fin de hacerse una idea general en torno a la magnitud de la problemática, y en segundo lugar se entrará a analizar las causas de la invisibilización de los refugiados colombianos. La fuente principal de información de este capítulo será los testimonios recogidos en las entrevistas realizadas a refugiados colombianos en México y Ecuador, no sólo porque la información disponible en torno a la invisibilización de este grupo de víctimas es muy limitada, sino porque la idea central de esta investigación es rescatar la voz de estas víctimas que han sido históricamente invisibles, más allá del análisis jurídico de la Ley, se considera que esta es el verdadero valor agregado de esta investigación, y que estos testimonios son los que realmente permiten establecer la relación existente entre las limitaciones presentes en la Ley de Víctimas y la invisibilización de los refugiados colombianos.

3.1. En contexto: la situación de los refugiados colombianos

Como se mencionaba en la introducción del texto, las cifras en torno al número de refugiados colombianos son inciertas, y oscilan entre los 300.000 y los 500.000, a diferencia de las víctimas internas sobre las cuales se tienen estadísticas mucho más concretas. Las cifras también varían si se contemplan sólo las personas que cuentan con el estatuto de refugiado, o también aquellas que se encuentran en el proceso de solicitud, e incluso las personas que no cuentan con el reconocimiento como refugiados pero que se encuentran en situaciones similares. Ana Guglielmelli habla de una cifra de

500.000 refugiados¹⁴⁹, David Cantor trabaja con una cifra de aproximadamente “455.000 que viven fuera del país como refugiados, solicitantes de asilo o en situación similar a la de los refugiados”¹⁵⁰. En un especial sobre refugiados realizado por El Tiempo, uno de los medios de comunicación escritos más importantes de Colombia, se estima que a 2015 había 396.633 refugiados colombianos y que viven en 45 países¹⁵¹, en un informe también del año 2015 acerca de las tendencias globales de desplazamiento forzado, ACNUR señala que “con un estimado de 340.200 refugiados, Colombia fue el décimo país en originar más refugiados”¹⁵².

Independientemente de la cantidad exacta de refugiados colombianos, las cifras son desesperanzadoras y Colombia se ubica como el país que más genera refugiados en la región. A pesar de las diferentes estadística en torno al número de refugiados, casi todas las fuentes consultadas coinciden en que Ecuador es el país que más refugiados colombianos recibe, ACNUR sostiene que “el 98% de esta población está compuesta por personas que huyen del conflicto armado interno del vecino país Colombia [...] según cifras del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador hechas públicas en 2016, el número de refugiados colombianos reconocidos había llegado a 57.325, de un total de 60.253 refugiados reconocidos”¹⁵³, aunque otras fuentes aseguran que esta cifra supera los 100.000. Otra manera de percibir la magnitud del problema es mediante las solicitudes de refugio, “pasando de 700 en el año 2000 a casi 61.000 en 2009”¹⁵⁴. En todo caso, ya sea que se hable de desplazamiento forzado interno o externo, las cifras han ubicado a Colombia “en los primeros lugares en desplazamiento forzado y refugio y que Ecuador sea, hoy por hoy, el país con el mayor número de personas colombianas refugiadas, reconocidas y solicitantes de asilo en el continente”¹⁵⁵.

¹⁴⁹ Ver nota al pie número 5.

¹⁵⁰ D. Cantor, *op.cit.*, p. 1.

¹⁵¹ “Colombia refugiada”, *El Tiempo*, Colombia, 2015 (sin información de sección).

¹⁵² UNHCR, “Global trends forced displacement in 2015”, 2016, pp.17-18. Traducción libre de la autora.

¹⁵³ ACNUR, “Hoja informativa”, 2016,

http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2016/ACNUR_Ecuador_2016_General_ES_Abril, consultado el 8 de febrero de 2017.

¹⁵⁴ Camilo Molina, “Causas, perfiles e itinerarios hacia Ecuador”, en Carlos Ortega *et al.* (coord.), “No se puede ser refugiado toda la vida...”. *Refugiados colombianos y colombianas en Quito y Guayaquil*, Quito, FLACSO, 2012, p.36.

¹⁵⁵ *Ibid.*, p.14.

Martin Gottwald, representante adjunto de ACNUR en Colombia, sostiene que hace un par de décadas la problemática de los refugiados colombianos no era importante y que hasta la década de los 90 los refugiados eran considerados migrantes, desconociendo la necesidad de protección internacional que implica ser refugiado, y que fue sólo hasta el año 2000 que el conflicto se hizo más visible en las fronteras y se empezó a hacer notoria la realidad de los desplazados hacia el exterior¹⁵⁶. El especial de *El Tiempo*, también incluye una entrevista con Paula Gaviria, quien se desempeñó como Directora de la Unidad de Víctimas hasta abril de 2016, quien sostiene que “la realidad de los refugiados comenzó a ser visible a partir de dos momentos: en 1998 cuando la expulsión superó cualquier límite y la ACNUR se vio precisada a abrir oficina en Colombia; y a partir de 2012 cuando entró en vigencia la Ley de Víctimas, que contempla la reparación y el retorno de los nacionales”¹⁵⁷. A pesar de las declaraciones tanto por parte de ACNUR como de la Unidad de Víctimas, lo que resta de este capítulo se dedicará a analizar si en realidad la situación de los refugiados colombianos ha sido visibilizada, o si por el contrario ha sido un grupo marginado e invisible, para lo cual se rescatará la voz de estas víctimas a través de sus testimonios. Previo a realizar el análisis de la invisibilización de los refugiados colombianos, conviene mencionar algunos de los testimonios en cuanto a lo que consideran que perdieron al tener que abandonar Colombia, pues estos testimonios dan luces para entender a qué se enfrentan los refugiados, y los perjuicios que puede ocasionar que sus necesidades no sean tenidas en cuenta en la Ley de Víctimas, en las entrevistas realizadas a refugiados colombianos residentes en México se les preguntó qué sentían que habían perdido en Colombia, algunas de las respuestas fueron las siguientes:

Bueno lo que más perdí primero que todo fue a mi familia, tanto a los que mataron, que eran mis tres hermanos, mi padrastro que toda una vida, mi familia quedó destruida, aparte de eso, perdí mi país, perdí primero mi ciudad donde estaba, mi estatus de persona trabajadora que tenía, mi casa, tuve que salir, tuve que desplazarme con mis niños

¹⁵⁶ Colombia refugiada” *El Tiempo*, *op.cit.*

¹⁵⁷ *Ibid.*

pequeños hacia Barranquilla, Cartagena, hacia otro país, perdí mi trabajo, perdí mucho, todo quedó mi vida, perdí mi vida, mi familia [...] ¹⁵⁸.

Se pierde todo y muy difícilmente se recupera ¹⁵⁹.

Pues perdimos en términos afectivos y familiares la posibilidad de estar con la familia, de ver crecer a los sobrinos, a los nietos. Se pierden algunas amistades, las verdaderas no pero otras si, y en términos económicos perdimos muchísimo porque yo tuve que dejar de trabajar, seguí cotizando a la seguridad social pero poquito porque no podía mandar mucho dinero entonces me pensioné porque seguí cotizando pero con una pensión bajita y mi esposo que había cotizado poco ya se quedó sin pensión allá y acá entonces económicamente fue muy lesivo para nosotros el refugio ¹⁶⁰.

Estos testimonios muestran la tragedia de las personas que han tenido que huir de su país dejando todo atrás, y es que pierden literalmente todo, no sólo en términos económicos sino en términos de su identidad, de su tejido social, de sus raíces, de su familia. Todas las personas entrevistadas en México coincidieron en decir que en Colombia tenían una vida construida, unos con más comodidades que otros pero en general sentían que tenían unas condiciones de vida dignas que les fueron arrebatadas por la violencia y que al llegar a México difícilmente han podido recuperar, son personas que pasaron de tener su casa propia, su finca, sus negocios propios o trabajos estables, a personas que viven de la buena voluntad del país receptor. No se puede desconocer que hay refugiados que han logrado reconstruir su vida en los lugares de acogida, pero hay cosas irre recuperables como el desarraigo que ocasiona el refugio, como los familiares que les arrebató el conflicto, como la seguridad social y como los lazos afectivos que se perdieron para siempre.

¹⁵⁸ Chrysalide Duarte, entrevista con refugiada colombiana, 22 de noviembre de 2016.

¹⁵⁹ Chrysalide Duarte, entrevista con refugiado colombiano, 22 de noviembre de 2016.

¹⁶⁰ Chrysalide Duarte, entrevista con refugiada colombiana, 21 de noviembre de 2016.

3.2. Las causas de la invisibilización de los refugiados colombianos

Como se enunció al inicio de este capítulo, se han evidenciado unas causas por las cuales los refugiados colombianos han sido invisibilizados por el Estado colombiano, lo cual se ve reflejado en las limitaciones presentes en la Ley de Víctimas para este grupo de personas, a continuación se analizarán dichas causas.

3.2.1. La prioridad en la asistencia y reparación de las víctimas internas

De acuerdo a la página de la Red Nacional de Información, perteneciente a la Unidad para las Víctimas, a 20 de febrero de 2017 se encuentran registradas 8`320.874 víctimas, de las cuales 6.523.507 son víctimas de desplazamiento¹⁶¹, convirtiendo a Colombia en el país con el índice de desplazamiento interno más alto del mundo¹⁶², en estas cifras no se indica si están incluidas las víctimas registradas en el exterior. En la página web de la Unidad para las Víctimas, las estadísticas muestran que dicha Unidad ha recibido 6.031 solicitudes de inscripción en el RUV desde 42 países, de las cuales han sido valoradas el 77,3%, y han sido registradas un total de 10.652 víctimas en el exterior, teniendo en cuenta que una declaración puede incluir a varias personas, sin embargo se desconoce el total de víctimas en el exterior por lo cual no es posible saber con exactitud qué porcentaje real de víctima se ha registrado, no obstante, si se hace un cálculo rápido sobre el medio millón de refugiados, sin contar asilados y otro tipo de víctimas, sólo han sido incluidas en el RUV el 2,13% de estas víctimas¹⁶³. Lo anterior evidencia que el número de víctimas internas es un problema de grandes magnitudes y de cara tanto al Estado como a la sociedad, pues las dinámicas territoriales han sufrido cambios notorios a causa de la cantidad de víctimas que ha dejado el conflicto armado interno, especialmente al alto índice de desplazamiento forzado, de esta manera, difícilmente

¹⁶¹ Red Nacional de Información, “Registro único de víctimas”, <http://rni.unidadvictimas.gov.co/>, consultado el 20 de febrero de 2017.

¹⁶² “Colombia es el país con mayor desplazamiento del mundo”, *El País*, Colombia, 20 de junio de 2016 (secc. noticias).

¹⁶³ Unidad para las víctimas, “Connacionales- Víctimas en el exterior”, <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-asistencia-y-reparacion-integral/connacionales-victimas-en-el-exterior/8942>, consultado el 6 de marzo de 2017.

alguien que resida en Colombia se atrevería a negar la existencia de las víctimas, pues incluso las grandes ciudades son las receptoras por excelencia del mayor número de familias desplazadas, la escena de todos los días en Bogotá, y seguramente en muchas más ciudades de Colombia, son víctimas desplazadas, en su mayoría campesinos, que se suben al transporte público a pedirle una contribución económica a los pasajeros, en vista de que han perdido todo en sus lugares de origen.

Lo anterior no debería suceder, ni en Colombia, ni en lugar país del mundo, pero sucede, y sucede en magnitudes que superan los 6 millones de personas, que supera el 13% de la población total del país. Viéndolo desde el punto de vista de cifras es de cierta manera entendible que el Estado haya enfocado sus esfuerzos en la reparación de las víctimas internas, en este sentido también es hasta cierto punto lógico que la Ley de Víctimas esté pensada para las víctimas al interior del país, y es indudable que como víctimas, merecen ser reparadas, si es que se puede hablar de una reparación real en cuanto a sus derechos y en cuanto a su dignidad como seres humanos. Es precisamente la cantidad de víctimas al interior del país lo que ha generado no cientos, sino miles de investigaciones, publicaciones e informes referentes a las víctimas del conflicto armado en Colombia, y bajo este entendido la Ley de Víctimas se recibe con satisfacción, entendiéndolo que si bien las víctimas nunca podrán ser completamente reparadas sí se está adelantando un esfuerzo importante en pro de las mismas.

No obstante lo anterior, y a pesar de que las víctimas refugiadas representan cifras muy inferiores a las de las víctimas de desplazamiento interno, todas las víctimas, sin importar la cantidad, el hecho victimizante o que se encuentren al interior o al exterior del país deberían representar la misma importancia para el Estado, en tanto ciudadanos colombianos. No se trata entonces de poner en una balanza qué víctimas son más importantes, está muy bien que se trabaje en pro de las víctimas al interior, pero el mismo esfuerzo debería hacerse con las víctimas refugiadas que sienten que su Estado los ha abandonado y que no son una prioridad.

La priorización de las víctimas al interior del país también se evidencia en los discursos de académicos expertos en migraciones, por ejemplo, un investigador del Instituto Pensar de la Universidad Javeriana en Colombia sostiene lo siguiente:

Se establece una jerarquía de víctimas, es decir, que se le da más importancia a la víctima que está dentro del territorio nacional y poca importancia a las personas que están fuera del territorio nacional y eso es lo que está pasando en la práctica, en la práctica, tienes toda una maquinaria que trata de reparar, de registrar a los colombianos que se encuentran fuera del país pero, tienen muy poca acción del Estado para trabajar, para registrar y reparar a los colombianos que están fuera del país me parece a mí que hay un nudo jurídico que hay que desatar¹⁶⁴.

El tema de la categorización de las víctimas es recurrente en los discursos de las personas expertas en temas migratorios, y de manera más implícita en los discursos de las víctimas en el exterior, como se podrá evidenciar en los testimonios de los refugiados en los siguientes apartados, pues la misma sensación de abandono refleja que hay una priorización y una categorización de las víctimas, como si fueran víctimas de segunda categoría que al salir del país ya no existen ni como ciudadanos colombianos, pero mucho menos en su condición de víctimas. Por otro lado, la priorización de las víctimas internas sobre las víctimas refugiadas puede obedecer también al imaginario social que existe en Colombia en torno a que la víctima que migra cuenta con condiciones económicas para hacerlo y que por el hecho de haber salido del país están viviendo en condiciones, no sólo dignas sino favorables, esto se puede deber a los casos famosos o mediáticos de exilios de figuras públicas que en muchas ocasiones sí salen del país con un respaldo económico, pero las personas no conocen la realidad de las condiciones de vida de la mayoría de víctimas refugiadas. Lo más preocupante en torno a este desconocimiento es que también se presenta por parte de funcionarios del Estado que trabajan con víctimas, a finales de mayo de 2017, la investigadora tuvo la oportunidad de conocer a un ex funcionario de una de las oficinas territoriales de la Unidad de Víctimas en Colombia, la conversación que se entabló con esta persona era fuera del contexto de la presente investigación, razón por la cual no se realizó una entrevista, pero se percibió como una oportunidad interesante para conocer el punto de vista de una persona que conoce la problemática de las víctimas en el país. Al explicarle el tema de investigación de la presente tesis se limitó a decir que era normal que la Ley estuviera dirigida a las víctimas

¹⁶⁴Grupo de Investigación Conflictos Sociales, Género y Territorios de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás, entrevista a investigador del Instituto Pensar de la Pontificia Universidad Javeriana, 27 de abril de 2016.

al interior del país, en tanto las víctimas en el exterior se encuentran en buenas condiciones y no necesitan ayuda de su Estado. Esta conversación fue muy reveladora, en tanto se entiende que el problema de la invisibilización de las víctimas refugiadas es un problema de raíz, pues si los propios funcionarios que trabajan con víctimas no ven como una prioridad la atención, asistencia y reparación de las víctimas refugiadas, difícilmente esta problemática será escalada a niveles más altos de gobierno y será mucho más difícil que en este sentido se establezca como una prioridad de política exterior.

3.2.2. La imagen internacional del Estado colombiano como obstáculo para la visibilización de sus refugiados.

Otra de las causas que se han identificado para que la situación de los refugiados colombianos haya sido invisibilizada por el Estado tiene que ver con la imagen internacional que el Estado colombiano quiere proyectar, pues el hecho de reconocer la existencia de miles de refugiados pondría en evidencia las violaciones sistemáticas a los derechos humanos que se cometen en Colombia y que además traspasan fronteras, y la incapacidad del Estado para garantizar el derecho a la vida, especialmente cuando las persecuciones han sido propiciadas por el propio Estado. No se debe perder de vista que Colombia ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en este sentido, “el Estado, titular de derechos y obligaciones internacionales, debe propender por el cumplimiento de los compromisos adquiridos al ser parte de convenciones internacionales [...]”¹⁶⁵. El no cumplimiento de estas obligaciones puede generar sanciones al Estado infractor, además de perjudicar su imagen internacional, lo cual puede ocasionar inconvenientes en el ámbito político y económico. Por ejemplo, las violaciones al Derecho internacional humanitario, pueden ser imputables al Estado por medio de instancias internacionales como la Corte

¹⁶⁵ Jimena Jofre y Paula Ocampo, *Responsabilidad internacional del estado por el incumplimiento de obligaciones internacionales*, tesis, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2001, p.94.

Internacional de Justicia o el Consejo de Seguridad, dependiendo la gravedad del asunto¹⁶⁶.

Al respecto de la proyección internacional del Estado, coincide con los argumentos aquí expuestos lo que señala una funcionaria del Servicio Jesuita de Refugiados:

[...] creo que de fondo hay un problema serio que es Colombia, o bueno, el gobierno colombiano, tiene un interés muy fuerte de presentarse internacionalmente como un país fuerte, capaz, solido, defensor de los derechos humanos de sus ciudadanas y en esa medida no plantea el tema de los colombianos en el exterior como una prioridad, no sé si se logre entender esa idea, yo soy muy fuerte, soy muy capaz, no quiero que los demás denoten algunas deficiencias, esa es una deficiencia muy grave, así que el que se piense ahora en este proceso coyuntural en que la cancillería está llamando a la conformación del Sistema Nacional de Migración, la reactivación, la posibilidad de una reforma legislativa, es interesante y tendríamos que analizar qué hay detrás de todo esto, cuales son las intenciones detrás de esto, no porque crea que hay unas intenciones perversas o algo así, pero tal vez no hay conciencia de la implicaciones y las complejidades que tiene el fenómeno¹⁶⁷.

El factor de la imagen internacional no se consideró en las entrevistas a los refugiados debido a que es una pregunta muy técnica que requiere de una argumentación muy elaborada y de un conocimiento muy específico, sin embargo desde sectores como la academia o las Organizaciones no Gubernamentales sí se evidencia que existe un análisis en torno a este factor, el testimonio anterior refleja esto. Las palabras de la funcionaria del Servicio Jesuita de Refugiados reflejan precisamente lo que esta investigación sostiene, y es que el interés del Estado colombiano por proyectar una imagen internacional favorable y como un país respetuoso de los DDHH, presenta una limitación a la hora de promover políticas o mecanismos para la asistencia y reparación de las víctimas refugiadas y en general de las víctimas en el exterior, en tanto el Estado tendría que reconocer la grave situación humanitaria que vive el país, no sólo al interior sino por fuera de sus fronteras. Ahora bien, se considera que el proceso histórico por el cual está atravesando Colombia en aras de construir un país en paz, es el escenario pertinente para que Colombia no sólo reconozca a las víctimas en el exterior sino que establezca hojas de ruta y mecanismos para que las mismas puedan acceder a las

¹⁶⁶ Susana Núñez, “Comité Internacional de la Cruz Roja”, <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmr6.htm>, consultado el 3 de marzo de 2017.

¹⁶⁷ Grupo de Investigación Conflictos Sociales, Género y Territorios de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás, entrevista con funcionaria del Servicio Jesuita de Refugiados, 5 de mayo de 2016.

medidas de asistencia y reparación que ofrece la Ley 1448, ya sea que las víctimas quieran retornar a Colombia o deseen quedarse en un país de acogida, pues el Estado debe ser consciente que el retorno no puede ser una condición para la reparación, en tanto estaría atentando contra el principio de la voluntariedad, “es importante que el gobierno no sólo expida una ley sino que además cree unas rutas específicas para poder implementar este tipo de normatividades que existen en el momento.¹⁶⁸” Por otro lado, se considera que este es el momento idóneo para que el Estado Colombiano reconozca a sus refugiados, teniendo en cuenta el apoyo internacional que ha recibido Colombia frente a la firma del Acuerdo de Paz con las FARC-EP y frente a la misma implementación de la Ley de Víctimas. En este sentido se esperaría que el hecho de reconocer la existencia de cerca de medio millón de refugiados en este momento histórico, podría impulsar programas de apoyo con los países receptores, entre otras cosas podría ayudar a posesionar la imagen del Estado a nivel internacional, en tanto hasta la fecha los pronunciamientos de agradecimiento del Estado colombiano hacia los países receptores son prácticamente inexistentes, y esto podría abrir puertas para fortalecer o impulsar procesos de cooperación internacional entre las partes.

3.2.3 La falta de voluntad política del Estado colombiano para visibilizar la situación de sus refugiados

Este apartado va muy de la mano con las limitaciones de índole político que se identificaron en el segundo capítulo, como se indicaba anteriormente, la falta de información al respecto de este tema es casi inexistente y los documentos disponibles están más enfocados a la falta de voluntad política de los gobiernos de los países receptores, especialmente de Ecuador y Venezuela como los países que más refugiados colombianos reciben, o los buscadores en internet asocian el término refugiado con el desplazamiento interno y los resultados de las búsquedas arrojan estudios en este sentido pero sin hacer una diferenciación entre el fenómeno del desplazamiento interno

¹⁶⁸ Grupo de Investigación Conflictos Sociales, Género y Territorios de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás, entrevista con funcionario del Consejo Noruego de Refugiados, 31 de mayo de 2016.

y el desplazamiento transfronterizo. Precisamente la falta de información o de pronunciamientos del Estado colombiano en referencia a sus refugiados evidencia la falta de voluntad política de los diferentes gobiernos a través de la historia para no incluir en la agenda esta problemática. Incluso las referencias que se han encontrado en torno a las críticas que se realizan al gobiernos de los países receptores tendría que analizarse también desde el punto de vista de la falta de voluntad política del Estado colombiano, pues no se debe olvidar que a pesar de ser refugiados siguen siendo ciudadanos colombianos y en este sentido el Estado colombiano debería garantizar que sus ciudadanos, especialmente si se está hablando de víctimas del conflicto, gocen plenamente de sus derechos, así se encuentren fuera del territorio nacional.

La falta de voluntad política del Estado colombiano también se puede evidenciar en los testimonios de colombianos en necesidad de protección internacional, en unos talleres realizados por La Comisión Colombiana de Juristas, en los cuales se observó que uno de los reclamos más importantes de los participante es “la necesidad de que el Estado colombiano reconozca la existencia de refugiadas y refugiados producto de la violencia social y política, así como del conflicto armado, y que tome medidas que hagan justicia a esta situación”¹⁶⁹. En los mismos talleres, si bien se reconoce que en el actual gobierno del presidente Juan Manuel Santos se observa un avance tanto en el reconocimiento del conflicto como de la población refugiada, no se hace nada al respecto, “la ausencia de reconocimiento genera una sensación de injusticia así como de indignación frente a un Estado que no toma acciones para remediar esa injusticia”¹⁷⁰.

Desde el Estado no se está abordando la problemática de las víctimas refugiadas de una manera integral, ni siquiera se está abordando de una manera no integral, pues si bien se ha intentado cobijar a la población refugiada en algunas leyes como la 1448, la 1565 y los recientes Acuerdos de Paz, la realidad es que hay ausencia de voluntad política para que en primer lugar se cumpla lo poco que dicen estos documento al respecto de las víctimas refugiadas, y en segundo lugar para que se creen políticas públicas con asignación de recursos, capacitación de funcionarios, y todo lo que implica

¹⁶⁹ Refugiados y Ley de Víctimas: impactos de la Ley de Víctimas en la situación de las personas que se encuentran en necesidad de protección internacional, *op. cit.*, p.15.

¹⁷⁰ *Loc. cit.*

formular una política pública en torno a las víctimas en el exterior, especialmente aquellas que se encuentran en necesidad de protección internacional. En este sentido, una funcionaria del Comité Permanente de Defensa de los Derechos Humanos en Colombia señala algunos aspectos importantes:

[...] uno como hace para mediar la voluntad política, la voluntad política desafortunadamente por la experiencia que tenemos no es sólo sacar y emitir unas buenas leyes que reflejen una buena voluntad de lo que debe ser, si no como se cristalizan esas leyes, mira lo preocupante que ha sido la Ley para víctimas, la Ley 1448 de 2011, donde se sobreentiende que debió haber sido el Estado Colombiano de hacer una gran implementación y promoción de esta Ley en el exterior sabiendo que hay miles de colombianos fuera y sobre todo en aquellos países donde más colombianos hay, para no irnos tan lejos el caso de Ecuador; que Ecuador es uno de los países con uno de los índices más altos de refugiados colombianos tiene y lo que se ha podido identificar es que se sabe de la existencia de la Ley, pero no como aplica, cuáles eran los términos y de hecho creo que eso ha sido una gran barrera en este momento teniendo en cuenta que es lamentable que estas personas tuvieron que dejar literalmente todo, entonces llegar a otro sitios, comenzar a trabajar en lo que sea, ya no eran los líderes sociales, ya no eran los líderes políticos, ya no tenían la relevancia que ellos tenían, sus opiniones, sus trabajos y empezar de cero, pero sale esta Ley y lo que hemos visto es que no ha habido una real promulgación de esta Ley en el exterior, entonces uno empieza a preguntar la voluntad política hasta donde va, solo sacar la Ley y publicarla en la gaceta, que se conozca internamente, pero qué pasa con los otros colombianos, están por fuera, entonces eso es un gran termómetro para medir realmente cuáles son esas políticas públicas que el Estado colombiano se ha pensado en pro de los nacionales que se encuentran fuera del país¹⁷¹.

La falta de voluntad política se evidencia tanto en los testimonios de los refugiados como de los expertos en temas migratorios, por supuesto el discurso más técnico está presente en el segundo grupo, pero es evidente que existe una percepción generalizada respecto a la falta de voluntad política de los diferentes gobiernos para dar soluciones reales a las víctimas en el exterior. Por otro lado, no se debe desconocer que en los últimos años, especialmente de cara a los Acuerdos de Paz, el tema de víctimas en el

¹⁷¹ Grupo de Investigación Conflictos Sociales, Género y Territorios de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás de Colombia, entrevista con funcionaria del Comité Permanente de Defensa de los Derechos Humanos, 27 de abril de 2016.

exterior está empezando a tomar relevancia, no obstante las propuestas que se están articulando actualmente en torno a este grupo de víctimas, tanto de las que desean retornar como de las que desean quedarse en su actual país de residencia, se están adelantando desde el tercer sector, y en ese sentido es importante resaltar el trabajo de organizaciones y personas comprometidas que han presionado al Estado colombiano para que entienda la importancia que tienen las víctimas en el exterior y la necesidad de sancionar leyes que garanticen los derechos de las mismas¹⁷², y que la Cancillería de Colombia está empezando a percibir como un punto importante en su agenda de trabajo, así sea por presión. De igual manera, algunos sectores también resaltan el avance que está teniendo el Estado en esta materia, pues aunque son avances a paso lento, por lo menos se está avanzando en algún sentido, por ejemplo, un funcionario del Consejo Noruego de Refugiados sostiene que:

Es importante también mencionar que el gobierno colombiano ha hecho algunos esfuerzos para lograr, sobre todo los países vecinos en Ecuador, Panamá y Venezuela para lograr una mayor identificación del número de población víctimas en los países vecinos para lograr caracterizarlos y para dar respuesta específicas en materia de la implementación de la ley 1448 en Colombia¹⁷³.

A pesar de los avances que se resaltan en el párrafo anterior, es evidente que el trabajo adelantado no responde precisamente a la voluntad política del Estado, sino más bien al trabajo del tercer sector. Por el contrario, la falta de voluntad política para reconocer y atender a la población refugiada se evidencia en factores básicos como el hecho de la falta de asignación, o la mínima asignación presupuestal, para generar mecanismos de asistencia, reparación o retorno a las víctimas refugiadas. Otro factor es el hecho de la desarticulación entre las leyes que tratan el tema de la migración, como la 1465 de 2011 por la cual se crea el sistema nacional de migraciones, la 1565 de 2012

¹⁷² Durante la estancia de investigación que la investigadora realizó en la Universidad Santo Tomás de Colombia, durante los meses de enero a abril de 2017, tuvo la oportunidad de asistir a espacios de trabajo en los cuales se está discutiendo la importancia de generar políticas y hojas de ruta para la asistencia y reparación de las víctimas en el exterior. Es importante destacar estas iniciativas que se están articulando en el marco de alianzas estratégicas entre el sector académico, la sociedad civil y las ONG.

¹⁷³ Grupo de Investigación Conflictos Sociales, Género y Territorios de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás de Colombia, entrevista con funcionario del Consejo Noruego de Refugiados, 31 de mayo de 2016.

por la cual se dictan disposiciones para el retorno de los colombianos y la Ley 1448 d 2011, objeto de estudio de esta investigación, pues al leer los articulado de estas leyes no se logra establecer una conectividad entre las mismas, lo que demuestra que se están haciendo esfuerzos mínimos para lograr una política integral para la atención de las víctimas refugiadas. Finalmente, pero no menos importante, el panorama muestra que existe una desarticulación entre las diferentes instituciones estatales que trabajan el tema de las víctimas en el exterior y que además no todos los funcionarios en los consulados conocen la ruta para la reparación de las víctimas en el exterior y eso ocasiona que las víctimas no reciban la información adecuada y por lo tanto se les dificulte iniciar sus procesos de asistencia, de reparación o de retorno, en el caso de optar por esa opción, y también es frecuente darse cuenta que los pocos mecanismos diseñados para la población víctima en el exterior no tienen responsables directos de su ejecución.

3.2.3.1. La falta de voluntad política de los estados receptores con los refugiados colombianos: una marginalización de doble vía

Se hace referencia a una marginalización en doble vía debido a que no es sólo el Estado colombiana el que invisibiliza y vulnera los derechos de sus refugiados, sino que esta misma situación también se presente en los estados receptores, lo cual dificulta el accionar de las organizaciones internacionales que trabajan en pro de los refugiados, de esta manera “el papel de las organizaciones internacionales ha estado determinado en gran medida por la voluntad (entre otras cosas) de los Gobiernos de acogida [...]. Las soluciones sostenibles a largo plazo para las poblaciones desplazadas¹⁷⁴ sólo se lograrán a través del ejercicio de la voluntad política y la toma de decisiones inteligente y basada en evidencia”¹⁷⁵. El refugio entendido como una problemática internacional debería estar en la agenda tanto de Colombia como de los países que reciben un mayor flujo de

¹⁷⁴ La población refugiada también debe ser entendida como población desplazada, pues si bien no se habla en términos de desplazamiento interno, estas personas sí viven procesos de desplazamiento forzado transfronterizo, muchas veces deben pasar incluso por el desplazamiento interno en Colombia para posteriormente sufrir otro proceso de desplazamiento al exterior de país cuando su vida corre peligro en el territorio nacional.

¹⁷⁵ Alexander Betts, “La fragilidad del Estado, el estatus de refugiado y la “migración de supervivencia”, *Revista Migraciones Forzadas*, 2013, núm. 43, pp. 6, 11.

refugiados, pues es un fenómeno que debe ser entendido no sólo en términos de la afectación a los ciudadanos colombianos sino también de los efectos que este fenómeno tiene en la población receptora, y en esta medida los estados receptores, en el caso particular de Colombia países como Ecuador, Venezuela y Panamá que reciban a un gran número de refugiados del país vecino, deberían propender por desarrollar hojas de ruta y establecer un buen canal de comunicación con los consulados colombianos en aras de garantizar los derechos de la población refugiada, no sólo en aras de dar cumplimiento a los tratados de derecho internacional, sino de actuar en el marco de la cooperación y la solidaridad con las víctimas de un país fronterizo.

Sin duda, el Estado colombiano, ya sea por acción u omisión, es el gran responsable de la grave crisis humanitaria que vive el país hace décadas y que ha obligado no a cientos, sino a centenares de miles de personas a huir del país para salvaguardar sus vidas, pero tampoco se debe desconocer que los estados receptores adquieren compromisos en el marco del derecho internacional, con las personas a las que les es otorgado el estatus de refugiado, y que en este sentido también es necesario analizar las medidas aplicadas por estos estados. Por ejemplo, el Servicio Jesuita de Refugiados reconoce que si bien existen avances en la materia en cuanto a la “inclusión dentro de las legislaciones de los países de los principios de derechos humanos reconocidos internacionalmente, existen preocupantes retrocesos en cuanto al alcance del concepto mismo de refugio y de los mecanismos de protección, debido a la falta de voluntad política de algunos Estados”¹⁷⁶.

En todo caso, el hecho de que los refugiados colombianos se enfrenten a graves situaciones de vulnerabilidad en los países receptores tiene que ver en gran parte con que el Estado colombiano no ha implementado mecanismos eficaces de cooperación con estos países y se ha exonerado de responsabilidades con esos ciudadanos que han tenido que huir del país debido a la incapacidad del Estado de garantizar su vida. Por ejemplo, en el caso de los refugiados en Ecuador, se evidencia que la institucionalidad de dicho país tiene las intenciones de ayudar a los refugiados colombianos, sin embargo

¹⁷⁶ Servicio Jesuita de Refugiados, “Punto de mira”, 2013, http://sirlac.org/PuntoDeMira_Detail?TN=DTN-20130828091209&L=3, consultado el 16 de marzo de 2017.

hay un vacío en la comunicación con el gobierno colombiano¹⁷⁷. Por eso parte de la hipótesis que se sostiene en esta investigación está enfocada a sostener que el Estado colombiano prefiere no reconocer la magnitud de la problemática de los refugiados porque de cierta manera se libra de responsabilidades al no tener que atender a cerca de medio millón de víctimas refugiadas. No obstante, el deber de los países receptores debería ir más allá de un compromiso legal y transformarse en un compromiso moral con las personas que deben dejar todo atrás para salvar sus vidas.

3.2.4. La Ley de Víctimas desde la voz de los refugiados

Si bien el título de este apartado podría sonar un poco redundante, en tanto la investigación en sí misma trata este tema, se quiere dedicar un pequeño apartado a evidenciar qué piensan los refugiados de dicha Ley, así como los funcionarios que fueron entrevistados por el Grupo de Investigación Conflictos Sociales, Género y Territorios de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás de Colombia, pues si bien las limitaciones que presenta la Ley fueron analizadas en el capítulo anterior, y en este capítulo se dedicó una parte a demostrar la invisibilización a la cual ha sido sometida este grupo de víctimas, este espacio se dedicará a corroborar lo sustentado anteriormente, pero desde la voz de los refugiados y de las personas expertas en temas migratorios.

Lo que se pudo evidenciar en los testimonios de los refugiados es que estas personas desconocen la Ley, lo cual es entendible teniendo en cuenta las circunstancias en las que estas personas deben huir del país y que un gran porcentaje no cuenta con niveles de educación muy altos, sin embargo, es responsabilidad del Estado Colombiano garantizar la difusión de la Ley y las medidas de asistencia y reparación a la cual tienen derecho las víctimas en el exterior. Si bien la Cancillería y la Unidad para las Víctimas tienen alguna información al respecto en sus páginas web, como se ha evidenciado a lo largo de este documento, es importante que este tipo de información se divulgue en los lugares que reciben a los refugiados colombianos, ya sea que se trate de organizaciones

¹⁷⁷ Stuart Schussler, *Entre la sospecha y la ciudadanía: refugiados colombianos en Quito*, tesis, Quito, FLACSO, 2009, p.67.

no gubernamentales o de las entidades encargadas en cada país de otorgar el estatuto de refugiado, así como garantizar que cada persona que acuda al consulado en busca de información de asistencia a las víctimas en el exterior los funcionarios estén capacitados para brindar la información oportuna, pues como se mencionó anteriormente en esta investigación, de las nueve personas entrevistadas sólo una de ellas manifestó haber recibido información referente a la Ley de Víctimas por parte del Consulado. Uno de los refugiados entrevistados ha trabajado con diferentes organizaciones de refugiados alrededor de ocho años y sostiene lo siguiente: “llevo conscientemente en este trabajo alrededor de ocho años y no recuerdo ningún documento o algo así, oficial de la embajada o del consulado, hacia las organizaciones de la sociedad civil o hacia la misma ACNUR referente a esto, en Casa de Refugiados no hemos recibido información como tal”¹⁷⁸, esta misma persona menciona la importancia de que el consulado garantice la divulgación de la información, debido a que en su experiencia sólo dos de cada diez colombianos refugiados tienen conocimiento de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

En las entrevistas realizadas a refugiados colombianos residentes en México, se les preguntó si consideraban que la problemática de los refugiados ha sido visibilizada en Colombia y si el Estado le ha dado un trato adecuado a este tipo de víctimas, las siguientes fueron algunas de las respuestas:

No, no, definitivamente no, los refugiados no existimos, no somos un problema para el país, al contrario, dejamos de ser problema cuando salimos del país, entonces pues no somos una prioridad, somos invisibles, y eso se refleja en que en la Ley, no estamos representados sino de una manera muy débil. [...] porque además la Ley, cuando uno lee está muy dirigida a las personas que fueron más vulnerados sus derechos en términos del derecho a la vida, que les quitaron sus tierras, la mayoría está pensado en los desplazados hacia las ciudades, pero no está pensado para los que somos una minoría que somos desplazados urbanos donde no es que nos quitaron la casa sino que por ejemplo tuvimos que dejar el trabajo, perdimos la posibilidad de la seguridad social, entonces en ese sentido no nos sentimos representados y si estamos representados en esa Ley en términos de beneficios y reparaciones estamos en el último renglón y como eso depende de los

¹⁷⁸ Chrysalide Duarte, entrevista con refugiado colombiano, 22 de noviembre de 2016.

recursos que haya pues nunca va a haber recursos para suplir las necesidades que tenemos los refugiados porque estamos en el último lugar de la posibilidad de reparación¹⁷⁹.

No creo ¿por qué? Porque yo me supongo que el gobierno colombiano ha de tener una especie de censo ¿ya? Yo me supongo, que nos ha de tener censados, por lo tanto, por medio del censo, deberían hacernos llegar informaciones, no sé, como lo que estamos hablando anteriormente sobre la reparación y temas similares, no sé, no tanto ayudas económicas sino ayudas que te puedan, valga la redundancia, ayudar a subsistir [...] esas son las bases que el gobierno colombiano debería darnos a nosotros porque somos los hijos del consulado, no somos hijos de México, México antes nos está ayudando muchísimo¹⁸⁰.

No, no lo creo, no lo he visto visualizado¹⁸¹.

No, ellos manejan lo interno, lo de afuera no lo manejan ellos, se lavan las manos¹⁸².

Ahora que no estoy en el país, yo he sido una persona muy adicta a los noticieros y tal vez a la política, me doy cuenta que hay tantos problemas y tanto maquillaje en la política y en todo que nosotros ni siquiera saben que existimos¹⁸³.

No hay nada, yo pienso que ni del consulado hay apoyo para uno decir se puede, se puede hacer algo [...] yo no creo que el Estado ha hecho absolutamente nada, porque nosotros salimos y todo lo que hicimos lo hicimos por nuestros medios y por las puertas que tocamos¹⁸⁴.

El gobierno colombiano no vela por nosotros. En ningún momento dicen: «venga, que los desplazados que están en Ecuador ¡Vamos por ellos!». El gobierno no lo hace¹⁸⁵.

¹⁷⁹ Chrysalide Duarte, entrevista con refugiada colombiana, 21 de noviembre de 2016.

¹⁸⁰ Chrysalide Duarte, entrevista con refugiada colombiana, 22 de noviembre de 2016.

¹⁸¹ Chrysalide Duarte, entrevista con refugiada colombiana, 22 de noviembre de 2016.

¹⁸² Chrysalide Duarte, entrevista con refugiado colombiano, 22 de noviembre de 2016.

¹⁸³ Chrysalide Duarte, entrevista con refugiado colombiano, 22 de noviembre de 2016.

¹⁸⁴ Chrysalide Duarte, entrevista con refugiado colombiano, 22 de noviembre de 2016.

¹⁸⁵ Grupo de Investigación Conflictos Sociales, Género y Territorios de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás de Colombia, entrevista con refugiado colombiano, 17 de junio de 2016, grupo focal No.1.

Estos testimonios corresponden a refugiados con diferentes perfiles, pues se entrevistaron personas provenientes tanto de zonas rurales como urbanas, no obstante, a pesar de estas diferencias, las respuestas van encaminadas en la misma línea de “denunciar” el abandono por parte del Estado colombiano, de todas las entrevistas realizadas en México por la investigadora y de las realizadas en Ecuador por la Universidad Santo Tomás, que contando los grupos focales ascienden a más de 70 personas, ni uno sólo de los refugiados manifestó sentirse protegido o apoyado por su país, las ayudas que han recibido las asocian tanto a los gobiernos de los países receptores como a organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a ayudar a las personas refugiadas. Lo que es evidente en estos testimonios es la sensación de abandono, la poca credibilidad en su Estado, la sensación de ser totalmente invisibles una vez cruzan las fronteras colombianas.

Otra de las preguntas que se realizó durante las entrevistas, y que merece ser analizada en este apartado, es qué opinaban los refugiados, en términos generales, al respecto de la Ley de Víctimas, si la veían como un avance, como un retroceso, como algo positivo o negativo, a lo cual respondieron lo siguiente:

La Ley es un avance pero hasta ahora el letra muerta... Es como dice mi abuela, mucho tilín tilín y nada paletas, es lo que pasa con esta Ley de Víctimas, maravillosa y todo el mundo habló de ella en el congreso y aquí estamos y no se ve¹⁸⁶.

Pues siempre es positivo que haya una ley que proteja a las víctimas, lo que pasa es que en esa Ley las víctimas que salimos del país no somos una prioridad, hay muy poco para nosotros no se nos consultaron las necesidades que tenemos. Por ejemplo, una necesidad sería que al retorno al país los mayores de 65 años, por ejemplo, que es la edad de jubilación en Colombia tuviéramos el derecho a tener una pensión si no la tenemos, u otro tipo de cosas de pronto, pero nunca nos consultaron cuáles eran las necesidades de los refugiados, entonces no nos sentimos muy representados en esa Ley¹⁸⁷.

¹⁸⁶ Chrysalide Duarte, entrevista con refugiado colombiano, 22 de noviembre de 2016.

¹⁸⁷ Chrysalide Duarte, entrevista con refugiada colombiana, 21 de noviembre de 2016.

Pues, como decías tú al principio, que es mejor que nada, a no tener nada, pues algo es algo que están reconociendo, porque en realidad ha habido tragedias en Colombia desde hace muchos años, cuando Gaitán, cuando la Guerra de Mil Días, y nunca vi que habían apoyado a esas personas que también quedaron víctimas, que perdieron fincas, que perdieron personas de cabeza de hogar como fue mi abuelo, o sea mi abuela perdió a su esposo, quedó con hijos pequeños, perdieron la finca, y nunca yo supe que restituyeran algo. Pues ahora que quieren decir que restituyen y todo, bueno pues eso a nada ¿qué hace uno? Pues se resigna, pero la verdad si sería muy bueno que se pudiera, de verdad que cumplan por lo menos con lo mínimo que dicen ahí¹⁸⁸.

Los testimonios van muy de la mano con lo que ha sostenido esta investigación desde el principio y es que no se debe desconocer el avance que representa la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, pues es un intento sin precedentes en Colombia para la reparación de las víctimas, sin embargo es evidente, no sólo en el articulado de la Ley sino en el sentir de las víctimas refugiadas, que la Ley tiene vacíos a la hora de velar por los derechos de las víctimas que se encuentran en condición de refugio. Otras de las conclusiones importantes que se rescataron en las entrevistas hacen referencia al débil papel del consulado tanto a la hora de divulgar la Ley, como a la hora de atender a la población refugiada y en términos de qué le agregarían a la Ley en pro de sus derechos se refirieron a cuestiones como garantizar la seguridad social por medio de reglamentaciones específicas y que en caso de querer retornar se tuvieran prioridad para encontrar trabajo, que se garanticen unas medidas mínimas para vivir en condiciones dignas y que se establezcan canales de comunicación eficaces entre el gobierno y los refugiados.

Para finalizar, se puede sostener que los argumentos expuestos a lo largo de esta tesis, y especialmente en este capítulo, demuestran que las limitaciones presentes en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras para que los refugiados colombianos puedan acceder a las medidas de asistencia y reparación que ofrece dicha Ley, son el resultado de una invisibilización histórica y sistemática hacia este grupo de víctimas, que se han convertido en víctimas sin voz que hasta están empezando a aparecer de manera tímida

¹⁸⁸ Chrysalide Duarte, entrevista con refugiada colombiana, 22 de noviembre de 2016.

en la agenda de gobierno de Colombia, pero que por las razones expuesta en los diferentes apartados de este capítulo aún no representan una problemática importante para el Estado colombiano, pues no sólo lo refleja el texto de la Ley, sino especialmente la voz de los refugiados que se sienten totalmente abandonado, los testimonios develan un profundo sentimiento de abandono y de injusticia por parte del Estado de Colombiano

4. CONCLUSIONES

A manera de conclusiones, esta investigación puede sostener dos premisas fundamentales en primer lugar la importancia de que la dignidad humana sea reconocida para todas las víctimas de la misma manera, en tanto seres humanos, de lo contrario se debilita el fundamento y la exigencia de los derechos humanos, pues dejan de ser iguales para todos, en este sentido, las oportunidades para que los refugiados lleven a cabo una vida digna no están garantizadas, y en segundo lugar la importancia de reconocer a las víctimas más allá de su condición de víctima sufriente, es necesario reconocer a las víctimas como sujetos de derechos capaces de lograr transformaciones sociales. Además, es urgente visibilizar la problemática de los refugiados colombianos, la misma debe ser asumida como una prioridad en la agenda de política exterior del Estado Colombiano, al mismo tiempo que se conciben como necesarias el diseño e implementación de políticas públicas que definan rutas claras para la reparación de las víctimas en el exterior, ya sea que quieran retornar a Colombia o quedarse en el país de acogida.

Uno de los hallazgos importantes en esta investigación tiene que ver con la sensación de injusticia que perciben los refugiados colombianos a causa de la invisibilización y al abandono al que son sometidos por parte de su Estado, no sólo en términos de no recibir ayudas tangibles, que en todo caso no dejan de ser importantes, pero más que todo en la falta de reconocimiento de su condición de víctimas y especialmente de su condición de sujetos de derechos. Los testimonios de los refugiados piden a gritos la atención del Estado Colombiano, piden no quedar en el olvido, piden que su voz sea escuchada y que sus derechos sean garantizados.

Un segundo hallazgo se centra en descubrir que la invisibilización de los refugiados colombianos no obedece a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, sino que obedece a un proceso histórico de invisibilización de este grupo de víctimas, de ahí que las mismas no representen una prioridad para el Estado y en ese sentido hayan sido rezagadas y olvidadas en la Ley 1448. No obstante, y a pesar de las diversas limitaciones que presenta la Ley de Víctimas para atender a la población refugiada, se encontró sorpresivamente que existen organizaciones y personas que están comprometidas con

el trabajo en pro de los derechos de las víctimas en el exterior, si bien este no es un trabajo visible, la investigadora tuvo la oportunidad de asistir a diferentes espacios en los que diversas organizaciones del tercer sector están intercambiando propuestas para presentar al gobierno para que se garanticen los derechos de las víctimas en el exterior, y es precisamente gracias al trabajo de estas organizaciones que actualmente este tema está empezando a crear ruido en diferentes entidades del gobierno, especialmente en la Cancillería. Este hallazgo es importante debido a que en un principio, cuando se realizó el proceso de revisión documental, el trabajo en torno a las víctimas en el exterior parecía casi inexistente, a excepción de algunos documentos de la Comisión Colombiana de juristas, financiados por el Consejo Noruego de Refugiados, pero al tener la oportunidad de participar en espacios académicos en Colombia se debe resaltar el amplio trabajo que están adelantando algunas organizaciones, en todo caso, el hecho de que estos procesos no se encuentren documentados demuestra que aún no es un tema que genere mucha importancia en el país, y que la atención de las víctimas sigue dirigida al interior del país.

Otra de las conclusiones importantes que arrojó esta investigación tiene que ver con la viabilidad de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, pues con la firma de los Acuerdos de Paz firmado en Colombia se hace necesario pensar en una reforma normativa que se adecúe a los puntos acordados en los Acuerdos de Paz, de ser así, sería el momento idóneo para remediar las falencias y las limitaciones que contempla la Ley en torno a la asistencia y reparación de las víctimas refugiadas. Si bien no compete a esta investigación analizar los Acuerdos de Paz, en aras de revisar la viabilidad de la Ley como se encuentra actualmente, se revisó la parte correspondiente a las víctimas en el exterior, y aunque los Acuerdos diferencian la categoría de refugiados, lo cual es un avance, se evidencia que al igual que con la Ley de Víctimas lo que se estipula en dichos Acuerdos es muy limitante para la reparación de las víctimas refugiadas, en este sentido no se percibe un mayor avance en la garantía ni de los derechos, ni de la dignidad de las víctimas refugiadas. Es importante que la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras se lleve a cabo en el marco del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, y que en se realicen los ajustes normativos necesarios para que así sea.

Ahora bien, existe un factor muy importante que se ha convertido en el talón de Aquiles de la Ley de Víctimas, y es la vigencia de los grupos paramilitares que amenaza

la implementación y el cumplimiento de lo estipulado en la Ley. A pesar del sonado proceso de negociación del primer gobierno del ex presidente de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, 2002-2006, con las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, y la respectiva Ley de Justicia y Paz, diversos artículos de la Ley 1448 resaltan la preocupación del legislador acerca de la seguridad de las víctimas en todos los procesos que se consideran para ellas en materia de restitución de derechos vulnerados, lo anterior no es de extrañar en tanto Colombia se llenó de pequeños grupos sucesores de las AUC, que actualmente amenazan a las víctimas con nuevas violaciones a los DDHH, por citar sólo una cifra, en el año 2016 se presentaron noventa y cuatro homicidios en contra de defensores de Derechos Humanos, la cifra más alta en los últimos 6 años y 31 más que en el 2015¹⁸⁹. Ante esta situación la implementación de la ley 1448 tiene que ir en simultaneidad de la restitución del derecho a la vida, de otro modo se conduce a las víctimas internas y a las refugiadas que retornen, a sus familiares y a sus defensores/as a riesgos impredecibles.

Puede sostenerse también, gracias a los testimonios de las personas refugiadas y de los funcionarios expertos en temas migratorios, que en muchas ocasiones el personal consular no está capacitado para atender a la población refugiada y no conocen las rutas de reparación, por lo cual no brindan información adecuada a los connacionales víctimas en el exterior, en otros casos el personal está capacitado pero el número de funcionarios no da abasto para atender a tantas personas, especialmente en los países con mayor afluencia de refugiados colombianos, y en tercer lugar existe una descoordinación entre las diferentes entidades del gobierno que deben tratar los temas migratorios, así como una desarticulación entre las diferentes leyes que tratan al respecto. Todo lo anterior demuestra la poca relevancia que hasta el momento ha tenido el tema de los refugiados para los diferentes gobiernos colombianos, por lo cual se hace un llamado urgente a que estas víctimas no queden en el olvido, a que su voz sea rescatada, y en ese sentido se espera que esta investigación haya contribuido a este objetivo, pues más allá de realizar un análisis jurídico de una Ley se intentó recuperar la voz de estas víctimas sin voz.

¹⁸⁹ “Ya son 94 los líderes asesinados en el 2016”, *El Espectador*, Colombia, 9 de diciembre de 2016 (Sec. Nacional).

Ahora bien, se considera importante dedicar un párrafo al análisis de la hipótesis que se planteó en esta investigación, en este sentido se puede afirmar que la Ley de Víctimas marcó un hito importante en el reconocimiento de los derechos jurídicos y políticos de las víctimas del conflicto armado en Colombia. No obstante, y a pesar de la promulgación de dicha Ley, las víctimas siguen siendo silenciadas y éste sigue siendo un problema de enormes magnitudes en Colombia, en donde la mayoría de víctimas no tendrán derecho a una reparación adecuada, si es que de reparación se puede hablar al sufrir las atrocidades del prolongado conflicto colombiano. La problemática de los refugiados no ha sido visibilizado en el pasado, pero lo más preocupante es que aún hoy esta situación no ha cambiado y a pesar que son víctimas del conflicto armado interno no se ha dado la palabra a esas víctimas sin rostro que han tenido que dejar todo atrás. En otras palabras, las víctimas que se encuentran en el exterior, especialmente aquellas que se encuentran en necesidad de protección internacional, no existen para el Estado colombiano y esto se ve reflejado en las limitaciones presentes en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras así como en los recientes Acuerdos de Paz.

Dos de los hallazgos que a criterio de la autora se consideran como unos de los más importantes que dejó esta investigación, tienen que ver en primer lugar con la existencia de la condición implícita del retorno como único mecanismo para que este grupo de víctimas pueda acceder a una reparación integral, esto se puede afirmar al haber analizado la ruta de reparación en el exterior, la cual, como se evidenció a lo largo de este documento, es muy poco realista y aplicable para las víctimas refugiadas, esto implica que para pensar en una reparación, en una restitución de tierras, en un acompañamiento psicológico, o en cualquier de las medidas de asistencia y reparación que ofrece la Ley 1448, tendrían que retornar al territorio colombiano, con todas las implicaciones que conlleva un retorno sin cumplir con las condiciones de dignidad, voluntariedad y seguridad. En segundo lugar, existe un imaginario social en Colombia en torno a las condiciones socio económicas de los refugiados, el cual difiere mucho de la realidad y probablemente eso ha repercutido en la invisibilización de este grupo de víctimas, en tanto no se conciben como un grupo con necesidades de reparación.

Finalmente, a raíz de esta investigación, surgen algunas preguntas que podrían animar investigaciones futuras: a) ¿es la definición de víctima contemplada en la Ley

restrictiva?; b) en caso de haber una reforma a la Ley de Víctimas ¿qué debería contener para que se garanticen los derechos de asistencia y reparación de los refugiados colombianos?; c) ¿debería incluirse la política de reparación de víctimas en el exterior dentro de la Ley 1448 o debería hacerse una ley específica de reparación a connacionales en el exterior?; d) ¿cuáles son los imaginarios sociales en torno a los refugiados colombianos?, y por último, teniendo en cuenta que en esta investigación no se evidenciaron diferencias sustanciales entre los testimonios recogidos en las entrevistas a los refugiados colombianos residentes en México y en Ecuador, valdría la pena poder extender este análisis a refugiados residentes en otras regiones más alejadas al contexto latinoamericano, para analizar si la percepción de los refugiados cambia en algún sentido.

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR, “Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951”, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>, consultado el 13 de junio de 2016.
- Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo, 2016.
- Aguiló, Antoni Jesús, “Los derechos humanos como campo de luchas por la diversidad humana: un análisis desde la sociología crítica de Boaventura de Sousa Santos”, *Universitas humanística*, 68 (2009), pp. 179-205.
- Ardila, Erwin, Rueda, Juan Felipe, “La saturación teórica en la teoría fundamentada: su de-limitación en el análisis de trayectorias de vida de víctimas del desplazamiento forzado en Colombia”, *Revista colombiana de sociología*, 2013, Vol. 36, núm. 2, pp. 93-114.
- Arendt, Hannah, “We refugees”, *Menorah Journal*, 1943, pp.110-119.
- Arévalo, Liz, “Atención y reparación psicosocial en contextos de violencia sociopolítica: una mirada reflexiva”, *Revista de estudios sociales*, 2010, núm. 36, pp. 29-39.
- Arias, Alán, “Teoría crítica y derechos humanos: hacia un concepto crítico de víctima”, *Nómadas Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 2012, núm. 36, 30 p. (no están numeradas las páginas).
- Betts, Alexander, “La fragilidad del Estado, el estatus de refugiado y la “migración de supervivencia”, *Revista Migraciones Forzadas*, 2013, núm. 43.
- Bohórquez, Viviana; Aguirre, Javier, “Las tensiones de la dignidad humana: conceptualización y aplicación en el derecho internacional de los derechos humanos”, *Sur*, 2009, núm. 11, p.41-63.
- Cancillería de Colombia, “Colombia frente a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos Derecho Internacional Humanitario”, https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/colombia_frente_a_los_instrumentos_internacionales_de_derechos_humanos_y_dih-feb2014_3.pdf, consultado el 25 de enero de 2017.
- Cantor, David, “Restitución, Compensación, satisfacción: reparaciones transnacionales y la Ley de Víctimas de Colombia”. Informe de investigación No.215. Instituto de estudios de la mancomunidad. Universidad de Londres, 2011.

- Castor, Bartolomé, “Los refugiados, umbral ético de un nuevo derecho y una nueva política”, *Le Revue des Droits de l’Homme*, 2014, núm. 6, pp.1-21.
- Centro Nacional de Memoria Histórica, “¡Basta ya!” Colombia: memorias de guerra y dignidad, 2013, <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>, consultado el 22 de enero de 2017.
- “Colombia es el país con mayor desplazamiento del mundo”, *El País*, Colombia, 20 de junio de 2016 (secc. noticias).
- “Colombia refugiada”, *El Tiempo*, Colombia, 2015 (sin información de sección).
- Comisión Colombiana de Juristas, “Refugiados y Ley de Víctimas. Reparación para las personas en necesidad de protección internacional: igualdad en el acceso y diferencia en su desarrollo y aplicación”, 2012.
- Comisión Colombiana de Juristas, “Refugiados y Ley de Víctimas: impactos de la Ley de Víctimas en la situación de las personas que se encuentran en necesidad de protección internacional”, 2012.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951, Naciones Unidas.
- Cuarezma, Sergio, “La victimología”, en *Estudios básicos de derechos humanos*, t V: Sonia Picado y Roberto Cuéllar (Comps.), *Serie estudios de derechos humanos*, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996, pp. 295-317.
- Dandurand, Yvon, “United Nations Office on Drugs and Crime, 2006, https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf, consultado el 27 de marzo de 2017.
- Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984.
- Demant, Eva “30 años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Avances y desafíos de la protección de refugiados en Latinoamérica”, *Agenda Internacional*, 2013, núm. 31, pp. 131-140.
- Edwards, Adrian, ACNUR, “¿`refugiado` o `migrante`? ACNUR insta a usar el término correcto”, 2015, <http://www.acnur.org/t3/noticias/noticia/refugiado-o-migrante-acnur-insta-a-usar-el-termino-correcto/>, consultado el 13 de junio de 2016.
- Escalona, Ana Isabel, “El estudio de las migraciones de refugiados: cuestiones teóricas y metodológicas”, *Revista Geographicalia*, 1995, núm.32, pp. 63-82.

- *Especialización en teoría, métodos y técnicas de investigación social*, t. 4: Carlos Sandoval, *Investigación cualitativa*, Colombia, ARFO Editores e Impresores, 2002.
- Fernández, Carlos, “Las víctimas y el Derecho Internacional”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, 2009, núm. 25, pp. 3-66.
- Gándara, Manuel, “Repensando los derechos humanos desde las luchas”, *Revista Culturas Jurídicas*, 2014, núm.1, pp.75-90.
- Gobierno de Colombia, “Orientaciones generales para colombianos/as víctimas en el exterior sobre el acceso a medidas de atención, asistencia y reparación en el marco de la Ley 1448 de 2011”, <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/orientaciones-generales-victimas-en-el-exterior.pdf>, consultado el 20 de enero de 2017.
- Gonzáles, Alexander, “Justicia transicional y reparación de las víctimas en Colombia”, *Revista Mexicana de sociología*, 2010, núm. 62, pp. 629-658.
- Guber, Rosana, “La entrevista antropológica: introducción a la no directividad”, en su libro *El salvaje metropolitano: reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*, Buenos Aires, Paidós, 2004, pp.203-218.
- Guglielmelli, Ana, “En los zapatos de los refugiados; ofrecer protección y soluciones a los desplazados colombianos en Ecuador”, 2011, http://www.acnur.es/PDF/enloszapatosdelosrefugiados_proteccion_soluciones_desplazados_colombianos_ecuador_20130218102332.pdf, consultado el 25 de octubre de 2015.
- Habermas, Jürgen, “El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos”, *Revista Diánoia*, 64 (2010), pp. 3-25.
- Hernández, Roberto *et al.*, “Elaboración del marco teórico: revisión de la literatura y construcción de una perspectiva teórica”, en su libro *Metodología de la investigación*, México D.F, McGraw-Hill, 4.ª ed., 2006, pp. 63-98.
- Hernández, Roberto *et al.*, “Similitudes y diferencias entre los enfoques cuantitativo y cualitativo”, en su libro *Metodología de la investigación*, México D.F, McGraw-Hill, 4.ª ed., 2006, pp. 3-38.
- Herrera, Joaquín, “La verdad de una teoría crítica de los derechos humanos”, en su libro *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto*. Madrid, Los libros de la Catarata, 2005, pp.29-104.
- Hiero, Liborio, “Los derechos económicos-sociales y el principio de la igualdad en la teoría de los derechos de Robert Alexy”, en R. García (Ed.), *Derechos*

sociales y ponderación, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2009, pp.163-222.

- Human Rights Watch, Informe Mundial 2014: eventos de 2013, <https://www.hrw.org/es/world-report/2014/country-chapters/260120>, consultado el 12 de junio de 2016.
- Iglesias, Alberto, “Lección 4ta de la asignatura de Teoría e Historia de los Derechos Fundamentales”, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, <http://ocw.uc3m.es/filosofia-del-derecho/teoria-e-historia-de-los-derechos-humanos/material-de-clase-1/leccion-0-plan-de-estudio-de-la-asignatura>, consultado el 14 de junio de 2016.
- Iranzo Dosdad, Ángela, “Los ‘Exiliados’ de la Ley 1448: las víctimas en el exterior”, *El Tiempo*, Colombia, 27 de enero de 2015 (sec. Política).
- Jofre, Jimena; Ocampo, Paula, *Responsabilidad internacional del estado por el incumplimiento de obligaciones internacionales*”, tesis, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2001.
- “La difícil situación de víctimas en el exterior”, *El Tiempo*, Colombia, 14 de abril de 2015 (secc. Política).
- La entrevista cualitativa, recuperado de <https://pochicasta.files.wordpress.com/2008/11/entrevista.pdf>. El 18 de septiembre de 2016.
- Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República de Colombia.
- Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios, Congreso de la República de Colombia.
- Loewe, Daniel, “Los naufragos de nuestro mundo: el caso de los refugiados”, *Revista ARBOR ciencia, pensamiento y cultura*, 2010, núm. 744, pp. 555-570.
- Longué, Oliver, *Huir para vivir: la libertad de los refugiados en un mundo global*, Barcelona, Icaria Editorial S.A., 2003, 125p.
- Lopera, Juan Esteban, “La política pública para las víctimas”, 2011, <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0264/articulo04.html>, consultado el 14 de enero de 2017.
- López, Annette, “Los grupos focales”, http://cea.uprrp.edu/wp-content/uploads/2013/05/grupo_focal.pdf, consultado el 25 de septiembre de 2016.

- “Los refugiados que ha dejado el conflicto armado en Colombia”, *El Herald*, 15 de septiembre de 2016 (secc. Política).
- Lubbers, Ruud, “Prólogo al informe sobre la protección de los refugiados en el derecho internacional: Consultas Globales de ACNUR sobre protección internacional”, en Erika Feller; Volker Türk; Frances Nicholson (Ed.), Icaria editorial, Barcelona, 2010.
- Márquez, Alvaro, “La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima la el proceso penal”, *Revista Prolegómenos*, 2011, núm. 27, pp. 27-42.
- Martínez, Paula, “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en contexto: Un análisis de las contradicciones entre el modelo agrario y la reparación a las víctimas”, <https://www.tni.org/es/publicacion/ley-de-victimas-y-restitucion-de-tierras-en-colombia-en-contexto>, consultado el 14 de enero de 2017.
- Mena, Paúl, “Ecuador: miles de refugiados en busca de refugio”, *BBC Mundo*, Ecuador, 10 de abril de 2010 (secc. América Latina).
- Mendoza, Breny, “La epistemología del sur, la colonialiad del género y el feminismo latinoamericano” en Y. Espinosa (Coord.), *Aproximaciones críticas a las prácticas teórico-políticas del feminismo latinoamericano*, Buenos Aires, La Frontera, 2010, pp. 19-36.
- Michelini, Dorando, “Dignidad humana en Kant y Habermas”, *Revista anual de la Unidad de Historiografía e Historia de las Ideas*, 2010, núm. 1, pp.41-49.
- Molano, Alfredo, “Fragmentos de la historia del conflicto armado (1920-2010)”, 2015, <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/ensayos/fragmentos-de-la-historia-del-conflicto-armado-1920-2010-1447167631-1460380435.pdf>, consultado el 12 de junio de 2016.
- Molina, Camilo, “Causas, perfile e itinerarios hacia Ecuador, en Carlos Ortega et al. (coord.), “No se puede ser refugiado toda la vida...”. *Refugiados colombianos y colombianas en Quito y Guayaquil*, Quito, FLACSO, 2012, pp. 29-55.
- Morales, Pamela, *La figura del refugiado*, Tesis, Buenos Aires, FLACSO, 2010.
- Muñoz, Jairo, pról. a William Mejía y Yeim Castro, *Retorno de migrantes a la Comunidad Andina*, Fundación Esperanza, 2012, pp. 9-12.
- Núñez, Susana, “Comité Internacional de la Cruz Roja”, <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmr6.htm>, consultado el 3 de marzo de 2017.
- OAS, “Declaración de Tlatelolco sobre Acciones Prácticas en el Derecho de los Refugiados en América Latina y el Caribe, 1999,

[https://www.oas.org/dil/esp/Declaracion de Tlatelolco 1999.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Declaracion_de_Tlatelolco_1999.pdf), consultado el 13 de junio de 2016.

- Ortíz, Loretta, *De los migrantes. Los derechos humanos de los refugiados, asilados, desplazados e inmigrantes irregulares*, México, Porrúa, 2004, 85p.
- Packer, Martin, “La entrevista de la investigación cualitativa”, en su libro *La ciencia de la investigación cualitativa*, trad. Cambridge University Press, Bogotá, Ediciones Uniandes, 2.^a reimpr., 2014, pp. 49-65.
- Palacios, Marco y Safford, Frank, “Ni libertad ni orden”, en su libro *Colombia: País fragmentado, sociedad dividida. Su historia*, Bogotá, Norma, 2002, pp. 449-492.
- Pautassi, Laura, “La articulación entre políticas públicas y derechos. Vínculos difusos”, en Ximena Erazo *et al.* (Coord.), *Políticas Públicas para un Estado Social de Derechos*, Santiago de Chile, Fundación Henry Dunant América Latina, 2007, pp. 89-116.
- Pécaut, Daniel, “Entre el conflicto colombiano y otras guerras internas”, en su libro *Crónica de cuatro décadas de política colombiana*. Bogotá, Norma, 2006, pp. 517- 543.
- Plano, Cecilia y Querzoli, Roberto, “Observatorio Memoria y Prácticas Sociales en Derechos Humanos”, 2003, <http://observatoriomemoria.unq.edu.ar/publicaciones/entrevista.pdf>, consultado el 25 de septiembre de 2016.
- Política del Ecuador en materia de refugio, 2008.
- Quijano, Aníbal, “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, en E. Lander (Ed.), *La colonialidad de saber: eurocentrismo y ciencias sociales: perspectivas latinoamericanas*, Argentina, CLACSO, 2000, pp. 201-246.
- Rebolledo, Olga, Rondón, Lina, “Reflexiones y aproximaciones al trabajo psicosocial con víctimas individuales y colectivas en el marco del proceso de reparación”, *Revista de estudios sociales*, 2010, núm.36, p. 40-50.
- Red Nacional de Información, “Registro único de víctimas”, <http://rni.unidadvictimas.gov.co/>, consultado el 20 de febrero de 2017.
- Reflexione sobre el concepto de reflexión, recuperado de http://www.doctutor.es/wp-content/uploads/2015/05/Anexo-1_concepto-de-contenci%C3%B3n.pdf, el 11 de octubre de 2016.
- Rengifo, Antonio José, “El concepto de víctima en el Derecho Internacional y su alcance en la Ley de Justicia y Paz”, *Pensamiento Jurídico*, 2006, núm. 17, pp. 103-116.

- Rettberg, Angélica, “Ley de víctimas en Colombia: un balance”, *Revista de Estudios Sociales*, 2015, núm.54, pp. 185-188.
- Rodríguez, Jesús, “Situación jurídica de los asilados y refugiados centroamericanos en México”, en *Estudios en homenaje al doctor Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las ciencias jurídicas, t. II*, México, UNAM, 1988, pp. 1213- 1245.
- Rojas, Hernán, *La víctima como nuevo sujeto histórico en la ética de la liberación en la edad de la globalización y la exclusión en Enrique Dussel*, tesis, s.l., Universidad del Valle, s.a.
- Rosillo, Alejandro, *Fundamentación de derechos humanos desde América Latina*, México, Itaca, 2013, 159p.
- Saldaña, Iván, “Refugiados en México, una oportunidad para sobrevivir”, *Excelsior*, s.l., 22 de septiembre de 2013 (sec. Nacional).
- Santos, Boaventura, “Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos”, en su libro *De la mano de Alicia: lo social y lo político en la postmodernidad*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores/Facultad de Derecho Universidad de los Andes. 1998, pp. 345-367.
- Santos, Boaventura, “La desaparición de la tensión entre regulación y emancipación en la modernidad occidental”, en su libro *Derecho y emancipación*, Quito, CEDEC, 2012, pp. 33-60.
- Sanz- Díez, Marina, “La víctima ante el derecho: la regulación de la posición jurídica de la víctima en el derecho internacional, en el derecho europeo y en el derecho positivo español”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 57 (2004), pp. 219-310.
- Schussler, Stuart, *Entre la sospecha y la ciudadanía: refugiados colombianos en Quito*, tesis, Quito, FLACSO, 2009.
- Secretaría de Relaciones Exteriores, “América Latina y el Caribe, prioridad para México en el 2016, 2015, <http://www.gob.mx/sre/prensa/america-latina-y-el-caribe-prioridad-estrategica-para-mexico-en-el-2016>, consultado el 28 de marzo de 2017.
- Servicio Jesuita de Refugiados, “Punto de mira”, http://sjrlac.org/PuntoDeMira_Detail?TN=DTN-20130828091209&L=3, consultado el 16 de marzo de 2017.
- Silva, Alejandra, “Recogiendo una historia de vida: guía para una entrevista”, *Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 2001, núm.11.

- Suárez, Federico, *Ensayos moderadamente polémicos*, Madrid, Ediciones Rialp, 2006, 266p.
- Torralba, Francesc, Palazzi, Cristian, “El deber de recordar a las víctimas. Ética anamnética”, *Eguzkilo*, 22 (2008), pp. 189-195.
- UNHCR, “Global trends forced displacement in 2015”, 2016.
- Unida para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, “La Ley de Víctimas”, http://participaz.com/images/cartillas/Capitulo_2.pdf, consultado el 7 de febrero de 2017.
- Unidad de Víctimas, “Inclusión de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a víctimas del conflicto armado en el programa de gobierno”. <http://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/brochurecandidatosvf10072015.pdf>, consultado el 14 de enero de 2017.
- Uprimny, Rodrigo, Sánchez, Neolson, “Ley de Víctimas: avances, limitaciones y retos”, *UN Periódico*, Colombia, 13 de agosto de 2011 (sec. Coyuntura).
- “Ya son 94 los líderes asesinados en el 2016”, *El Espectador*, Colombia, 9 de diciembre de 2016 (Sec. Nacional).

Anexos

Anexo No.1 Preguntas del guion de entrevista

Como se mencionó en el apartado metodológico de este documento, el guion de entrevista sirvió únicamente como guía para realizar las entrevistas, y en ningún caso fue usado como un manual rígido a seguir al pie de la letra. En este guion se plantearon tres tipos de preguntas: las generales; las intermedias y las específicas.

-Preguntas generales

Fueron las preguntas iniciales, permitieron conocer un poco acerca de la vida de la persona, haciendo énfasis en su historia como refugiado/a. También sirvieron para que la entrevistadora se hiciera una idea acerca del interés, de la actitud o de la motivación que tenía la persona entrevistada.

- ¿Cómo se llama?
- ¿Está de acuerdo en que use su nombre en mi investigación o prefiere que use un seudónimo?
- ¿Cuántos años tiene?
- ¿De qué parte de Colombia viene?
- ¿Hace cuánto reside en este país?
- ¿Viajó solo/a o con alguien más?
- ¿A qué se dedica actualmente?

Respecto al refugio:

- ¿por qué escogió este país y no otro?
- ¿cómo logró sus estatus de refugiado/a?
- El refugio se da a personas cuya vida peligra en su país. En su caso ¿el riesgo para su vida provenía de quién? (de la guerrilla, de los paramilitares, del Estado, de la delincuencia común, otro)
- ¿Tenía familia o amigos que lo recibieron al llegar, es decir, alguna red de apoyo?
- ¿Cómo logró obtener su estatus de refugiado/a, por medio del gobierno o de ACNUR, cómo fue ese proceso?
- ¿Qué siente que haya perdido al salir de Colombia cómo refugiado/a? (en términos económicos, laborales, afectivos, legales).
- ¿Le gustaría regresar a Colombia? Si no, por qué no? Si la pregunta es afirmativa ¿por qué no ha regresado? ¿Qué tendría que cambiar para que regrese?

-Preguntas intermedias

Eran preguntas de “descanso”, debido a que la entrevista podía tornarse un poco pesada al tratarse de un tema tan específico y técnico como lo es el caso de la Ley de Víctimas, se consideró pertinente que en algún punto de la entrevista se introdujeran preguntas más generales en las que la persona se sienta más cómoda hablando.

- ¿Cómo ve el entorno político en Colombia?

- ¿Cómo percibe al Estado Colombiano, ha cambiado mucho desde que salió del país?
- ¿Cómo se ve regresando a Colombia?
- En términos positivos ¿qué le ha dejado esta experiencia, qué logros ha alcanzado en este país?
- ¿Conoce a otros refugiados en este país, tiene contacto, existe alguna red de apoyo/trabajo?
- ¿Cómo refugiado/a ha tenido la posibilidad de participar en asuntos políticos de Colombia?

-Preguntas específicas (sobre la Ley de Víctimas)

Estas fueron las preguntas por medio de las cuales se pretendió obtener la información relevante para el tema de investigación y estuvieron divididas en dos categorías, de acuerdo al conocimiento o no de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

- ¿Considera que el problema de los refugiados ha sido visibilizado en Colombia como una de las consecuencias graves del conflicto armado?
- ¿Considera que el Estado Colombiano ha dado un trato adecuado al grupo de víctimas en el exterior?
- ¿Tiene conocimiento de la Ley Colombiana de Víctimas y Restitución de Tierras en Colombia?

Si la respuesta es afirmativa:

- ¿Cómo se enteró de la existencia de la Ley?
- Usted ya hizo el trámite para ser reconocido/a como víctima en el registro nacional de víctimas? Si no lo ha hecho, por qué? Si ya lo hizo, ¿cómo se enteró de ese derecho? ¿Lo/a reconocieron cómo víctima? ¿Fue fácil el trámite?
- ¿Le ha servido para algo ser reconocido/a como víctima? ¿Ha tenido acceso a algún beneficio gracias a la Ley? ¿Cree que en el futuro le servirá?
- ¿Qué opina de la Ley en general, lo ve como un avance, como un retroceso, como algo positivo o negativo?
- ¿Considera que esa Ley tiene en cuenta a los refugiados? ¿por qué?
- Como refugiado/a ¿considera que la Ley ofrece unas medidas de reparación integral, en términos de verdad, de garantías de no repetición, en materia económica (salud, pensión, propiedades), de garantías de seguridad para regresar a Colombia?
- ¿Considera que la Ley vulnera los derechos de los refugiados, por qué?
- ¿Conoce a algún refugiado que haya sido beneficiario de la reparación que ofrece la Ley?
- Si pudiera agregar algo a la Ley que fuera en beneficio de los refugiados ¿qué agregaría?
- ¿Cómo ve el papel del consulado en torno a la situación de refugiados y de la divulgación de la Ley en particular?

Si la respuesta es negativa:

En primer lugar se preguntará por qué razón cree que no conoce la Ley. Seguido a eso se explicará de manera breve en qué consiste la Ley en términos generales, intentando no sesgar la conversación, se expondrán de manera clara los puntos de la Ley en los que la Ley tiene en cuenta a las víctimas en el exterior y con base en eso se preguntará si de acuerdo a la información suministrada se sienten incluidos en la Ley, también se preguntará si les gustaría estudiar la Ley y reunirse nuevamente conmigo para continuar la entrevista.

-Cierre de la entrevista

Al tratarse de entrevistas que generaron emociones intensas, era importante preguntarle a la persona entrevistada cómo se sintió durante la entrevista y cómo se sentía al finalizar, si la persona manifestaba alguna emoción fue escuchada y en la medida de lo posible se le brindó contención emocional, entendida como “todas las acciones que tiene como objetivo tranquilizar y estimular la confianza del afectado”¹⁹⁰, en todo caso, lo que se buscaba era evitar es un cierre abrupto. Se le mencionó a la persona que su relato fue escuchado de manera atenta y que se comprende la dimensión de sus pérdidas, y que existe un compromiso de compartirle los resultados de la investigación.

Anexo No.2 consentimiento informado de las entrevistas



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Programa de Maestría en Derechos Humanos
Proyecto: Análisis de las limitaciones de la Ley de Víctimas y
Restitución de Tierras para los Refugiados Colombianos



Carta de consentimiento informado

Mi nombre es Chrysalide Duarte y como estudiante de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, me encuentro realizando una investigación en torno a las limitaciones presentes en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras para que los refugiados derivados del conflicto armado interno en Colombia puedan acceder a la reparación que ofrece dicha Ley. Un componente de esta investigación es realizar entrevistas con refugiados y refugiadas colombianas/os.

Para ello estoy solicitando su participación, a través de una entrevista que tiene como objetivo conocer su punto de vista respecto de la citada Ley.

. Procedimiento

- La participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Usted puede concluir con su participación cuando lo decida.

¹⁹⁰ Reflexione sobre el concepto de contención, recuperado de http://www.doctutor.es/wp-content/uploads/2015/05/Anexo-1_concepto-de-contenci%C3%B3n.pdf, el 11 de octubre de 2016.

- Esta entrevista durará aproximadamente media hora. Si usted está de acuerdo, la entrevista será grabada en una cinta de audio.
- Le solicitamos que haga todas las preguntas que crea convenientes sobre el proyecto antes de empezar la entrevista.

Confidencialidad

Sus comentarios serán confidenciales, se hayan grabado o no. Las citas que aparezcan en cualquier informe escrito no irán seguidas de su nombre y apellido, sino de una clave, a menos que usted señale ahora o después de la entrevista que no tiene inconveniente en ser citado. Todos los apuntes y cintas de la entrevista serán resguardados por la investigadora principal de este proyecto.

Beneficios esperados:

Es importante señalar que usted no recibirá ningún beneficio particular; sin embargo, si así lo desea, el documento final de esta investigación será compartido con usted. La información que proporcione será importante para hacer visible las deficiencias de la ley de víctimas respecto a las personas que debieron salir del país y buscar refugio por el conflicto interno.

Declaración de consentimiento:

Por favor dígame si está de acuerdo en participar en el estudio.

Contactos: Si usted tiene alguna pregunta puede comunicarse con la investigadora de este estudio, Chrysalide Duarte al teléfono (44) 43305669. O si lo prefiere puede escribirle a la siguiente dirección de correo: cri2709@gmail.com.

Nombre y firma del entrevistado/a

Fecha: _____